

DIARIO DE SESIONES

Nº 12

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



45º PERÍODO LEGISLATIVO

16 de diciembre de 2016

REUNIÓN XII - 1º SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicepresidente 1º, legislador Facundo Manuel **LÓPEZ**.

SECRETARÍA LEGISLATIVA: Lic. Daniel Arnaldo **AYALA**.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Don Oscar **PORRO**.

NÓMINA DE LEGISLADORES

<u>Presentes:</u>	
AGOSTINO , Daniela Beatriz.	MARTÍN , Alfredo Adolfo
ALBRIEU , Luis Horacio	MARTÍNEZ , Raúl Francisco
ARROYO , Ricardo Daniel	MILESI , Marta Silvia
BIZZOTTO , Marta Susana	MORALES , Silvia Beatriz
CARRERAS , Arabela Marisa	PALMIERI , Alejandro
CASADEI , Adrián Jorge	PAZ , Silvia Alicia
CORONEL , Norma	PITA , Carina Isabel
CUFRÉ , Rodolfo Rómulo	RECALT , Sandra Isabel
DÍAZ , Oscar Eduardo	RIVERO , Sergio Ariel
DOMÍNGUEZ MASCARO , Mª Eugenia	ROCHAS , Nicolás
FERNÁNDEZ , Roxana Celia	SABBATELLA , Mario Ernesto
GARRO , Edith	VALDEBENITO , Graciela Mirian
GRANDOSO , María Inés	VALLAZZA , Jorge Luis
HOLTZ , Graciela Esther	VIDAL , Miguel Ángel.
INCHASSENDAGUE , Elsa Cristina	WILLIAMS , Elvin Gerardo
IUD , Javier Alejandro	YAUHAR , Soraya Elisandra Iris
LASTRA , Tania Tamara	
LESCANO , Leandro Martín	Ausentes:
LIGUEN , José Adrián	CIDES , Juan Elbi
LÓPEZ , Facundo Manuel	GERMANIER , Viviana Elsa
LÓPEZ , Héctor Rubén	LARRALDE , Silvana Beatriz
MALDONADO , María del Carmen	RAMOS MEJÍA , Alejandro
MANGO , Héctor Marcelo	OCAMPOS , Jorge Armando
MARINAO , Humberto Alejandro	TOZZI , Leandro

SUMARIO

1. **APERTURA DE LA SESIÓN.** Pág. 4.
2. **IZAMIENTO DE LA BANDERA.** Le corresponde a los señores legisladores Leandro Lescano y José Liguén izar los pabellones provincial y nacional. Pág. 4
3. **LICENCIAS.** Solicitada para los señores legisladores Juan Elbi Cides, Alejandro Ramos Mejía, Jorge Armando Ocampos, Leandro Tozzi y para las señoras legisladoras Silvana Beatriz Larralde y Viviana Elsa Germanier. Se aprueban y conceden con goce de dieta. Pág. 4.
4. **CONVOCATORIA.** Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4.
5. **ORDEN DEL DÍA. ARTÍCULO 121 del Reglamento Interno.** Proyectos fijados en la convocatoria de la sesión extraordinaria para ser considerados. Pág. 5.
6. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 1097/16, ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Medanito S.A. en el marco de la ley Q n° 4818 y sus modificatorias. Se sanciona. Pág. 5.
7. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 1098/16, crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género. Se sanciona. Pág. 9.
8. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 1099/16, modifica los artículos n° 34, 68 y 72 de la ley F n° 4819 - Orgánica de Educación-. Vuelve a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Pág. 15.
9. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 1100/16, facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en las leyes nacionales n° 20705, 19550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.). Se sanciona. Pág. 18.
10. **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 27.
11. **CONTINÚA LA SESIÓN.** Pág. 27.
12. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 1104/16, reforma la ley S n° 4283 -Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro-. Se sanciona. Pág. 27.
13. **CONSIDERACIÓN.** Proyecto de ley número 1105/16, reforma la ley S n° 1965 -Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro-. Se sanciona. Pág. 62.
14. **APÉNDICE.** Sanciones de la Legislatura. Pág. 86.
LEYES SANCIONADAS. Pág. 86.

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de diciembre del año 2016, siendo las 9 y 27 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (López) – Buenos días, señores legisladores.

Antes de iniciar la sesión, les comento que el Vicegobernador, Pedro Oscar Pesatti, se encuentra participando de la VIII Reunión Binacional de Ministros de Argentina y Chile y de la VI Reunión de Gobernadores argentinos e Intendentes chilenos de la Frontera Común. Este encuentro se va a cerrar en la Quinta de Olivos con un almuerzo de todos los representantes de Argentina y Chile, en conjunto con el Presidente Macri y la Presidenta Bachelet.

Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (López) - Con la presencia de treinta y nueve señores legisladores, queda abierta la sesión extraordinaria del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Leandro Lescano y José Liguén a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente: Los legisladores Cides, Larralde, Germanier y Tozzi, están ausentes el día de hoy por razones particulares y de salud.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Humberto Marinao.

SR. MARINAO – Señor presidente: Para justificar la ausencia del compañero, legislador, Alejandro Ramos Mejía por asuntos particulares. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Agostino.

SRA. AGOSTINO - Señor presidente: Para justificar la ausencia del señor legislador Ocampos por razones particulares.

SR. PRESIDENTE (López) - En consideración los pedidos de licencia solicitados.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (López) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (López) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número **409/16** de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Ayala) - VIEDMA, 7 de diciembre de 2016.

VISTO: el artículo 135 de la Constitución Provincial, mediante el cual se convoca a sesiones extraordinarias y el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario convocar a sesión extraordinaria a fin de dar tratamiento a asuntos que motivan la convocatoria;

Que en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria del día 24/11/2016 se acordó realizar sesiones extraordinarias a partir del viernes 16 de diciembre del corriente año a efectos de recibir a la señora Defensora del Pueblo, Doctora Nadina Mariel Díaz, y otros temas que oportunamente se incluirán en la convocatoria;

Que la misma está prevista en el artículo 135 de la Constitución Provincial y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a sesión extraordinaria para el día 16 de diciembre de 2016 a las 09:00 horas con el objeto de tratar asuntos que obran en planilla anexa, motivo de la presente convocatoria.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

FIRMADO: Prof. Pedro PESATTI, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro; Licenciado Daniel Arnaldo AYALA, Secretario Legislativo.

Resolución N° 409/16

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN N° 409/2016

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA 16/12/2016 A LAS 09,00 HORAS

- 1) Proyecto de ley n° 1097/16: Ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Medanito S.A. en el marco de la ley Q n° 4818 y sus modificatorias.
- 2) Proyecto de ley n° 1098/16: Crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género.
- 3) Proyecto de ley n° 1099/16: Modifica los artículos 34, 68 y 72 de la ley F n° 4819 – Orgánica de Educación-.
- 4) Proyecto de ley n° 1100/16: Crea la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.).
- 5) Proyecto de ley n° 1104/16: Reforma de la ley S n° 4283 -Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial-.
- 6) Proyecto de ley n° 1105/16: Reforma de la ley n° 1965 -Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro-.

5 - ORDEN DEL DÍA
ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (López) - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

**6 – ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y
LA EMPRESA MEDANITO S.A.**
Consideración

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1097/16, proyecto de ley**: Ratifica el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Medanito S.A. en el marco de la ley Q número 4818 y sus modificatorias. Autor: PODER EJECUTIVO. ÚNICA VUELTA.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Agregados los expedientes números 1629/2016 Asunto Oficial, 1632/2016 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - VIEDMA, 5 diciembre de 2016. Señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A., en el marco de la Ley provincial Q n° 4818.

Sin más, lo saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 54/16

VIEDMA, 5 de diciembre de 2016. NOTA N° 31-16. Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, Pedro PESATTI. SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley por el que se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A, en el marco de la Ley provincial Q N° 4818 que establece las bases y condiciones para la renegociación de las concesiones hidrocarburíferas en el territorio provincial, y su modificatoria Ley Q N° 5027.

En su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Q N° 4818, la Secretaria de Estado de Energía, ha continuado con el proceso de renegociación iniciado en el año 2.013, respecto de la empresa MEDANITO S.A, inscrita en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de Explotación de Áreas Hidrocarburíferas Rionegrinas, creado por Decreto 230/13, la cual ha manifestado expresamente su voluntad de continuar con el proceso en curso bajo dicha normativa.

Tal como consta en el expediente, la etapa de renegociación continuó en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Q N° 4.818 y su modificatoria Ley Q N° 5027.

En este contexto, ha culminado el proceso de renegociación arribando a un Acuerdo de Renegociación a saber:

- 1- **MEDANITO S.A**, en carácter de titular de la concesión de explotación "Medianera". Acuerdo suscripto por el Sr. Ministro de Gobierno (a/c de la Secretaría de Estado de Energía conforme Decreto N° 07/2016) en representación de la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A., representada por su apoderado Ing. Diego Grimaldi, y que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.816/16 de fecha 8 de Noviembre de 2.016.

El acuerdo se suma a los ya firmados y ratificados por la Legislatura mediante Leyes N° 5.027 y 5.057 cumpliendo con los objetivos expresamente planteados por el Gobierno Provincial de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compre Rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales.

En virtud de los fundamentos expuestos se remite el presente proyecto de ley, el que dada su trascendencia, se acompaña con Acuerdo General de Ministros para su tratamiento en única vuelta de acuerdo a lo previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de diciembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabian GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la ratificación del Acuerdo de Renegociación suscripto por la Provincia de Río Negro y la empresa MEDANITO S.A, en el marco de la Ley provincial Q N° 4818.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Ratifíquese el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Medanito S.A en el marco de la ley provincial Q n° 4818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 19 de Enero de 2.016 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto n° 1816/16.

Artículo 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su sanción, lo mismo que el Acuerdo suscripto y que aquí se ratifica, conforme al artículo 3º de la ley Q n° 4818.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (López) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Martín.

SR. MARTÍN – Gracias, señor presidente.

Para empezar a tratar este proyecto de ley, queremos decir que esta concesión, de la que estamos hablando hoy, la concesión de explotación es por el término de 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo de su concesión original, su vencimiento ya fue el 21 de enero de 2016. Es decir, que estamos trabajando y vamos a aprobar, si nos acompañan todos los legisladores, todos los bloques, este proyecto, que no es que falten años para terminar sino que se puede decir que está vencido.

Vamos a repasar el contexto de Río Negro en el mapa nacional de petróleo y gas. Somos el quinto productor de petróleo y el séptimo de gas, en una posición que dentro de las diez provincias productoras de la Argentina nos ubica en una parte importante e interesante y con buenas expectativas de crecimiento como ha sido en los últimos años.

En el proceso de renegociación de Río Negro de los contratos petroleros ya el 82 por ciento ha sido renegociado y en cuanto a la producción de gas en un 90 por ciento.

Este área Medianera es el petróleo, aproximadamente un promedio de 45 metros cúbicos por día, que no llega al uno por ciento, el 0,96, 0,95 y en gas es aún menor, el 0,47 por ciento de lo que es la producción de la Provincia.

Este yacimiento es de los que se consideran como áreas maduras, áreas que generalmente en la actualidad están llevando adelante estas explotaciones tradicionales las empresas, conocidas como las pymes petroleras, porque ya no tienen importancia para las grandes empresas como YPF, Entre Lomas y otras más.

La ubicación de este área, como todos sabemos en esta Legislatura, está muy próxima, apenas a 10 kilómetros de la ciudad de Catriel y lo que es importante decir es que si no se hacen las inversiones que este área necesita de manera inmediata, como es un área madura, la declinación seguiría, así que hay que hacer rápidamente las inversiones para poder empezar a recuperar estas áreas y aumentar su producción en la medida de lo posible.

En la remediación ambiental es importante considerar algo que ya se ha dicho y tratado lo suficiente, pero siempre es bueno repetirlo ¿cuál es el trabajo que se ha hecho para la remediación? El proceso se inicia con un informe, con una auditoría ambiental hecha por consultores privados que presentan las empresas al momento de inscribirse en la renegociación. Estos informes luego son auditados por la Secretaría de Ambiente de la Provincia junto con el DPA y la Secretaría de Hidrocarburos quienes luego de auditarlos en campo y desde el punto de vista técnico se llega a establecer un programa, un plan de remediación que tiene un cronograma concreto de ejecución, que es la Ley de Renegociación y en un plazo máximo de cinco años.

Acá hay un concepto que tiene la Provincia de Río Negro y que se ha repetido en todas las renegociaciones petroleras, es que acá ninguna empresa ha renegociado un libre deuda ambiental. Acá no hay ese camino, así que se pacta un programa de remediación y eso no quita que de detectarse pasivos no conocidos de mayor magnitud sobre lo declarado y conocido, corresponde a la empresa asumir ese pasivo; lógicamente incorporar el plan de remediación que anualmente se detalla y se actualiza.

Otro término importante para nosotros y creo que para todos los rionegrinos, es el acuerdo en los términos económicos. Con la empresa Medanito se ha convenido un bono para la Provincia de Río Negro de 6 millones de dólares; un aporte al desarrollo de 1.200.000 dólares que está previsto en la ley e inversiones por 23 millones de dólares. Los costos operativos de esta empresa están estimados en el orden de los 20 millones de dólares. Aquí quiero hacer una salvedad o una aclaración: De estos costos operativos de 20 millones de dólares el 70 por ciento es para mano de obra y el resto es para compra de insumos que deben ser, como bien dice el proyecto de renegociación, donde el Compre Rionegrino tiene que ser de más del 80 por ciento.

Estimamos un ingreso de regalías para los próximos dos años por esta área de Medianera para la Provincia de casi 13 millones de dólares; y como todos los contratos, se está acordando aquí un incremento a las regalías que actualmente son del 12 por ciento y se elevan al 15 por ciento, lo que se llama la Ley Aporte Complementario que se ha estimado que a lo largo del contrato reportará más de 3 millones de dólares para la Provincia.

Hay otros ingresos por parte de la Provincia que tienen que ver con materia impositiva o Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos que hacen que rondemos en un impacto económico de este contrato, superior a los 70, 73 millones de dólares para la Provincia de Río Negro, aproximadamente haciendo una conversión al valor de que se va a pagar este Contrato, son casi 1.200.000.

Otro elemento importante y acá hay varios ex-intendentes exitosos, así que saben que en las renegociaciones hay una participación y distribución de los fondos que recauda la Provincia de coparticipación directa a los municipios, a todos los municipios de la Provincia, incluso, a las Comisiones de Fomento, desde los más grandes hasta los más chicos, aparte de lo que le toca a los municipios petroleros. De ratificarse este contrato por esta Legislatura habría más de 13 millones y medio de pesos a distribuir inmediata y directamente a todos los municipios de la Provincia de Río Negro. Un 7 por ciento se distribuiría entre todos los municipios de la Provincia y un 7 por ciento adicional exclusivamente entre los municipios productores de petróleo, de acuerdo a la Ley 1946; por supuesto que esta renegociación más beneficia al municipio porque es el dueño del yacimiento, porque está muy cerca y porque es, incluso, el que debe atender desde los caminos hasta la luz y todas las situaciones sociales que se den con respecto a esto es el Municipio de Catriel, cuya renegociación le representa 4.200.000 pesos; a General Roca 1.500.000; a Bariloche más de 1.000.000; a Allen casi 1.100.000 pesos; a Cipolletti cerca de 1.000.000; Viedma 600 mil. Así sucesivamente estamos viendo cómo nosotros como provincia productora estamos recibiendo aproximadamente 200 millones de pesos por mes en concepto de regalías hidrocarburíferas y aportes complementarios de la renegociación. Este aporte se distribuye en buena parte del mismo, el 10 por ciento del mismo entre todos los municipios de la Provincia con un porcentaje incremental para los municipios productores pero también, como dije anteriormente, acá le llega a todos los municipios y a las Comisiones de Fomento, no importa el tamaño, hay municipios chicos como Belisle, Ñorquinco, Darwin y otros como de la Línea Sur y otras regiones que todos tienen entre 45 y 50 mil pesos o más de regalías. Entonces acá lo que tenemos que ver es que este contrato de renegociación, los términos del mismo para lo que representa -vuelvo a repetir- un área madura, con una extracción tradicional de petróleo, con su antigüedad, no podemos olvidar que este área fue descubierto en 1962 cuando empezó a producir, lo abandonó YPF, lo compraron otras empresas hasta que en el 2002 lo compra la actual empresa Medanito. Por lo tanto, señor presidente, y contando con el acompañamiento de todas las bancadas esperemos que en el día de hoy este contrato sea aprobado. Gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Rivero.

SR. RIVERO – Gracias, señor presidente.

El legislador preopinante de la bancada del oficialismo repetía condiciones que están dentro de la 4818, una ley que aprobamos aquí, que tuvo mucho debate y que salió por unanimidad, es una herramienta que valoramos mucho y que se está poniendo en ejecución con la renegociación de los contratos anteriores y lo que estamos hoy debatiendo aquí. Pero hablando de repetir, quiero repetir algunas cosas que dije en aquel momento de la renegociación de los contratos petroleros en nombre de toda mi bancada, que era el tema de la inversión y el tema del negocio inmobiliario. Seguramente los legisladores que estuvieron en el período pasado recordarán que nosotros apuntamos mucho al tema PETROBRAS. A veces el tiempo es importante, pone las cosas en su lugar y clarifica algunas opiniones, algunas situaciones que pasaron en tiempos anteriores, y todo hoy indica que nosotros teníamos razón con respecto al tema PETROBRAS, que fue un negocio inmobiliario, un negocio para algunos y no para la Provincia. De esto estoy convencido.

Quería agregar esto porque me parece importante recordarlo para que no se vuelva a repetir y para que cuando la oposición a veces da una opinión sobre determinado tema, siempre lo hace con ganas y con intenciones de mejorar las leyes o cualquier otra cosa que pase por aquí por la Legislatura.

En cuanto a este proyecto que estamos tratando hoy, esta renegociación de este contrato, tenemos que decir que es un área residual de la Provincia de Río Negro, que ha tenido dos o tres ofertas y me parece que el Gobierno ha actuado responsablemente y cuidando los intereses de la Provincia. Tenemos los problemas de siempre, nosotros estamos cumpliendo y quiero poner en valor la Comisión de Seguimiento de los Contratos Petroleros que está al mando de la Secretaría de Energía, porque nos da la posibilidad de hacer un seguimiento importante sobre las conductas de las empresas que renegociaron hace muy poco tiempo. Lamentablemente, si tenemos que hacer un análisis de lo que está pasando, no es un análisis positivo, por varios motivos, fundamentalmente por la baja del petróleo, pero también es cierto que muchas empresas que han renegociado los contratos no tienen la predisposición de darle la posibilidad a las empresas rionegrinas de participar activamente. Cuando hablo de empresas, hablo de empresas de servicios.

Nosotros hemos estado en Cipolletti y, además, estuvo la Audiencia de Catriel de la cual no participé -dicho sea de paso- por un mal entendimiento, por la decisión de algún legislador que no entiende cómo es la política y no entienden que tienen que darle la posibilidad a todos los legisladores de hablar. Pero sí sé lo que pasó y hay una gran queja de las empresas de servicios enroladas en la Cámara de Servicios Petroleros de Catriel, donde fue muy fuerte con su reclamo de poder abordar la temática, fundamentalmente de las empresas rionegrinas y que el Compre Rionegrino se cumpla para que podamos tener trabajo, para que no todo pase por Neuquén, para que los mendocinos -con todo el amor que le tenemos- no vengan a hacer el trabajo que las empresas rionegrinas tienen capacidad para hacerlo.

Así que el trabajo va a hacer arduo, nosotros no vemos ese auge al que hacía una reflexión el señor Gobernador y algunos legisladores cuando se renegociaron los contratos petroleros, no vemos la cantidad de trabajo que decían que se iba a hacer; al contrario, nosotros hemos recibido de parte de los sindicatos que se ha dejado gente sin trabajo y que ese auge que anhelábamos todos en aquel momento, no está a la vista. Pero vamos a acompañar esta renegociación del contrato porque es importante para la Provincia -como decía el legislador Martín-, es importante para los municipios, es importante el bono para Desarrollo Social. Tenemos que reconocer -esto es verdad- que a través de la renegociación se cumplieron muchos compromisos en cada uno de los municipios, pero anhelamos que a través de la Comisión de Seguimiento podamos estar al lado de las empresas rionegrinas, que puedan trabajar, que haya Compre Rionegrino y que podamos definitivamente, señor presidente, hacer que las empresas inviertan. Es lo único que nos va a permitir a nosotros ser una provincia en serio productora de petróleo, la inversión que es fundamental para la Provincia y para que genere trabajo y para que Río Negro de una vez y para siempre pueda ser realmente una provincia petrolera y gasífera. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Agostino.

SRA. AGOSTINO – Gracias, señor presidente.

Una vez más vuelve a la discusión en este recinto la actividad hidrocarburífera, nosotros queremos acompañar a la actividad petrolera y gasífera, no estamos en contra de la misma desde una visión dogmática, queremos hacerlo desde la garantía de los máximos controles ambientales, en el entendimiento que aún hoy con los combustibles fósiles y la energía derivada de ellos, no tiene un sustituto adecuado en un cien por ciento. Pero lo expuesto no es obstáculo para exigir una actividad hidrocarburífera que no dañe el ambiente, que no contamine los cursos de agua, que no degrade el suelo, que ante un imponderable remedie eficientemente, que no utilice técnicas de fractura hidráulica o *fracking*, cada vez más cuestionado en el mundo. Esperamos, confiamos, se concrete lo acordado con la empresa en los programas de remediación.

El caso que nos ocupa hoy, comprende un área de explotación convencional pequeña, madura en la meseta semiárida cercana a Catriel. En un contexto de dificultades económicas como en el que nos encontramos en la actualidad y la necesidad de sostener y generar fuentes de trabajo locales, esperamos que este acuerdo acerque recursos a la Provincia y a los municipios y permita mejorar la actividad económica de Catriel y su zona de influencia.

Es por ello que vamos a acompañar este proyecto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias, señor presidente.

Voy a ser breve visto las alocuciones de los legisladores preopinantes, todas a favor del proyecto.

Creo que es importante destacar una renegociación más en una área, como dijo el legislador, un área marginal pero no por eso deja de ser importante para la producción rionegrina y el horizonte hidrocarburífero de nuestra Provincia.

También voy a destacar el papel y el rol de la Comisión de Seguimiento, en el que los legisladores tenemos presencia, voz y voto permanente, los Intendentes, la autoridad de aplicación, las Cámaras empresariales.

Y también destacar la Audiencia Pública del pasado día 7 en Catriel, en la que más allá de algún malentendido o aspecto de excesivo formalismo, tuvo aún así 10 oradores de distintos puntos de vista, todos a favor

de aprobar este contrato, la prórroga, y fomentar que la Provincia de Río Negro siga siendo una provincia apuntando a crecer en cuanto a la actividad hidrocarburífera.

Destaco y menciono la Comisión de Seguimiento como un aspecto importante, no solamente como un formalismo de la ley 4818, sino como herramienta de seguimiento, valga la redundancia, pero que vele por la aplicación de los fundamentos de esa ley, que el *Compre Rionegrino* sea cada vez más una realidad, como bien dijeron, que Mendoza, Neuquén o las provincias vecinas no vengan a quedarse con las fuentes de empleo o de servicios o negocios que el petróleo y el gas rionegrino debería generar para nuestros coterráneos.

Ya no estamos hablando de aquellos cientos de millones de dólares que se hablaron en la renegociación de fines del año 2014, pero no por ello es menos importante este ingreso de 7.200.000 dólares. Son más de 100 millones de pesos, de los cuales, como dijo el legislador Martín, muchos van a ir a parar a los Municipios, más de 9 millones; de los cuales, y también porque así lo reza la ley 4818, deberán ser enviados proyectos de inversión, sean en obras o en maquinarias o en bienes de capital, para que los 39 Municipios puedan contar con esos fondos a la hora y al momento que también ingresen a la Provincia; que según lo reza el contrato será la primera mitad, el 50 por ciento de esos 6 millones de dólares, de esos noventa y tantos millones de pesos, ingresarán a los 10 días hábiles de esta sesión; otro 25 por ciento hacia fines del mes de marzo y el otro 25 por ciento a fines del primer semestre del año que viene.

Convencido de que más allá de los avatares del mercado actual internacional del precio de los hidrocarburos, Río Negro tiene un enorme potencial que para ciudades como Catriel y muchas otras del Oeste rionegrino, la industria hidrocarburífera sigue siendo y seguramente crecerá en el futuro como una de las actividades económicas fundamentales de sustento y también velando, como dijo la legisladora que me antecedió en el uso de la palabra, velando siempre porque el medio ambiente sea respetado, conservado y que sea una actividad sustentable en el tiempo y que respete los recursos naturales de nuestra Provincia. Así que seguramente contando y agradeciendo con el apoyo del resto de las bancadas, cierro mi alocución. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Lastra, Lescano, Liguén, López F., López H., Maldonado, Mango, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams y Yauhar.

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Marinao.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7 – COMISIÓN TRIPARTITA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES-GÉNERO Consideración

SR. PRESIDENTE (López) – Antes de poner en consideración el siguiente expediente, les quiero comunicar a los señores legisladores que se encuentran en el recinto acompañándonos Mariano Zacharonok, Subsecretario de Empleo de la Secretaría de Trabajo; Belén Scalesa, Coordinadora de Género y Empleo, que precisamente se encuentra por este proyecto, pero a su vez también nos acompaña el Ministro de Salud, Fabián Zgaib; Marne Livigni, Directora del PROZOME y Claudia Agonis, Secretaria de Administración del Ministerio de Salud.

Corresponde el tratamiento del **expediente número 1098/16, proyecto de ley**: Crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - VIEDMA, 6 de diciembre de 2016. Señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro Pesatti. SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el que se propicia la creación en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades – Género.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Nota N° 33 / 16 -"LyT"

Firmado: ALBERTO WERETILNECK, Gobernador Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 6 DE DICIEMBRE DE 2016. NOTA N°33-16. Al Señor Presidente Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro Pesatti. SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se propicia la creación en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo

laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.

Antecedentes de esta iniciativa resultan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de jerarquía constitucional en función de lo prescripto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, cuyo artículo 11 reconoce la necesidad que el Estado implemente medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, incluyendo en el mismo el acceso igualitario a la formación profesional.

Por otro lado, la Ley N° 24.576 que garantiza como derecho fundamental de todos los trabajadores y trabajadoras, la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

Integran también los compromisos asumidos por el Estado Nacional en la Declaración y en la Plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, requieren el desarrollo de medidas tendientes a facilitar el acceso de las mujeres al empleo, a la orientación y formación profesional, en condiciones de igualdad.

Debe señalarse el Decreto Nacional N° 254/98 que promueve el "Plan para la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral", que en su artículo 3 determina que los organismos de la Administración Pública Nacional deberán adoptar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fueran menester a fin de dar cumplimiento a los objetivos de dicho plan y el Programa sobre Promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo en el Mercosur, impulsado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tuvo su origen en el Centro de Formación de Turín durante el año 1995.

Son precedentes también, las conclusiones y recomendaciones del Seminario de Evaluación y Seguimiento del Programa para la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo en el Mercosur, realizado en el año 1997 con el apoyo de la OIT donde se observó el surgimiento de formas organizativas tripartitas integradas por los sectores gubernamental, sindical y empleador en diversos países del Cono Sur, orientadas a impulsar el tratamiento de la promoción de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el empleo. Como resultado de las conclusiones y recomendaciones del Taller Tripartito "Argentina acción nacional en favor de la igualdad y los derechos de las mujeres trabajadoras", implementado en el año 1997 por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de la Mujer y el auspicio de OIT, se avanzó en el acuerdo entre los sectores sindical, empleador y gubernamental para la conformación de un ámbito tripartito destinado a promover políticas orientadas a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral.

A su vez, el Pacto Federal del Trabajo que suscribieron el 29 de julio de 1998, el Presidente de la Nación Argentina, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y los representantes de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -aprobado por Ley N° 25.212-, estableció en el Anexo V que todas las jurisdicciones representadas se comprometían a impulsar conforme sus competencias, el "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral".

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución N° 463/98, donde se destaca la necesidad de atender en forma específica los aspectos referidos a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, con la finalidad de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores.

En ese marco se formalizó el Acta Acuerdo N° 57, suscripta con fecha 28 de octubre de 1998, que creó la Comisión tripartita de igualdad de trato y oportunidades entre varones y mujeres en el mundo laboral y dos años después (30 de noviembre de 2000), se firmó el Acta N° 37 en la que se procedió a dar apertura al acto de integración de la referida Comisión Tripartita cuya competencia es "desarrollar políticas y acciones orientadas a impulsar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en la incorporación al empleo, a la orientación y formación profesional y técnica" y como tarea, formular políticas activas que tiendan a la eliminación de restricciones, impedimentos y prejuicios que reducen las posibilidades laborales de la mujer, así como a la adecuación de las condiciones de trabajo a sus especiales necesidades.

Desde la adopción de políticas sociales enfocadas a la orientación y formación profesional, el fomento del empleo intensivo, la recuperación de sectores productivos castigados por la contingencia económica, la Comisión busca generar relaciones de género más equitativas en el mercado de trabajo, asumiendo la desigualdad indicada como dato ineludible de la realidad, teniendo en cuenta que el contexto ocupacional y social impacta especialmente a la población femenina en orden a determinaciones históricas que las relega a roles excluidos o desjerarquizados del mercado de trabajo formal.

En sintonía con las acciones adoptadas, el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, recrea un área de Trabajo y Diversidad Sexual que brega por espacios laborales libres de discriminación por orientación sexual e identidad de género, para evitar situaciones de discriminación a la población LGTBIQ (Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales y Transgéneros, Bisexuales, Intersexuales y Queer), alentando la construcción de ambientes respetuosos e inclusivos donde no padezcan marginación las personas que ya están trabajando ni quienes accedan a un puesto en el futuro.

Finalmente, la Constitución Provincial en el artículo 32 señala que "el Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad".

Advertimos en el diálogo con la comunidad ciertas situaciones que indican ausencia de oportunidades de empleo/empleabilidad, contribuyendo desde nuestro rol con la habilitación de diversos espacios para que las demandas se transformen en proposiciones de resolución de las múltiples causas que la generan.

El problema de acceso al empleo es una situación que involucra al Estado provincial en sus diversas áreas de intervención, una realidad con la que convivimos, de la que nos hacemos cargo y que hay que repensar. La naturalización de relaciones laborales desiguales hace que toda la normativa sea letra muerta en la resolución y baja de los índices. Las leyes son instrumentos que plantean una posibilidad y a la vez, un marco de acción. Allí es donde se torna necesario contar con políticas que deconstruyan tal naturalización, que ataquen a las estructuras que reproducen modelos estereotipados y desiguales en el acceso al empleo.

En este sentido, en la Secretaría de Estado de Trabajo y como una decisión conjunta con el Poder Ejecutivo, se creó a través de la Resolución N° 804/2016 el área "Género y Empleo" bajo la órbita de la Subsecretaría de Empleo y Capacitación, cuyo objetivo es reducir el desempleo y mejorar las condiciones de empleabilidad a través de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción del empleo y la capacitación en la provincia de Río Negro.

Las misiones y funciones previstas para dicha área son: a) visibilizar, concientizar y relevar sobre el uso del tiempo; b) sensibilizar sobre los cuidados y su implicancia en las desigualdades de género; c) llevar adelante acciones que deconstruyan los estereotipos de género en la división sexual del trabajo y los roles que ésta asigna a varones y mujeres; d) promover acciones para el empleo decente de las mujeres; e) propiciar herramientas para la progresiva incorporación de mujeres pobres al mercado laboral; f) detectar y accionar contra las situaciones de discriminación laboral directa/indirecta por razones de género; g) achicar la brecha de acceso a la información de las mujeres y h) visibilizar y promover la superación del "techo de cristal" como obstáculo de crecimiento de las mujeres en sus carreras laborales.

Los lineamientos teóricos que sustentan y sirven de marco de acción de esta decisión política, tienen que ver con que creemos que la perspectiva de género nos permitirá abordar la problemática desde un enfoque que ponga en debate las desigualdades incluso desde la intersección del género con la edad y la posición económica (empleo).

La transversalización de género es reconocer que varones y mujeres no tenemos las mismas posibilidades en el mercado de trabajo, implica considerar y hacer visibles las particularidades y especificidades que hacen diferentes a la situación de mujeres y varones.

Entendemos el género en los términos de Judith Butler, es decir "no es una identidad fija ni estable; sino que se constituye a través de la repetición estilizada de actos que tienen lugar en el contexto de convenciones regulatorias y normas dominantes de la sociedad" (2009). El género tiene que ver con el contexto, la cultura, la raza, la etnia, la posición económica y la clase social que son factores que inciden en la construcción de las subjetividades. Especialmente tiene que ver con lo que en un momento determinado (en cada época) se entiende como "hombre" y "mujer" y cómo cada persona responde a esa idea predominante de ser, que ha sido construida culturalmente. Una idea de hombre y de mujer que demanda un posicionamiento y el cumplimiento de determinados mandatos: los roles de género, es decir, lo que la sociedad en un momento histórico dado, espera de ellos y ellas.

Los roles de género se trasladan al ámbito del trabajo, pudiendo afirmarse que existen tareas históricamente asociadas a la mujer -cuidados, maternidad, afectividad- y al hombre -rol de proveedor, ejercicio del poder y la autoridad-, delimitadas en espacios diferentes. Por un lado el ámbito de lo privado para el trabajo reproductivo de la fuerza de trabajo y el espacio de lo público para el trabajo productivo.

El avance de los derechos civiles y la creación de la institución del matrimonio sellaron la separación de los dos espacios, haciendo que el ámbito público sea posible en tanto y en cuanto estuviera garantizado el trabajo reproductivo-doméstico.

En este sentido, se torna necesario tener en cuenta un aspecto fundamental: el tiempo. Según Todaro (2009) "la medición del tiempo tiene componentes políticos y analíticos: se utiliza para crear conciencia sobre su importancia y magnitud, entender su papel en la reproducción social, mostrar la desigual división del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y evaluar los costos para las personas que lo realizan. A la vez, se recurre a la medición del tiempo para traducirlo a valores monetarios y conocer la ampliación del nivel de vida que el trabajo no remunerado produce, comparado con la producción mercantil; para construir modelos que son utilizados para la comprensión y predicción de necesidades sociales, y para la formulación y monitoreo de políticas públicas.

Según Maruani (2000) "diferenciar el trabajo -entendido como actividad de producción de bienes y servicios y conjunto de las condiciones de ejercicio de dicha actividad- del empleo -entendido como conjunto de las modalidades de acceso y salida del mercado de trabajo, así como la traducción de la actividad laboral en términos de estatus sociales- puede parecer muy esquemático a primera vista" pero si ahondamos en la diferencia, "el trabajo significa las condiciones de ejercicio de la actividad profesional. El empleo supone el hecho de tener un trabajo".

En las proyecciones de vida, el empleo es un factor determinante de la posición social y las personas se encuentran motivadas por éste, ya sea por insertarse en uno o por mejorar el actual, asociando directamente la educación y la capacitación con esas posibilidades.

Teniendo en cuenta entonces la relevancia del tema expuesto, surge necesaria la creación de la mencionada Comisión Tripartita aclarando que la metodología que dicha área pretende implementar será la planificación estratégica, basada en la previsión del futuro y consiste en un proceso continuo de conocimiento preciso del estado actual de la situación y su contexto, de la dinámica de las proyecciones y tendencias, de las dificultades a superar y las ventajas a ampliar para potenciar un proceso consensuado de transformación. Se trata ni más ni menos de un modelo de gestión sustentado en la participación comunitaria y en la gestión asociada -pública y privada- capaz de potenciar el desarrollo local y mejorar la calidad de vida de la población.

Para el logro de tal metodología entendemos favorable este espacio jerarquizado de articulación permanente con quienes participan del trabajo, es decir, trabajadoras y trabajadores organizados en sindicatos, el sector empleador a través de sus cámaras y organismos del Estado provincial, que inciden en las políticas de empleo, en las relaciones laborales y las políticas de desarrollo humano y de igualdad de género.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Alberto WERETILNECK, Gobernador Provincia de Río Negro. Matías Rulli, Secretario General.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de diciembre.. de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr.

Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo, de la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades–Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades–Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.

Artículo 2.- Son objetivos de la Comisión:

- a.- Promover el cumplimiento de los derechos laborales teniendo como objetivo el trabajo digno, combatiendo el trabajo no registrado y erradicando toda forma de explotación laboral.
- b.- Profundizar políticas de igualdad de oportunidades en el trabajo y el empleo con perspectiva de género para promover la justicia social, alcanzado a toda la población en su diversidad étnico-cultural y erradicando toda forma de discriminación.
- c.- Ejercer y promover el diálogo social como herramienta para el desarrollo y fortalecimiento de una sociedad democrática y participativa para la resolución de conflictos y la elaboración de propuestas de políticas públicas en los ámbitos laborales.
- d.- Contribuir a la eliminación de las inequidades de género en el ámbito laboral y velar por el cumplimiento de la normativa que garantiza la representación con paridad de género en los ámbitos sindicales, empresariales, de las organizaciones sociales y del Estado.
- e.- Colaborar en los procesos de formación y sensibilización acerca de las problemáticas que atañen a la igualdad de oportunidades en el mundo laboral, promoviendo los accesos equitativos a los bienes culturales, sociales, políticos, económicos y técnicos de la comunidad desde procesos de comunicación democráticos y plurales.
- f.- Fortalecer la participación de agentes sociales en la elaboración de planes de acción que contribuyan a valorizar la economía del cuidado.
- g.- Impulsar la constitución de Comisiones municipales fortaleciendo el carácter autónomo de las mismas.
- h.- Comprometer a todos los sectores involucrados en el trabajo a promover la inclusión laboral de las franjas más vulnerables de la población económicamente activa.
- i.- Impulsar políticas de protección a la industria provincial y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que fomenten el desarrollo tecnológico y la conciencia de los intereses de lo gremial empresario.

Artículo 3º.- La Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades–Género (CTIO-G) estará integrada por representantes de los sectores gubernamental, sindical y empleador.

Artículo 4º.- La presente ley será reglamentada en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (López) – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Recalt.

SR. RECALT – Gracias, señor presidente.

La inserción de las mujeres en el mercado laboral a lo largo de los últimos 20 años, en todas las regiones del mundo, ha sido masiva y creciente. Sin embargo, estudios recientes evidencian un cambio en la tendencia de la participación laboral femenina, especialmente, en el caso de América Latina.

Después de medio siglo de crecimiento sostenido, se percibe una desaceleración en el ingreso de las mujeres al mercado de trabajo que se manifiesta particularmente en el grupo de mujeres casadas y unidas y pertenecientes a hogares vulnerables.

Un informe reciente de la OIT señala que en los últimos decenios, los notables progresos realizados por las mujeres en cuanto a logros educativos no se han traducido en una mejora comparable en su posición en el trabajo, en muchas regiones del mundo, en comparación con los varones, las mujeres tienen más probabilidades de encontrarse y permanecer en situación de desempleo, tienen menos oportunidades de participar en la fuerza de trabajo y cuando lo hacen suelen verse obligadas a aceptar empleos de peor calidad y menor carga horaria, por lo tanto menor remuneración.

En este contexto y con esta realidad en nuestro país se han desarrollado diferentes estrategias de abordaje desde el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Al momento de recibir este proyecto hemos indagado sobre el trabajo y el abordaje previo de esta temática y pudimos observar que se ha tomado un contexto latinoamericano macro como eje y campo de conocimiento en un trabajo en conjunto entre el Ministerio de Trabajo y las diferentes organizaciones latinoamericanas, organizaciones de trabajo, gubernamentales, sociales, educativas, jurídicas, etcétera. Es allí donde desde el año 2000, aproximadamente, se conforma la primera Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral.

En esta primera comisión, en su articulado, precisamente en el 2º dice: *“Incorpórese la perspectiva de género como enfoque orientador del diseño y gestión de la totalidad de las acciones de empleo, orientación y formación profesional”*.

A partir de allí el trabajo ha sido continuo y trasciende hasta la actualidad, incorporando luego a esta comisión una Coordinación de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades en el Trabajo, cuya coordinadora actual es la licenciada Cristina Antunez, quien se desempeña en el área desde 2008 aproximadamente y actualmente dirige el área siendo además la representante por el Ministerio en la comisión que antes mencionara y que hoy se conforma por cuatro sectores: El Gubernamental, el Sindical, el Empresarial y el Social.

En nuestra Provincia se ha trabajado intensamente desde diferentes áreas en referencia a la equidad de género, con la complejidad que conlleva una temática tan sensible, legislando sobre todo en beneficio de la misma y priorizando fortalecer políticas que contribuyan a jerarquizar esta equidad, y que no voy a enumerar ahora porque en su gran mayoría están vigentes y se trabaja cotidianamente.

En este marco, con fecha 18 de noviembre, se generan en Río Negro desde la Secretaría de Trabajo, jornadas de trabajo para reunir a los diferentes sectores y tomar la iniciativa de conformar dicha comisión en la Provincia de Río Negro.

Estas jornadas contaron con la presencia de la directora del área que antes mencionara, la licenciada Cristina Antunez; el Secretario de Trabajo, Lucas Pica; el presidente de la bancada mayoritaria, Alejandro Palmieri; el Vicegobernador, Pedro Pesatti, entre otros para dar comienzo a la conformación de la comisión.

La funcionaria expresó: *“Venimos a presentar el trabajo que realizamos desde hace varios años a nivel Nación, pero no porque deba aplicarse exactamente lo que hacemos, ya que cada comisión debe tener sus particularidades de acuerdo al contexto regional y a la realidad local. Estamos conformando una red de comisiones para intercambiar experiencias, comunicarnos permanentemente, intercambiar información y fortalecer diagnósticos.”*

También en este primer abordaje el Vicegobernador Pedro Pesatti expresó que: *“Es importante trabajar y poner en debate una cuestión central en la vida de una comunidad porque la igualdad tiene que ver con lo más esencial que es precisamente reconocer en el semejante a un igual con las singularidades que todos tenemos.”*

Teniendo en cuenta la relevancia del tema expuesto, surge la creación de la Comisión Tripartita en nuestra Provincia para desarrollar políticas y acciones orientadas a impulsar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en la incorporación al empleo, a la orientación y formación profesional y técnica, que tendrá también como tarea, formular políticas activas que tiendan a la eliminación de restricciones, impedimentos y prejuicios que reducen las posibilidades laborales de la mujer, así como la adecuación de las condiciones de trabajo a sus especiales necesidades.

Este es el pensamiento de nuestro Gobierno, trabajar para una sociedad más igualitaria, sin prejuicios, comprendernos todos como hijos de un mismo país y de una misma Provincia.

Por todo lo expuesto consideramos que el proyecto es beneficioso para nuestra Provincia y nuestras rionegrinas y que es el puntapié para una gran tarea a realizar en equipo y en conjunto. Por esto pedimos el acompañamiento de todas las bancadas. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Muchas gracias, señora legisladora Recalt.

Tiene la palabra la señora legisladora Carina Pita.

SRA. PITA – Muchas gracias, señor presidente. Buen día para todos y todas.

Para nosotros hablar de este proyecto, por supuesto, es hablar de políticas sensibles al género o a los géneros. Pero lo primero que no puedo dejar de mencionar es una fuerte contradicción en el seno del Poder Ejecutivo Provincial, porque entendemos que este Poder Ejecutivo está lejos de plantear una política integral que aborde cuestiones de género que aseguren el bienestar, la seguridad, la autonomía y los derechos de las mujeres en cuanto a la discriminación y la violencia en todas sus expresiones.

¿Y por qué digo esto? Lo digo porque la declaración de emergencia no llega, por la subejecución presupuestaria de numerosos programas de prevención y atención a la violencia, porque no vemos que haya un diseño de acciones a largo plazo, porque no hay en el seno del Poder Ejecutivo datos, estadísticas concretas en relación a esta problemática que permitan establecer cómo y dónde deben llegar las políticas públicas.

Y la verdad que fuimos noticia hace poco en el Diario Río Negro, en donde el informe da cuenta de la presencia de nuestro país en Ginebra ante el Comité de la ONU sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y Río Negro tiene la tasa de femicidios más alta de nuestro país. Además, al 30 de septiembre, sobre un total de 1.580.000 pesos destinado al Plan Provincial de Erradicación de la Violencia de Género se llevaban gastado cero pesos.

Una situación similar dice el Diario Río Negro, se presenta en Plan de Institucionalización de Perspectivas de Género, el Consejo Provincial de la Mujer sólo gastó el diez por ciento del presupuesto, lo que representa la magra suma de 387.384 pesos. Digo, y si esta es la voluntad política que se expresa en la ejecución presupuestaria, porque sabemos que los gobiernos donde ponen la plata es donde ponen su intención política y el abordaje que quieren tener sobre las políticas públicas para la sociedad. Entonces nuestro planteo es ¿por qué establecer esto por ley?, ¿realmente hay una voluntad política de trabajar para eliminar la brecha de discriminación laboral hacia las mujeres y los géneros y los colectivos de diversidad sexual?

El otro día en la comisión, nosotros hicimos algunas consideraciones que entregamos a la bancada oficialista, en forma concreta y en formato papel, de propuestas para ampliar este proyecto. Porque así como decía mi compañero, Ariel Rivero, en su alocución por el proyecto anterior, esta bancada es propositiva porque pretendemos que salgan de aquí las mejores leyes para los rionegrinos y las rionegrinas.

En este sentido, nuestra propuesta tiene que ver en principio con la denominación de la comisión. En el 2011, la comisión nacional, que como bien decía la legisladora preopinante, tiene una amplia trayectoria y trabajo realizado desde el año 1998 hasta esta parte, en donde por ejemplo entre algunos proyectos figura la Ley de Cupo Sindical, que surge a partir de la CTIO nacional, pero decía, en el 2011, modifica su nombre por el de Comisión por el Trabajo con Igualdad de Oportunidades, y sí por supuesto marcando la perspectiva de géneros que esto intenta incluir la diversidad de culturas que se han ido generando alrededor de las sexualidades.

Entonces, la primer propuesta que nosotros hacíamos era tomar el nombre como la comisión nacional, Comisión por el Trabajo e Igualdad de Oportunidades. En segundo lugar, una cuestión que mencionó la legisladora preopinante, es que la conformación corresponde a cuatro sectores, el sector gubernamental, el sector sindical, el empresarial y las organizaciones sociales. Nos parece importantísimo que los cuatro sectores estén reflejados y que compongan esta Comisión.

Y por último, nos parecía central y lo incluimos en nuestra propuesta, que hubiera criterios básicos para el funcionamiento de la comisión. Si bien en el proyecto la reglamentación de la comisión se dará en un plazo máximo de 180 días, nos parecía que tenían que haber criterios básicos porque entendemos que la incidencia de la comisión en las políticas públicas va a ser central.

Entonces, proponíamos que haya una frecuencia de reunión mensual. Proponemos que los criterios básicos tengan que ver con coordinar, planificar y evaluar las políticas, los programas y las acciones desarrolladas en función del logro de los objetivos de la comisión. Realizar el seguimiento de la aplicación de las leyes laborales provinciales y nacionales y que tiendan a la igualdad de oportunidades en el trabajo. Elaborar y proponer al Poder Legislativo proyectos de ley que tengan como finalidad la igualdad de oportunidad en el ámbito laboral. Requerir informes, asesoramiento, no menos importante, además elaborar estudios, análisis, diagnósticos, producir informes y estadísticas para la consecución de los objetivos. Informar al Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado sobre las actividades realizadas. Impulsar y colaborar con la difusión pública del trabajo de la comisión. Y por supuesto invitar a los municipios a adherir estableciendo comisiones para el trabajo con igualdad de oportunidades en los municipios.

Va a ser central la incidencia de la comisión en el diseño de políticas públicas y nos parece central también que esta comisión pueda ir abordando nuevos ejes y nuevos paradigmas que ya se están trabajando a nivel nacional que tiene que ver por ejemplo con las responsabilidades familiares compartidas; que tiene que ver con la incorporación de la medición del tiempo en el trabajo de los cuidados y acá hablamos de la economía de los cuidados que suelen ser femeninos; y por ejemplo, un caso que sucede en nuestra Provincia, la mayoría de las becarias de Desarrollo Social que es un trabajo en negro, son mujeres, ¿que vamos hacer con eso? Poder pensar además en incorporar la perspectiva de género en los convenios colectivos de trabajo y acá estamos hablando de Cupo Trans.

Son desafíos que se nos presentan a nosotros como Poder Legislativo pero que el Ejecutivo debe asumir con voluntad política y sostenimiento presupuestario, ir avanzado para que sea realidad esta consigna de que queremos un gobierno igualitario y con oportunidad para todos y para todas.

Yo dejo planteado *in voce*, las propuestas de nuestra bancada, espero que sean tenidas en cuenta. Por supuesto que iniciativas como éstas nosotros las apoyamos pero queremos que se tomen en cuenta los recorridos que ya ha hecho la comisión nacional en otras jurisdicciones para no partir desde menos diez sino partir desde un punto más avanzado en nuestra Provincia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legisladora Pita.

Tiene la palabra el señor legislador Rodolfo Cufre.

SR. CUFRE – Gracias, señor presidente.

En primer lugar quiero manifestar que me siento orgulloso de este proyecto porque desde una mirada gremial, sector al que pertenezco, nos complace ser tenidos en cuenta para la instrumentación de este proyecto; y en el caso particular del gremio al que pertenezco, la Asociación Bancaria, desde el año pasado hemos incorporado en todos los secretariados de seccional y, por supuesto, en el secretariado nacional la Secretaría justamente de la Mujer y la Secretaría que tiene incidencia directa sobre la cuestión del género.

Lamento que la legisladora preopinante, a quien respeto por la actitud pro positiva en cuanto a lo que debería hacerse por vía de la reglamentación, cuestiones que por ahí le faltan, según su mirada, al proyecto, utilice digamos el tiempo también para cuestionar políticas de Estado de este Gobierno que no tiene mucho que ver con el proyecto que estamos tratando. En cuanto a la intencionalidad, está claro que a nuestro Gobierno nadie lo obliga a proponer para su sanción leyes de las cuales no esté convencido que las tiene que poner en práctica, con lo cual también le quiero dar tranquilidad de que esta comisión tripartita que nada menos tiene en cuenta al Gobierno de la Provincia, a los

sindicatos, a los empresarios, a las organizaciones sociales y a los municipios porque está expresamente previsto en la ley es, además, una ley marco con lo cual le da la posibilidad -por vía de reglamentación- de mejorar lo que haya que mejorar y de recibir todas las cuestiones que, algunas de ellas mencionó la legisladora preopinante, sirvan para darle mejor contenido a la legislación y para ponerla en práctica como creo yo las mujeres de nuestra Provincia merecen.

La mirada sobre la mujer la tenemos que construir todos los días y la posibilidad de que participen en un plano de igualdad con los varones, es una responsabilidad que no sólo tiene el Gobierno de la Provincia y ha tomado la posta en esto, sino que también tienen todos los actores de la sociedad, así que bienvenidas las propuestas que sirvan para mejorar y desde luego que van a ser tenidas en cuenta por vía de la reglamentación, porque esta ley si algo tiene es que es muy amplia, le da la posibilidad a todos los sectores de poder participar, nadie se va a quedar afuera porque la cuestión de las mujeres -repito- nos tiene que interesar a todos como sociedad.

Así que con esa conclusión, señor presidente, le pido a todos los bloques que acompañen esta iniciativa que, sin duda, va a ser puesta en práctica por nuestro gobierno y va a tener las asignaciones presupuestarias que necesita para poder funcionar como corresponde y como, creo yo, todos los espacios políticos estamos reclamando. Gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias señor presidente.

Para cerrar, una breve aclaración, más allá de informaciones periodísticas en base a informes no propios del país y que consideramos errónea, los informes oficiales del Consejo Nacional de la Mujer, informes técnicos de la Corte Suprema de Justicia ubican a la Provincia de Río Negro en el puesto 17, entre las 24 provincias argentinas en cuanto a la problemática de género -no tres- lo cual no significa que no sea una problemática, que no sea un tema que nos aqueje y que nos preocupe sobremanera y que amerite la máxima responsabilidad de prioridad en la agenda de gobierno pero en el escenario nacional esa es la información técnica y oficial que corresponde.

En cuanto a las propuestas de modificación que la bancada del Frente para la Victoria propuso recién a viva voz y también por escrito, creo que hay cuestiones que tienen que ver al funcionamiento y a la operatividad de esta comisión tripartita, que como lo expuso el Secretario de Estado de Trabajo de nuestra Provincia, Lucas Pica, en la comisión plenaria y como lo dice la ley que en su último artículo establece un período de 180 días para la reglamentación. Creo que son cuestiones que pueden y deben ser reglamentadas en ese decreto y escuchando el planteo y coincidiendo con la importancia territorial que tiene esta comisión, considero prudente, adecuado e importante y aceptable el aporte de invitar a los Municipios a adherir la constitución de comisiones municipales para el trabajo con igualdad de oportunidades.

Siempre invitando a adherir, es un planteo voluntario porque como lo reza nuestra Constitución Nacional, los municipios son autónomos y no se les podría imponer formar parte de esta comisión. Así que aceptando el articulado que se redacta como: “*Se invita a los municipios a adherir a la constitución de comisiones municipales para el trabajo con igualdad de oportunidades*”, como modificación al proyecto de origen, modificaríamos el proyecto original y lo aceptaríamos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Carreras, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Lastra, Lescano, Liguén, López F., López H., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams y Yauhar,

-No se encuentra en el recinto el señor legislador: Arroyo.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

8 – LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Consideración

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el tratamiento del expediente número 1099/16, proyecto de ley: Modifica los artículos número 34, 68 y 72 de la ley F número 4819 - Orgánica de Educación-. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - VIEDMA, 6 de diciembre de 2016. Señor Presidente Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro Pesatti. SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por la cual se propicia la modificación de los artículo 34, 68 y 72 de la ley F n° 4819.

Sin más, saludo a Ud. Con atenta y distinguida consideración

NOTA N° 34/16 – "LyT"

Firmado: ALBERTO WERWTILNECK, Gobernador Provincia de Río Negro. Matías Rulli, Secretario General.

VIEDMA, 6 DE DICIEMBRE DE 2016. NOTA N° 34-16 "LyT". Señor Presidente Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro PESATTI.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, por medio del cual se propicia la modificación parcial de los artículos 34, 68 y 72 de la Ley F N° 4819, orgánica de educación a fin de adaptarla a la normativa federal.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Secundaria es obligatoria y la define como la unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes y jóvenes que hayan cumplido el nivel de Educación Primaria, siendo su fin principal dotarlos de las herramientas necesarias para insertarse en el mundo laboral o continuar sus estudios universitarios (artículo 29 y 30), estructurándose en dos ciclos: Ciclo básico, de carácter común a todas las orientaciones y Ciclo Orientado, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo (artículo 31).

Por otra parte, la Resolución N° 84/09 del Consejo Federal de Educación, siguiendo los lineamientos de la normativa mencionada, establece como estructura para la Escuela Secundaria de cualquier modalidad, un Ciclo Básico de dos o tres años de duración y un Ciclo orientado de tres años como mínimo, o de cuatro en las ofertas de modalidad Técnico Profesional y Artística que así lo requieran. Asimismo establece dos campos de formación, el General, que comienza en el ciclo básico y se extiende a lo largo de todo el nivel, y el específico con materias propias de la orientación elegida.

Esta estructura de formación general garantiza la formación integral de los estudiantes de manera homogénea, respetando lineamientos básicos en todo el territorio, y facilitando la movilidad estudiantil entre distintos centros educativos.

Ante el panorama descrito resulta imperioso modificar la legislación vigente en nuestra provincia, ya que el artículo 34° de la Ley F N° 4.819 establece un Ciclo Básico de tres años de duración y un Ciclo Orientado de dos años, variando la estructura según la modalidad. A fin de cumplir con el esquema establecido en la normativa federal se propicia la modificación parcial de este artículo invirtiendo la cantidad de años para cada Ciclo, esto es dos para el Básico y tres para el Orientado.

Por otra parte, el replanteo del modelo pedagógico escolar implica tomar en consideración que las definiciones sobre qué y cómo aprender se incluyen en una discusión mayor: cómo generar propuestas escolares para la igualdad y la inclusión.

En este sentido corresponde repensar conceptos en cuanto a la edad de los estudiantes de la Modalidad Jóvenes y Adultos, a fin de adaptarlos a los que se promueven desde las normas federales.

A tal fin se impulsa la modificación parcial del artículo 68 de la ley F n° 4819, el cual actualmente establece como sujetos de la educación de la modalidad de jóvenes y adultos a los mayores de 16 años que no hayan tenido la posibilidad de acceder a la alfabetización o de ingresar al sistema educativo o que hayan tenido que abandonar su escolaridad primaria o secundaria.

Por su parte el artículo 72 de la mentada Ley precepta la estructura de la modalidad "Jóvenes y Adultos", dividiendo la Educación Primaria desde los 16, sin límite de edad y la Educación Secundaria subdividida en Escuela de Jóvenes (16 a 21 años) y Escuela de Adultos (más de 21).

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, define en su Artículo 46 la Modalidad de Jóvenes y Adultos como aquella destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de los niveles de escolaridad obligatorios, así como a brindar educación a lo largo de toda la vida.

En el contexto social actual, resulta necesario establecer un marco de contención respecto a los adolescentes destinatarios de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, quienes conforman una numerosa población que cursa estudios en centros de Educación de Adultos. Es menester señalar la amplia y significativa distancia entre la cultura de los jóvenes y la adulta, sus intereses en relación con el estudio y las experiencias de vida previas, complejizando las situaciones de enseñanza.

Los aportes del pensamiento pedagógico latinoamericano, como la Educación Popular, las formas organizacionales de la educación de adultos en la década de los 60 en nuestro país, así como la creación de la Dirección Nacional de Adultos (DINEA) y las políticas similares desarrolladas en las diferentes jurisdicciones, son los antecedentes para la construcción de la identidad de esta modalidad.

Una visión renovada, pensada en función de la diversidad y especificidad de los sujetos a quienes se dirige, se concreta en políticas vigentes, tales como el Programa Nacional de Alfabetización "Encuentro" y el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios "FinEs".

A partir del año 2015, el ingreso al nivel secundario de la Escuela para Jóvenes y Adultos es admisible para mayores de 18 años. Los cambios propuestos en relación a la normativa sobre régimen académico marco de la educación secundaria conforme la Resolución CFE N° 93/09, incluirán progresivamente a este grupo de adolescentes en una escolaridad secundaria más inclusiva (Anexo I – Resolución CFE N° 118/10, párrafo 42).

Por otra parte concurren a los centros educativos de la modalidad personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, población rural, miembros de pueblos originarios. Tal circunstancia determina la necesidad de diseñar líneas de acción conjunta con las diferentes modalidades y los niveles de educación primario y secundario, en el marco de políticas provinciales de inclusión educativa.

La propuesta educativa deberá incluir la formación para el desempeño social, el ejercicio pleno de la ciudadanía ponderado en distintos espacios de sociabilización acorde a la edad de los estudiantes, con ofertas educativas diferenciadas.

Sostener una propuesta de calidad para la Educación de Jóvenes y Adultos es reconocer que el proceso formativo debe considerar como punto de partida la heterogeneidad de los sujetos a quien va dirigida. La oferta curricular debe brindar herramientas de análisis, de crítica y de transformación de la sociedad, que motive a las personas a proponer cambios, a ser creativas, a construir solidaria y colectivamente una sociedad más igualitaria.

Las estructuras formativas de la modalidad deben brindar condiciones para la construcción de trayectos educativos diferenciados, con dispositivos propios para la transmisión de saberes, el desarrollo de capacidades y la adquisición de nuevos conocimientos.

De ello se colige la necesidad de adaptar los artículos 68 y 72 a la realidad que nos envuelve, modificando las franjas etarias contenidas en la modalidad de jóvenes y adultos, restringiendo la incorporación de menores de 18 años a la Educación Secundaria, en pos de su inclusión en el sistema educativo regular, y reestructurando los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de manera tal que permitan su adecuación a la realidad social imperante.

En definitiva, se intenta que la puesta en vigencia de esta normativa, garantice a los estudiantes del Estado Provincial, equilibrar el ejercicio en su esfera de actividad para la formación integral de todas las personas, en virtud del grado de madurez y la vivencia social de los involucrados.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de modificación parcial de la ley F n° 4819, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Alberto WERETILNECK, Gobernador Provincia de Río Negro. Matías Rulli, Secretario General.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de ...diciembre de 2016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Economía, Sr. Isaías KREMER; de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Daniel MARTIN; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr. Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 34, 68 y 72 de la ley F n° 4819.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modificar el artículo 34 de la ley F n° 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 34.-** La Educación Secundaria común se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico de dos (2) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, cuya duración es de tres (3) años”.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 68 de la ley F n° 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 68.-** Se definen como sujetos de la Educación de la Modalidad de Jóvenes y Adultos a:

- a) Jóvenes: todos aquellos sujetos desde los dieciséis (16) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla.
- b) Adultos: todos aquellos sujetos de más de dieciocho (18) años de edad que no hayan accedido a la alfabetización o ingresado al sistema educativo o que hayan abandonado su escolaridad antes de concluirla”.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 72 de la ley F n° 4819 Orgánica de Educación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 72.-** La estructura de los procesos formales de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos comprende:

- a) Educación Primaria: para jóvenes y adultos desde los dieciséis (16) años y sin límite de edad, organizada en ciclos formativos o etapas, acordes con la normativa nacional.
- b) Educación Secundaria: Priorizando formatos escolares que contemplen la especificidad de la Educación de Jóvenes y de la Educación de Adultos, respetando el siguiente criterio de organización institucional: las Escuelas de Educación Secundaria de Jóvenes y Adultos, son aquellas destinadas a estudiantes cuyo ingreso sea a partir de los dieciocho (18) años y, de acuerdo a la disponibilidad de la infraestructura educativa, deberán funcionar en horarios diurno, vespertino o nocturno, priorizando, en la medida de lo posible, el primero".

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (López) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias, señor presidente.

Habida cuenta de la pública reunión que mantuvieron ayer las máximas autoridades de nuestro Gobierno Provincial: El Gobernador; la Ministra de Educación y todo su equipo de trabajo con la conducción; las nuevas autoridades del Gremio de UNTER, de la cual surgieron cuestiones positivas, importante grado de avance y se flexibilizaron posiciones entre ambas partes fundamentalmente en cuanto a la reforma educativa a implementarse en la escuela secundaria el próximo año, y fruto de esa reunión quedaron planteados próximos encuentros en el marco de este nuevo ambiente de diálogo con los representantes de los docentes, para que lleguen a la mejor implementación posible de esa reforma. Solicito retirar del Orden del Día, el proyecto 1099/16, en los términos del artículo 83, inciso h) del Reglamento, que vuelva a comisión para ser tratado en próximas sesiones.

SR. PRESIDENTE (López) - En consideración la propuesta del legislador Palmieri.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (López) - Ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia el mencionado proyecto vuelve a comisión.

9 – PRODUCTORA FARMACÉUTICA RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Pro.Fa.R.S.E.

Consideración

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1100/16, proyecto de ley:** Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en las leyes nacionales número 20.705, 19.550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.). Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

Hay propuestas de modificaciones enviadas por el Ministro de Salud, cuyo texto obra en las bancas de los señores legisladores.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Viedma, 6 de diciembre de 2016. Señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Profesor Pedro Pesatti. SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley el cual propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina (Pro.Fa.R.S.E.) bajo dependencia del Ministerio de Salud.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Nota N° 32/16 "LyT".

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 6 de diciembre de 2016. NOTA N°32-16. Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, Profesor Pedro Pesatti. SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.), bajo dependencia del Ministerio de Salud, absorbiendo al actual Laboratorio Productor de Medicamentos de la Provincia (Pro.Zo.Me.).

El Gobierno de Río Negro en la década del 70, en aras de cumplir con nuestra Constitución, cuyo Artículo 59º establece la igualdad de oportunidades y el acceso a la salud de los todos los habitantes de la provincia, promovió, en

un marco especial y como respuesta inmediata a la demanda insatisfecha de medicamentos en el Hospital Artémides Zatti, la creación del Programa Zonal de Medicamentos -PROZOME-.

Atento la razón de ser de su creación, comienza a funcionar en una reducida dependencia anexa a la farmacia del hospital de Viedma, elaborando una línea limitada de fármacos destinados a la Atención Primaria en los servicios de internación y consultorios externos de ese establecimiento, extendiéndose luego a los demás hospitales de la "III Zona Sanitaria".

En virtud del crecimiento exponencial de la demanda se hizo necesario gestionar una planta propia, la que se inauguró en el año 1991, ampliándose en varias oportunidades, ocupando actualmente una superficie de 3.000 m² utilizados para la fabricación de fármacos sólidos, semisólidos y líquidos.

Al día de hoy el Laboratorio se encuentra en un estadio avanzado de la tramitación de la habilitación de la ANMAT para constituirse como proveedor del Estado Nacional. De igual forma, se viene trabajando en la integración en la Red Patagónica Estatal de Medicamentos, dinamizando los procesos de producción y distribución final de fármacos a bajo costo. Vale de ejemplo los proyectos de Ley presentados ante la Legislatura de Neuquén en la sesión ordinaria N° 23 por los que se propicia que el PROZOME se constituya como proveedor de medicamentos para hospitales de la región patagónica, iniciativas aprobadas unánimemente por ese Cuerpo.

En la actualidad el PROZOME produce medicamentos básicos para abastecer la demanda generada en la Atención Primaria de la Salud en el Sistema Público provincial de Salud (35 Hospitales y más de 175 CAPS), en 38 especialidades medicinales, con una producción anual estimada de 15.000.000 de unidades, según disponibilidad y necesidad de los usuarios. Además, abastece, a través del Programa Nacional de Hidatidosis del Ministerio de Salud de la Nación (Programa Nacional de Control de Enfermedades Zoonóticas), a la Provincia de Salta y a todas las provincias argentinas que lo demanden, de comprimidos de Praziquantel y Albendazol, según Disposición ANMAT N° 7266/08 y 4932/08 para la producción de medicamentos denominados "huérfanos".

La habilitación nacional referida ut supra permitirá, entre otras cosas, que el Laboratorio sea proveedor indirecto, haciendo de productor asociado a otros laboratorios públicos existentes y con certificación de ANMAT, así como la provisión a programas nacionales de cobertura gratuita de atención primaria de Salud C.U.S.-MEDICAMENTOS (Resolución N° 475/2016) y proveedor directo a través de producción propia (certificados de especialidades medicinales ANMAT), lo que redundaría en mayores beneficios, en términos de económicos, que podrían ser reinvertidos en la planta, en nueva tecnología, en capacitación del personal y en el desarrollo de nuevos productos.

El acceso a la habilitación federal facilitará también formar parte activa de la red de laboratorios públicos, y de la ANLAP (Agencia Nacional de Laboratorios Públicos), estimulando la producción estatal de medicamentos y propendiendo a la investigación y el desarrollo de nuevos productos, formulaciones, aplicaciones y métodos que optimicen las inversiones en la materia, ampliando la disponibilidad pública de medicamentos para la mejora de la salud de la población, objetivos planteados en la ley n° 26.688.

Por último, permite fortalecer la producción pública, generando ingresos al PROZOME mediante la diversificación de su producción, dando cobertura a las necesidades reales de consumos de los Hospitales y CAPS provinciales para el año, circunstancia que propiciará mayor ahorro en los presupuestos hospitalarios y mayor oferta en este rubro, mejorando el acceso de la población a los medicamentos, descomprimiendo los recursos económicos destinados al rubro, permitiendo la reasignación de recursos y redundando, en definitiva, en beneficio de los usuarios del sistema público sanitario rionegrino.

Ante el panorama descripto, resulta imprescindible la transformación de la estructura actual de la Institución en una Sociedad del Estado, forma jurídica que le permitirá operar en el mercado, con la agilidad de procedimientos necesaria para la consecución del proyecto planteado y que lo dotará de la eficiencia propia del régimen empresarial de derecho privado, pero con los controles estatales que conlleva la figura.

El objetivo principal es el de consolidar políticas tendientes a garantizar el acceso a la atención de la salud por parte de toda la población, sin discriminación, considerando al medicamento como un bien social, constituyendo uno de los pilares esenciales de la política pública de salud de nuestra Provincia.

Constituir la estructura societaria, permitirá al Laboratorio operar con un alto nivel de autonomía administrativa, otorgando dinamismo, eficiencia y flexibilidad, imprescindibles para avanzar y fortalecer el objetivo de la creación de un polo científico de investigación y desarrollo, que se convierta en pionero de la materia en todo el territorio patagónico.

Esta iniciativa, más allá de los beneficios que traerá para la Provincia, encuentra asidero en los lineamientos que fundamentan la mentada Ley N° 26.688, a la que Río Negro adhirió por Ley N° 4749, la que declara de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, las materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y otros productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

El desarrollo que se proyecta, que necesariamente deberá impulsarse mediante el cambio de estructura que se propicia, significará para el Estado Rionegrino obtener numerosas ventajas comparativas en relación a la situación actual del Laboratorio, que le impide continuar con el proceso de crecimiento iniciado.

Ante esta perspectiva, la provincia de Río Negro contaría con abastecimiento continuo de las drogas más utilizadas e incrementaría la suscripción de convenios con laboratorios de otras provincias, fomentando la relación comercial con las mismas, incrementando sus beneficios económicos, en función de planificar la producción pública, acordando que no se superpongan especialidades medicinales con el mismo principio activo, fomentando que cada una tenga un desarrollo y productos propios y originales y logrando la provisión exclusiva a nivel nacional.

Por otra parte se obtendría independencia de los intereses del mercado de medicamentos en la provisión a la salud pública provincial, permitiendo un manejo de costos controlado, posibilitando la reasignación de recursos públicos a otras áreas, entre numerosas ventajas imposibles de enumerar taxativamente.

A fin de implementar el impulso que se pretende dar al Laboratorio es que se plantea el desafío de constituir una Sociedad del Estado, mediante la cual vehicular los cambios necesarios para incrementar la capacidad productiva y colocar a la Provincia en la vanguardia del desarrollo farmacéutico nacional.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley de Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.) bajo la supervisión del Ministerio de Salud, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Firmado: Alberto Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro. Matías Rulli, Secretario General.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de 6 días de diciembre de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabian GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (Pro.Fa.R.S.E.), bajo dependencia del Ministerio de Salud.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E.

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.705, N° 19.550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.), bajo la supervisión del Ministerio de Salud provincial.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), el que deberá contemplar, como mínimo, las estipulaciones contenidas en la presente Ley.

Domicilio y duración

Artículo 3º.- El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar que así se determine, conforme la legislación aplicable.

Artículo 4º.- El plazo de duración de la sociedad deberá establecerse en noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 5º.- La sociedad a crearse tendrá por objeto realizar, por si, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de productos químicos, industriales y medicinales.

Artículo 6º.- En particular podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:

- a) Producción, tratamiento, transformación, elaboración, comercialización y distribución de productos químicos, médicos, alimenticios, industriales y medicinales;
- b) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o técnicas destinadas a la optimización de su producción;
- c) En general toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la sociedad.

Artículo 7º.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.

Suscripción del Estatuto e Integración del Capital

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario, donde establecerá el monto del capital social a aportar por la provincia, el que será integrado en su totalidad, quedando autorizado a transferir en propiedad a la Sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME, destinadas a la producción de medicamentos, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve dicho Laboratorio.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación del servicio público objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.
- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de producción de medicamentos celebrados con otras provincias, el Estado Nacional y/o cualquier tercero.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta Ley, correspondan a las áreas del Laboratorio Productor de Medicamentos – PROZOME, los cuales pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine el Consejo Provincial de Salud Pública y apruebe el Poder Ejecutivo.
- e) Los saldos de las remesas de la Administración Central previstos en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la Sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia al Laboratorio Productor de Medicamentos – PROZOME, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), será continuadora del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.

Recursos de la Sociedad

Artículo 9º.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados.
- b) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la sociedad.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de construcción, ampliación, refuncionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social; la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijen en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.
- d) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etc.

- g) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- h) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- j) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- k) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
- l) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

Asamblea

Artículo 10.- La Asamblea de Accionistas se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 15 de la ley n° 5105.

Artículo 11.- Se convocará a asamblea general ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la ley n° 19.550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Dirección y Administración

Artículo 12.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco directores titulares y cinco suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá, en este sentido, expresas instrucciones del Poder Ejecutivo. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

Artículo 13.- La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Salud y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, quién por tanto necesariamente formará parte del mismo, debiéndose designar en el Estatuto quien lo reemplazará ante su ausencia o impedimento.

Artículo 14.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá:

- a) Diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad;
- b) Elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad y;
- c) En general, toda otra medida relativa a la administración de la sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Accionistas.

Artículo 15.- El Estatuto establecerá la frecuencia con la que se reunirá el Directorio, especificando el quórum necesario para dar comienzo a las reuniones, así como las mayorías especiales para asuntos determinados y para las resoluciones. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Artículo 16.- La Sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

Artículo 17.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente Ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 18.- El personal del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME. podrá optar, al momento de la creación de la sociedad, por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se registrarán en sus relaciones contractuales por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME. que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer, en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral fijado para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por las leyes L n° 3487, n° 1904 y n° 1844 y demás normativa vigente al respecto, según corresponda a cada agente.

Artículo 20.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el Artículo 1° de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, prorrogable por igual período mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (López) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI – Señor presidente, señores legisladores: El Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que hoy nos ocupa, es el corolario de una larga historia en las políticas de salud de nuestra Provincia.

Como bien dice el inicio del proyecto, es la creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado, basándose en dos leyes, la número 20.705 que regula las Sociedades del Estado y la número 19.550 que es la Ley de Sociedades Comerciales.

Merece destacarse que la producción pública de medicamentos en la Provincia de Río Negro ha sido una política pública fuertemente ligada al desarrollo estratégico de la Provincia. Creo, a mi entender y en el de nuestro bloque, que la filosofía que rige, ha sido y es razón de ser de este programa, se basa en el precepto que el medicamento es un bien social básico y fundamental y no una mera mercancía.

Seríamos deshonestos intelectualmente si no dijéramos, como bien lo dijo en la exposición nuestro Ministro de Salud, que hay un proyecto semejante presentado en su momento por el legislador, mandato cumplido, Martín Doñate.

También tenemos que hacer historia con respecto a lo que significó el PROZOME en nuestra Provincia. El laboratorio productor de medicamento fue creado por ley provincial número 2530 el 14 de octubre de 1992, este proyecto comienza a delinearse allá por 1988 en una reducida dependencia del Hospital Zatti. En el año 1991 se inaugura la primer planta productora de medicamentos y en el año 2006 se realizan las obras para ampliación de la planta en cumplimiento con las normas que en ese momento fija la política sanitaria provincia y nacional. Y en el 2008 se concluye la primer etapa de la obra de la planta.

Es relevante la participación del laboratorio PROZOME en los distintos programas de salud a lo largo de los años, entre ellos el programa de tuberculosis, diabetes, hidatidosis, chagas, ya sea redosificando y/o produciendo medicamentos que en nuestro país han sido declarados huérfanos como es el benznidazol en la presentación pediátrica. La Provincia ha permitido no discontinuar con el tratamiento de personas bajo estos programas, oportunamente se brindó apoyo a otras provincias como el caso de Neuquén, Salta y Chubut, pero siempre con la premisa de que la prioridad era nuestra Provincia.

En junio del 2011 se sanciona en el Congreso de la Nación la ley número 26.688 que declara de interés nacional la investigación y la producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos. La Provincia adhirió a esta ley a través de la ley número 4749.

Hay antecedentes de producción pública de medicamentos en provincias argentinas como la de Santa Fe, que además autoridades de la misma visitaron el PROZOME en el año 2010 para contribuir con su experiencia y la larga trayectoria al proceso de habilitación de ANMAT que es complejo. En la actualidad el proceso de habilitación por ANMAT está avanzado, como asimismo la integración a la Red Patagónica Estatal de Medicamentos, lo que implicará sostener la provisión directa de medicamentos y sumarse a la provisión indirecta a través de la asociación con otros laboratorios estatales ya habilitados. Una cuestión que nos preocupaba era precisamente lo que acabo de decir, en qué estado está la habilitación del ANMAT. El laboratorio tiene una habilitación provisoria de ser inspeccionado en terreno por técnicos del ANMAT, hay una sola observación que está relacionado con tipo de piso que ya se está cambiando en obra, el doctor Chiali que es el Director del ANMAT, pero además alguien muy reconocido en esta temática, que viene de muchísimo años y con muchísima experiencia, recomendó especialmente al PROZOME, ante el Ministerio de Salud Nacional, para que sea el que produzca en la país el nifurtimox.

La dinámica que se impone requiere de modificar aspectos de orden jurídico que imprimirán mayor agilidad y autonomía administrativa en los procesos y procedimientos de producción y provisión, capacidad para operar suscribiendo convenios con otras provincias, comerciando con las mismas y planificando con sus laboratorios públicos, a fin de no superponer esfuerzos en la producción de forma farmacéutica con iguales principios activos y

reducir la dependencia con el mercado, mejorando el gasto público en medicamentos y reasignando esos recursos en la salud pública, siempre con el atento control del Estado a través del Ministerio de Salud Provincial.

Transformar nuestro Laboratorio Provincial en una Sociedad del Estado en un contexto muy diferente a sus comienzos, no es un utopía, señor presidente, como no lo fue en aquel entonces, sí es un nuevo desafío que implica consolidar con otras perspectivas la producción pública de medicamentos e insumos médicos, satisfacer la demanda de Salud Pública y sus expectativas, haciendo un uso racional, efectivo y eficiente de los recursos disponibles para atender a los más necesitados.

La transformación del PROZOME en Sociedad del Estado, se gesta a partir de la idea de transformar el laboratorio en una planta farmoquímica, la diferencia con el actual funcionamiento es que ahora a partir de la droga base comprada, se elaboran las formas farmacéuticas en forma de comprimidos, soluciones y cremas.

Con la transformación se pretende elaborar la droga y luego transformarla en una forma farmacéutica, esto implicó repensar el sistema desde la factibilidad de transformación en diferentes tipos de sociedades habida cuenta de las dificultades del Estado en agilizar compras, adquisición de tecnología, incorporación de recursos, se aspira a un modelo similar al de ALTEC, pero sosteniendo un trabajo conjunto entre la sociedad y el Ministerio.

El proyecto de transformación en planta farmoquímica cuenta con el apoyo y asesoramiento de la Universidad de Buenos Aires y su Facultad en Farmacia, expertos monitorean el proceso, se pretende entre otras metas a partir de técnicas de nanomoléculas, producir medicamentos entre ellos los denominados huérfanos como ya lo dije como es el nifurtimox para el tratamiento del Chagas, que la industria dejó de producirlo; proyectos de investigación con nanomoléculas, también se llevan a cabo en la Universidad de Córdoba, pero no cuentan con laboratorios productor en medicamentos.

Simultáneamente autoridades del PROZOME, conjuntamente con un asesor externo y el director del INAVAP, presentaron proyectos para concursar por un aporte internacional no reintegrable que es el Fondo Regional de Innovación y Desarrollo que se llama FORNASEC, por otro lado el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Laboratorio Productores de Medicamentos, lo que permitirá incorporarnos y encuadrarlos bajo la regulación y control del organismo nacional.

Es importante destacar que es intención del Ministerio no recargar de funciones extras al actual laboratorio, que debe sostener la distribución de medicamentos al sistema público, si ir sumando complejidad hasta la transformación definitiva.

Creo que, en nuestra opinión, hay algunos artículos a destacar, uno es el artículo 7º, en donde dice que: *“Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.”*

Para nosotros son importantes también el 12 y el 13.

El 12 dice que: *“La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco directores titulares y cinco suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá, en este sentido, expresas instrucciones del Poder Ejecutivo. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.”*

El otro es el artículo 13 que -es uno de los que usted leyó- ha sido modificado. Se presentó la modificación por el Ministerio de Salud.

El 18, el 19 y el 20, precisamente era una preocupación que tiene que ver con los empleados, que hoy son 20 empleados, que además están todos en planta. Precisamente, jamás se le va a ocurrir a este Gobierno o en el Ministerio de Salud, y con toda la experiencia que tienen los empleados trabajando en el PROZOME, dejarlos afuera, esto es lo que está contemplado.

Con todas estas consideraciones es que estamos pidiendo que el resto de los bloques nos acompañen porque creo -como dije- que tenemos la visión del medicamento como un bien social, sabiendo que las grandes industrias farmacéuticas en este país, en la Argentina, han volteado a dos ministros importantes, uno dentro de lo que fue el Gobierno Radical y otro que fue en el Gobierno Peronista.

Por todas estas cuestiones es que pedimos el acompañamiento de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, señora legisladora Milesi.

Tiene la palabra el señor legislador Elvin Williams.

SR. WILLIAMS – Gracias, señor presidente.

Este proyecto, como bien lo dijo la legisladora preopinante, tiene una base, un sustento en un proyecto que presentó el legislador mandato cumplido, Martín Doñate, en el cual haciendo un estudio comparado cambian los lugares de la articulación, pero lo importante de esto es que el objetivo, el fin último, tanto del otro proyecto como de este que estamos tratando, es lograr ese bien social que es la salud para todos los rionegrinos y hacerlo extensivo a otros habitantes como se está manifestando y se está haciendo en este momento en la República Argentina.

También debemos reconocer que en el informe habla de la década del '70 y concretamente tenemos que rescatar el Gobierno de Mario Franco, impulsor de muchas políticas públicas en Salud, importantes para la época y que es el día de hoy que se reconocen, pero también Giménez y Luis Zgaib presentaron proyectos similares y el mismo legislador Carlos Peralta, en su momento también, trabajó en estos temas.

Creo que más allá de la Ley 20.705, que fue la ley que creó la Sociedad del Estado para poder los municipios, Nación o provincias crear estas sociedades, una ley votada en julio del '74, después las sociedades comerciales, también tenemos la Constitución Nacional, que en su artículo 75 y el artículo 125, nos plantea promover el desarrollo humano y la ciencia, acá no solamente estamos promoviendo el desarrollo humano sino que se está incursionando en un tema que es importantísimo para la independencia económica e intelectual de los pueblos, que es el desarrollo científico tecnológico o la investigación o lo que es la ciencia.

Por otro lado, tenemos la Constitución Provincial, que en el artículo 59, concretamente habla de la Salud, y dice: *“La salud es un derecho esencial, y un bien social que hace a la dignidad humana”*. Los medicamentos son

considerados como un bien social básico y fundamental. Asegurar el vademécum de esa producción, de los medicamentos, el acceso a todos los habitantes.

El artículo 77, habla de la investigación científica, que es algo que con esto se está poniendo en valor en la Provincia de Río Negro, darle más sustento.

Para continuar quisiera hacer un poco de historia, porque el tema hospitalario, farmacéutico, como problemática, podemos remontarnos a la época cuando fue creado el Virreinato del Río de La Plata, uno de los temas centrales para el Virrey Vértiz en 1779, fue crear el Protomedicato del Río de La Plata, había que solucionar las serias deficiencias de los servicios hospitalarios y farmacéuticos. Data de esa época el problema de tener los fármacos a disposición de la comunidad. Por otro lado, con O'Gorman, se crea la Escuela Superior de Medicina en 1793.

Y yendo más concretamente al tema de la Sociedad del Estado, de lo que estamos creando hoy, que es un antecedente que tenemos, ya lo manifestó la legisladora Milesi, es la Provincia de Santa Fe. La Provincia de Santa Fe fue pionera en cuanto al desarrollo de los fármacos, creó la Escuela de Farmacia y de Obstetricia y con estas dos escuelas se le dio nacimiento, en 1919, a la Universidad Nacional del Litoral, que está a punto de cumplir 100 años. Todo esto lo traigo para que vean la importancia que en políticas públicas ha tenido el tema hospitalario y el tema fármaco.

En el Siglo XX las características, los farmacéuticos, los químicos y los bioquímicos, se desarrollaban los remedios que eran las famosas recetas magistrales, algunos podrán acordarse de haberlos visto en algún momento. Estas recetas magistrales fueron dando paso, y acá es donde -a partir de la década del '20, del '30- comienzan a ingresar capitales externos en todo lo que es la producción de químicos, la comercialización, de todo lo que era la parte de medicamentos, se hacía a través de casas comerciales; a partir de la década del '30 comienzan a radicarse las empresas para empezar a fabricar medicamentos en la República Argentina y no ser sólo de importación. Lo que sí siempre se importaba eran las drogas y los principios activos, y a partir de ahí se empezaron a desarrollar los distintos medicamentos.

Pero tenemos que rescatar hechos históricos de por qué el Estado Argentino comienza a preocuparse por el tema del medicamento. A partir de la primera Guerra Mundial, por un problema de la guerra comienza haber escasez de estos principios activos y drogas; entonces, es ahí donde el Estado comienza a tomar, digamos, no puede dejar librado al provisionamiento de otro país o del mercado de una empresa, proveer medicamentos que necesita la comunidad. En la década del '40, del '50 se da la famosa revolución del antibiótico, de la penicilina. Esto, al desarrollarse el antibiótico y la penicilina se hace en forma industrializada. Argentina comienza a tener esa industria y se dan las primeras exportaciones de antibiótico y penicilina a América Latina.

Hay una impronta a partir del Gobierno del Coronel Juan Domingo Perón, es en 1946, 1955, darle una impronta a todo lo que es hospitales públicos y del excelente médico Carrillo. Y detrás de la parte hospitalaria y atención primaria de la salud, venía acompañado con todo lo que es la parte de farmacia.

Los medicamentos son considerados un bien social básico, a partir de eso también en 1947, siguiendo con la Provincia de Santa Fe, el Estado crea el Laboratorio Industrial Farmacéutico. Esto fue un antecedente para darle solución a los hospitales de la Provincia de Santa Fe.

Para ver los antecedentes de la Sociedad del Estado, en 1992 la Municipalidad de Rosario crea el Laboratorio de Especialidades Medicinales y en 1997, por ordenanza de la Municipalidad de Rosario se crea la Sociedad de Estado para producir en los hospitales de Rosario medicamentos. Acá tenemos una herramienta, en 1992 acá se creó el Prozome y en Santa Fe estaban dando el paso a Sociedad del Estado.

Tenemos la parte política económica, a veces por ahí se nos critica que nosotros comparamos a este gobierno con lo que fue el Proceso de Organización Nacional. Todos sabemos, y lo dijo la diputada preopinante, el Gobierno de Illia fue muy golpeado por las multinacionales, por aquellas productoras de medicamentos, por la famosa ley que quería para mejorar la salud y los menores costos para la comunidad.

A partir de 1976, con la política de Martínez de Hoz comienza un proceso, no solamente el proceso militar sino de desregulación y de importación y que se replica con las políticas del ministro Cavallo. A partir de la desregulación y del ingreso masivo de medicamentos iba a tender a la baja. La realidad es que Argentina a partir de esa política pasa a ser el quinto país del mundo en cuanto al costo de los alimentos para el pueblo.

Lo otro es el por qué digo que tenemos que ver la política que se está instrumentando ahora, porque parte de las políticas del gobierno de la Presidente Cristina Fernández de Kirchner, con su Ministro de Salud, Ginés González García, se implementaron con el Plan Remediar, sabemos perfectamente que en todas las provincias hoy no están llegando los medicamentos como estaban llegando antes, esto está pasando en este momento. Y traigo a colación esto porque así, con la apertura indiscriminada, en este momento, gracias a esta apertura indiscriminada se está cerrando la única fábrica productora de jeringas de la Argentina con 105 empleados. ¿Por qué? Porque le compramos jeringas descartables a China con precio de dumping.

Entonces, ¿qué quiero decir con esto? El desafío que tenemos a partir de esta Sociedad del Estado es muy grande porque después de estas políticas va a quedar tierra arrasada en cuanto a la posibilidad de cumplir con la sociedad en cuanto a las prestaciones básicas.

Y esto lo vivimos en dos momentos, en el 2001 cuando la clase media pasó a ocupar el lugar de los pobres en los hospitales porque no podía cubrir su obra social.

Nosotros, creo que como herramienta, como instrumento, para mejorar la calidad de vida de los rionegrinos, para -lo que dije al principio- sentar las bases de más ciencia, más investigación y más desarrollo de nuevos productos; apoyamos porque creemos que es un paso fundamental para poder mejorar la calidad no solamente del abastecimiento de los 35 hospitales de Río Negro, municipios, comunas y llegar a todos los parajes; y también como lo dijo la legisladora preopinante, integrar como ya está en el país, una red de medicamentos con universidades, con otros hospitales, con otras provincias y, de esa manera, especializar y que los medicamentos lleguen a toda la comunidad, como lo establece la Constitución como un bien social. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Inés Grandoso.

SRA. GRANDOSO – Bueno, como expresó el legislador Williams, el bloque apoya la iniciativa de transformar al PROZOME en una sociedad de Estado, ya que posibilitará mejorar su eficacia y su eficiencia. Asimismo podrá diversificar y ampliar aún más su producción en beneficio de la atención primaria de la salud de nuestra Provincia. Esperar que el laboratorio logre pronto la habilitación y certificación de ANMAT y así, entre otras cosas podrá proveer al Estado nacional y las demandas de otras provincias, apuntando siempre a la independencia de los intereses del mercado de medicamentos, que no es un tema menor.

Como mencionó la legisladora Pita, esta bancada es pro positiva y apoya los proyectos como éste que beneficia a los rionegrinos, pero la verdad es que no puedo dejar de expresar el malestar que nos genera tratar otras leyes, sobre todo modificaciones a leyes orgánicas como el Sistema Penitenciario Federal que vamos a tratar hoy y la Orgánica de la Policía en sesión extraordinaria, sin debate en comisión, sin posibilidad de consultar a otros factores directamente vinculados a la temática o profesionales con experiencia y formación en cada área. Con muy pocos días nos han llegado los proyectos, son proyectos importantes y no hemos podido estudiarlos con la profundidad que los temas requieren.

Respecto de esta ley, como ya dijo el compañero Williams, la apoyamos gratamente porque es una buena ley.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias.

Hoy estamos tratando una iniciativa del Ejecutivo que propicia la creación de una Sociedad del Estado con la conversión de una dependencia del Ministerio de Salud, el PROZOME, en Productora Farmacéutica Rionegrina, Sociedad del Estado.

Es inevitable poder hablar del PROZOME y no citar el artículo 59 de nuestra Constitución en el párrafo que expresa que: *“Los medicamentos son considerados como un bien social, básico y fundamental...”* y continúa diciendo *“... la autoridad pública implementa las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes”*. En cumplimiento de esta Manda Constitucional es que en el año 1991, en un anexo a la farmacia del Hospital Artémides Zatti, bajo la coordinación del doctor Hugo García, comienza a funcionar un pequeño laboratorio con el propósito de abastecer de medicamentos básicos a los centros de salud rionegrinos.

Si bien su actividad comenzó a partir del año 1991, en el año 1992 se sancionó la ley provincial 2530, mediante la cual se lo crea formalmente. Sin duda que el PROZOME es un orgullo para todos los rionegrinos; con errores pero también con muchos aciertos, aciertos que en gran parte fueron el aporte del recurso humano afectado al programa. Este laboratorio ha permitido a lo largo de los años un ahorro significativo para el bolsillo de muchos ciudadanos y, por supuesto para el Estado Provincial Rionegrino. En este tema, como en tantos otros la Provincia de Río Negro ha sido pionera y ha servido de antecedente y ejemplo para otros proyectos provinciales que se han ido desarrollando con posterioridad.

Revistas especializadas de salud, tanto de repercusión nacional como internacional, han destacado su funcionamiento. Sin ir más lejos un proyecto ambicioso presentado en el año 2001 por la Cátedra de Salud y Derechos Humanos de la Facultad de Medicina, UBA, ha referido a una política de medicamento integral y cita al PROZOME como ejemplo de funcionamiento y desarrollo.

Entiendo que el crecimiento del laboratorio hace necesaria una figura jurídica que le permita la comercialización de su producción. Voy a apoyar este proyecto porque considero que es un proyecto muy importante para todos los rionegrinos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Agostino.

SRA. AGOSTINO – Gracias, señor presidente.

Antes de hablar del proyecto, quiero manifestar mi adhesión total a las palabras de la legisladora Grandoso, respecto de la necesidad de un debate más profundo de los proyectos de ley.

Se presenta a discusión otro proyecto de ley, en única vuelta del Poder Ejecutivo, que crea la Productora Farmacéutica Sociedad del Estado, que absorbería al actual y prestigioso PROZOME, constituido en el 1991 y bajo la dependencia del Ministerio de Salud de la Provincia. Otra de las políticas de vanguardia que ha caracterizado a la Provincia de Río Negro desde hace muchos años. No nos parece mala la idea de crear esta empresa estatal y absorber al laboratorio de medicamentos para flexibilizar y agilizar su intervención en el mercado, pero siempre y cuando se mantengan estrictos los controles por parte de las instancias estatales correspondientes.

En Río Negro ya hemos tenido experiencias de este tipo y han funcionado bien. No es el tipo jurídico de un ente o empresa lo que garantiza su eficacia ni su eficiencia, pero es cierto que una sociedad del tipo de la que se busca constituir, aumentará la competitividad del actual PROZOME. Estamos de acuerdo con el proyecto y lo vamos acompañar. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Quería saber cómo quedan las modificaciones que propone el señor Ministro en relación al artículo 9, 11 y 13, textualmente, si el secretario parlamentario nos puede hacer la lectura final de esos artículos.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Artículo 9, inciso c), donde dice: *“Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de construcción, ampliación, refuncionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social, la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijan en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma”, se modifica por c) “Los aportes que realice el Poder Ejecutivo Provincial”.*

SR. MARINAO – ¿Ese sería el inciso c)?

SR. SECRETARIO (Ayala) – En la última oración. *“Artículo 11.- Se incorpora como último, párrafo el siguiente texto “Sin perjuicio de las facultades otorgadas por medio de la presente, la Asamblea tendrá todas las facultades previstas en la Ley número 19.550”.*

“Artículo 13, donde dice: “La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Salud y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, quien por tanto necesariamente formará parte del mismo, debiéndose designar en el Estatuto quién lo reemplazará ante su ausencia o impedimento”, se modifica por :”**La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio serán ejercidas por quienes éste designe**”.

SR. MARINAO – ¿Por quien el Directorio designe?

-Ante una interrupción de la señora legisladora Marta Milesi, dice el

SR. MARINAO – No, no, no. A mi me queda claro, lo que pasa es que en el escrito se daba a una interpretación de acuerdo al que leía nada más, entonces estamos tratando una ley y pedí que lea el Secretario Legislativo cómo queda el artículo.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Repito: “**La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio serán ejercidas por quienes éste designe**”, refiriéndose al Directorio.

Y el “artículo 22, se incorpora el artículo el cual dice: “**Se deroga la Ley Provincial R Número 2530**”, con lo cual el actual artículo 22 pasa a ser 23. Dice, se incorpora un artículo 22, y el 22 pasa a ser el 23.

SR. MARINAO – Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Se va a votar en general y en particular el **expediente número 1100/16**, con las modificaciones leídas por Secretaría. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Bizzotto, Carreras, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Garro, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Lastra, Lescano, Liguén, López F., López H., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams y Yauhar.

-No se encuentra en el recinto los señores legisladores: Arroyo.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

10 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Vamos a hacer un cuarto intermedio de dos minutos para despedir al señor Ministro de Salud.

-Eran las 11 horas.

11 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 11 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (López) - Continúa la sesión.

12 – SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Consideración

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1104/16, proyecto de ley**: Reforma la ley S número 4283 -Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro-. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – El día 15 de diciembre se presenta por parte del Director General del Servicio Penitenciario Provincial del Ministerio de Justicia de Río Negro nota proponiendo modificaciones al artículo 91, incorporando anexo 1, 2 y 3, copias que obran en las bancas.

Viedma, 6 de diciembre de 2016. Señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro Pesatti. SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial, bajo dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Sin más, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 35/16 - “LyT”.

Firmado: ALBERTO WERETILNECK, Gobernador Provincia de Río Negro.

Viedma, 6 de diciembre de 2016. Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro PESSATTI. SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se Adjunta, el cual propicia la reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial, bajo dependencia del Ministerio de Seguridad y Justicia.

El Sistema Penitenciario conforma un tema complejo dentro de los asuntos del gobierno de la seguridad pública que sigue sus propias reglas. Asimismo, es uno de los temas de seguridad a los que históricamente menos atención se ha prestado, si se lo compara con la cuestión estrictamente policial y penal.

En la Provincia de Río Negro, el Servicio Penitenciario Provincial integra Sistema Provincial de Seguridad Pública creado por Ley N° 4200, el cual tiene como uno de sus objetivos fundamentales dirigir y coordinar los organismos de ejecución de la pena.

La gestión de la custodia de personas privadas de la libertad constituye una burocracia que ha presentado ciertas dificultades en cuanto a la estructura y los procedimientos que han regido al Servicio Penitenciario Provincial, por lo que resulta necesario reorganizar y jerarquizar esta tarea.

El sistema penitenciario de la Provincia transita hace años una situación de conflictividad interna, surgida de la multiplicidad de regímenes laborales del personal afectado al Servicio Penitenciario Provincial, cuestión que transita en paralelo con la tarea ya compleja de custodia de internos.

Es en razón de ello que en el año 2014, mediante Decreto de Naturaleza Legislativa N° 3/14 que luego adquirió fuerza de ley, se resolvió reformar la ley orgánica de Servicio Penitenciario incorporando conceptos que servirían para iniciar las modificaciones necesarias.

Es en este momento, cuando ya se introdujeron las primeras modificaciones graduales, que se torna necesario tomar determinaciones definitivas en cuanto a la estructura del Servicio Penitenciario Provincial y al régimen del personal que lo compone.

Se entiende que la situación del sistema penitenciario, perteneciente al gobierno de la seguridad pública, resulta fundamental pues la conformación del Servicio Penitenciario Provincial mediante la estructuración de un régimen unificado para su personal brindará igualdad y dará mayor solidez al sistema penitenciario, en tanto que en materia estrictamente referida a políticas carcelarias, reconoce la OEA que en Argentina "actualmente, no todas las provincias cuentan con un cuerpo penitenciario, por lo que delegan la custodia de personas privadas de libertad en los funcionarios policiales -ya sea en dependencias policiales o alcaldías- o bien solicitan su traslado a unidades dependientes del Sistema Penitenciario Federal" (OEA, *Seguridad Pública en Argentina*). En este caso, contando con la existencia previa de un Servicio Penitenciario se trata de reestructurar y dotar de mayor eficacia la estructura a nivel provincial.

En cuanto a la estructura del Servicio Penitenciario Provincial y a su proyección como una fuerza de seguridad destinada a perdurar y modificarse de acuerdo a las necesidades, se propone la instauración de un Organigrama compuesto por una Dirección General de la cual dependerán la Subdirección General y las Direcciones de Técnica Penitenciaria, Asuntos Legales, Administración, Capacitación y Perfeccionamiento y Nuevas Tecnologías Aplicadas.

Asimismo, el Servicio Penitenciario estará compuesto por las Unidades Penitenciarias, en los términos que prevé el proyecto, y los Institutos de Formación Penitenciaria a crearse para la formación de Agentes y Oficiales Penitenciarios.

Una de las grandes reformas previstas es la del régimen del personal penitenciario, promoviendo la unificación de los distintos regímenes que hoy conviven al interior de las Unidades Penitenciarias y que causan conflicto en la gestión cotidiana de la Institución.

Se prevé la creación de un régimen compuesto por las estructuras de Personal Superior y Personal Subalterno. En la primer estructura se establecen los Agrupamientos Seguridad y Profesional y en el segundo caso los Agrupamientos Seguridad y Técnico y Oficios.

Asimismo, se propone la estructuración de un régimen de carrera basado en la evaluación periódica del personal penitenciario y su revisión periódica, como así también un sistema de promociones y ascensos, los cuales serán llevados a cabo por una Junta de Calificaciones.

En materia disciplinaria, se prevé una adecuación del régimen de disciplina a las labores cotidianas del personal penitenciario, creando un reglamento que clasifica faltas referidas a la Ética Profesional, al Orden Disciplinario, al Orden Administrativo, a la Seguridad y al Orden Penitenciario.

Asimismo, se promueven mecanismos y procedimientos que doten de mayor celeridad al trámite sumarial y garanticen el derecho al debido proceso y a la defensa del personal imputado por alguna de las causales previstas.

La equiparación entre los distintos regímenes laborales del actual Sistema Penitenciario, traerá aparejada además una equiparación salarial con la Policía de Río Negro, ya que los agentes de ambas fuerzas cumplen distintos roles, pero ambas son profesiones de riesgo y corresponden al Sistema Provincial de Seguridad Pública. Esta es además una razón para que cada vez mayor cantidad de ciudadanos aspiren a pertenecer al Servicio Penitenciario Provincial.

En virtud de los fundamentos expuestos, se remite adjunto el Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, dependiente orgánica y jerárquicamente del Ministerio de Seguridad y Justicia, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los...6... días del mes de..diciembre... de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Isaías KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Luján ARRIETA.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto por el Artículo 143º Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

TITULO I

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CAPITULO I

MISION INSTITUCIONAL

Artículo 1º.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro es una fuerza de seguridad que tiene como misión la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conformándose como una institución plenamente subordinada a la autoridad constitucional que actuará como auxiliar permanente de la administración de justicia.

Será función primordial del organismo garantizar en las unidades de detención la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, especialmente la integridad física y la educación, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Provincial y demás normas concordantes.

FUNCIONES

Artículo 2º.- Son funciones del Servicio Penitenciario:

- a) Promover la adecuada reinserción social de las personas sometidas a sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad.
- b) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto del pleno reconocimiento por los derechos humanos.
- c) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a medidas procesales, asegurando que el régimen penitenciario contribuya a preservar o mejorar su educación y su salud física y mental teniendo como basamento el orden y la disciplina en general.
- d) Participar en la asistencia post penitenciaria, en cuanto corresponda.
- e) Producir informes criminológicos o penitenciarios para las autoridades competentes, en los casos que la ley o reglamentos lo determinen.
- f) Disponer el traslado de los internos en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Adoptar las medidas de seguridad legalmente establecidas en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Alojar en sus establecimientos a condenados de otras provincias o de la Nación, en las condiciones que fije la reglamentación y los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes o se celebren a posterioridad.
- i) Velar por la formación, perfeccionamiento y cumplimiento de los derechos y deberes del personal penitenciario.

- j) Cooperar con otros organismos en la elaboración de políticas de prevención de la criminalidad.
- k) Cooperar en el estudio de las reformas de la legislación procesal penal, de política criminal y penitenciaria.
- l) Desarrollar toda otra función derivada del fiel cumplimiento de la misión asignada en el marco de su competencia.

ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- Son atribuciones del Servicio Penitenciario Provincial de la Provincia de Río Negro:

- a) Organizar, dirigir y administrar al Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las normas de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad n° 24660 y sus modificatorias, Régimen Penitenciario Provincial y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Auspiciar convenios con otras jurisdicciones en materia de organización penitenciaria y régimen de ejecución de la pena.
- c) Asistir, requerir o intercambiar con otras provincias, la Nación u organismos determinados, información y datos de carácter técnico, científico y estadístico, referido a la ejecución de la pena privativa de la libertad y afines.
- d) Participar en la planificación, proyección y creación de nuevos establecimientos penitenciarios, servicios y prestaciones.
- e) Brindar formación básica, capacitar y promover el perfeccionamiento del Personal Penitenciario.
- f) Extender la capacitación técnica promoviendo el intercambio, el otorgamiento de becas, representaciones, en el país o el extranjero, en materias penitenciarias, científicas y técnicas afines.
- g) Auspiciar, organizar y participar en los congresos, actos, jornadas y conferencias de carácter penitenciario, penológico, criminológico y de materias afines, en el ámbito provincial, nacional, regional o internacional.
- h) Intervenir y prevenir en todos los casos de delitos que ocurran en su ámbito jurisdiccional con los deberes y atribuciones establecidos en el Código Procesal Penal o la normativa que en el futuro lo remplace.
- i) Admitir condenados desde otras jurisdicciones, así como también transferirlos, mediante la suscripción de acuerdos en los términos del artículo 212 de la ley nacional n° 24660 y modificatorias.
- j) Emitir opinión fundada en los pedidos de indultos y de conmutación de penas.
- k) Organizar y mantener actualizada las estadísticas del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.
- l) Mantener un registro actualizado de todas las instituciones oficiales y privadas de asistencia post penitenciaria que puedan facilitar la reinserción de los internos egresados del Servicio Penitenciario Provincial de Río Negro.
- m) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.

Artículo 4°.- Son facultades y atribuciones del personal penitenciario, las correspondientes a su calidad de depositarios de la Fuerza Pública, de acuerdo a esta ley y a los Reglamentos que correspondan o se dicten.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE RIO NEGRO

ESTRUCTURA

Artículo 5°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro está constituido por:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro.
- b) Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario de Río Negro.
- c) Institutos de Formación Penitenciaria.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 6°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro comprende:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario.
- b) Subdirección General del Servicio Penitenciario.
- c) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
- d) Dirección de Técnica Penitenciaria.
- e) Dirección de Administración Penitenciaria.
- f) Dirección de Asuntos Legales.
- g) Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas.

ORGANOS AD-HOC

Artículo 7°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario contará con los siguientes órganos, que se reunirán con la periodicidad que fijen la reglamentación y los protocolos vigentes:

- a) Junta de Disciplina.
- b) Junta de Calificaciones.

UNIDADES PENITENCIARIAS

Artículo 8°.- Las Unidades Penitenciarias comprenden:

- a) Establecimientos de Ejecución.
- b) Alcaidías.
- c) Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico.
- d) Unidades Especiales.

CAPITULO III DESIGNACIONES Y COMPETENCIAS

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 9°.- El Director General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado al efecto por el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la capital de la provincia, detendrá el rango y atribuciones de Secretario. La designación recaerá preferentemente:

- a) En un Oficial Superior del grado máximo con conocimientos en labor penitenciaria, del Servicio Penitenciario de Río Negro, de otros Servicios Penitenciarios Provinciales, del Servicio Penitenciario Federal o del régimen policial, con experiencia y formación comprobable en el manejo de Unidades Penitenciarias Provinciales o Federales, en actividad o en retiro.
- b) En un profesional universitario de carrera afin a la función penitenciaria con formación, experiencia y capacidad de conducción, que hubiera prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el Servicio Penitenciario de Río Negro o en áreas afines en materia de seguridad.

Artículo 10.- La Dirección General es el órgano responsable de conducir la institución y bajo su dependencia se encuentran todas las unidades de organización que la componen. Tiene su asiento en la capital provincial y ejerce su jurisdicción en la Provincia de Río Negro, en los órganos bajo su dependencia y Unidades Penitenciarias Provinciales, en el traslado y custodia de internos y tiene directa injerencia en los casos de evasión o fuga, así como también en la persecución inmediata de evadidos y/o fugados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 11.- Compete a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro:

- a) La conducción operativa y administrativa, el contralor y la inspección superior de la institución.
- b) Ejercer la representación de la institución.

- c) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes que regulen el funcionamiento de la institución y dictar los reglamentos en el marco de las facultades conferidas.
- d) Fijar los destinos del personal penitenciario y las funciones del personal con rango de Oficial Superior y Jefe de la institución.
- e) Ejercer las potestades disciplinarias asignadas.
- f) Resolver en última instancia dentro del ámbito provincial el alojamiento o traslado de internos.
- g) Nombrar a los responsables funcionales de las distintas direcciones y jefaturas de área.

SUBDIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 12.- El Subdirector General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, y deberá recaer la designación en un Oficial Superior del grado máximo del Servicio Penitenciario de Río Negro, en actividad.

Artículo 13.- A la Subdirección General le compete coordinar todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, encontrándose a cargo del Área de Gestión Interna, de conformidad a la reglamentación que a tal fin se dicte, cumpliendo las funciones que le encomiende el Director General y asumiendo en su ausencia, enfermedad o delegación, todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular del Servicio Penitenciario Provincial.

DIRECCION DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 14.- A la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento le compete:

- a) La organización, estructuración y formulación de los programas de estudio para los cursos de formación de agentes y oficiales penitenciarios.
- b) La organización, estructuración y formulación de los programas de perfeccionamiento y capacitación profesional previstos para el régimen de promociones y ascensos.
- c) El desarrollo de las capacitaciones previstas en los incisos precedentes.
- d) Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Capacitación y Adiestramiento Penitenciario (UCAP).

DIRECCION DE TECNICA PENITENCIARIA

Artículo 15.- A la Dirección de Técnica Penitenciaria le compete:

- a) La organización, orientación, registro y fiscalización del sistema, régimen, trato, tratamiento y asistencia aplicable a los internos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) El traslado de los internos.
- c) La formulación de los programas de seguridad de las Unidades Penitenciarias.
- d) La verificación de programas y actividades de gestión aprobadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario que se desarrollen en el ámbito institucional, de Establecimientos de Ejecución y Alcaldías.
- e) La confección y actualización de los prontuarios criminológicos de los internos.
- f) La coordinación del accionar institucional con el Poder Judicial provincial y/o nacional.
- g) La organización de los cursos anuales de educación formal en todos los niveles y no formal para los internos alojados en las Unidades Penitenciarias, pudiendo formular convenios con instituciones públicas y privadas a los fines de garantizar el acceso a la educación, de todos los internos que se encuentren en capacidad para ello.
- h) En materia de derechos humanos deberá velar por la irrestricta aplicación de los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación, y de las normas y reglamentos vigentes aplicando los protocolos que al efecto se dicten.

DIRECCION DE ADMINISTRACION PENITENCIARIA

Artículo 16.- A la Dirección de Administración Penitenciaria le compete:

- a) Lo relativo al ingreso, desarrollo de dotaciones, situación de revista del personal, capacitación profesional y régimen de carrera.
- b) Lo referido a la ejecución del presupuesto, tesorería, contabilidad, bienes de uso y contrataciones, conforme a las normas legales y reglamentarias.
- c) La formulación técnica de la planificación anual.
- d) La fiscalización y análisis del sistema administrativo.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 17.- A la Dirección de Asuntos Legales le compete:

- a) El asesoramiento jurídico de la Dirección General, las demás Direcciones y las Unidades Penitenciarias.
- b) Evacuar consultas de la Dirección General respecto a la interpretación y aplicación de la normativa legal vigente.
- c) Coordinar y mantener actualizadas las normas que regulan la actividad de la institución, formulando los proyectos que la Dirección General pueda propiciar o dictar.
- d) Supervisar y dictaminar los sumarios administrativos y, cuando así lo disponga el Director General, sustanciar los mismos.
- e) Intervenir en el marco de su competencia, en actuaciones administrativas atinentes a la institución.
- f) Contestar, a requerimiento de las autoridades superiores, los pedidos de informes, datos y/o cualquier solicitud de los organismos jurisdiccionales, y de control interno o externo de la administración pública, conforme a la normativa legal vigente.

DIRECCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS

Artículo 18.- A la Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas le compete:

- a) La formulación, implementación y desarrollo de dispositivos de control electrónico o similares.
- b) La coordinación de la Unidad de Arresto Domiciliario, del sistema de tobilleras electrónicas y de todo otro dispositivo a implementarse para el monitoreo de personas sometidas a medidas penales y procesales.
- c) Brindar soporte técnico, asesoramiento, información y estadísticas, en la toma de decisiones y evaluación de los resultados de la gestión integral y operativa de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 19.- Las Juntas de Calificaciones serán los organismos que tendrán por objeto calificar al personal penitenciario. Sesionarán en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 20.- La Junta de Calificaciones de los Oficiales Superiores estará integrada por el Director General del Servicio Penitenciario, el Subdirector General del Servicio Penitenciario y tres (3) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia. Tendrá por objeto calificar a los Inspectores Generales, Prefectos y Subprefectos.

Artículo 21.- El resto del personal penitenciario será calificado por una Junta integrada por el Subdirector General del Servicio Penitenciario quien la presidirá, los Directores dependientes de la Dirección General y los Directores de las Unidades Penitenciarias.

Artículo 22.- La organización y funcionamiento de las Juntas de Calificaciones serán previstas por la Reglamentación.

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 23.- Las sanciones de suspensión, cesantía y exoneración por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial, serán aplicadas por una Junta de Disciplina integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales, uno de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos (2) Representantes del Personal Penitenciario.

Para la aplicación de las sanciones que impliquen medidas expulsivas se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Disciplina y el voto será por mayoría simple.

**TITULO II
REGIMEN DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

**CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES**

ESTADO PENITENCIARIO

Artículo 24.- El Estado Penitenciario es la condición jurídica creada por el conjunto de los Derechos y Deberes que esta ley y sus reglamentos otorgan a los agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Dicho estado es un atributo del personal que integra su dotación permanente, tanto en actividad como en retiro.

Artículo 25.- El Estado Penitenciario se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Cesantía.
- c) Exoneración, o
- d) Fallecimiento.

La pérdida del Estado Penitenciario no importa la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponderle al personal o a sus derechohabientes.

Artículo 26.- El personal penitenciario se agrupa en escalas jerárquicas, consistentes en el conjunto de grados ordenados en la presente norma y reglamentos vigentes.

Artículo 27.- Grado, es la denominación de cada uno de los niveles integrantes de la escala jerárquica. Los grados de Subadjutor a Inspector General corresponden a la categoría de Oficial. Los grados de Ayudante de Quinta a Ayudante Mayor corresponden a la categoría de Suboficial. El grado de Agente corresponde a la categoría de Tropa.

Artículo 28.- El cargo penitenciario implica asumir una función en forma titular, interina o accidental, por asignación de funciones o sucesión en el mando.

Artículo 29.- El desempeño de funciones docentes en el ámbito de la formación de aspirantes o de perfeccionamiento del personal penitenciario se considerará actividad propia del servicio, sin perjuicio de las retribuciones que correspondieran.

**CAPITULO II
AGRUPAMIENTO Y SUPERIORIDAD**

Artículo 30.- El personal penitenciario se formará en agrupamientos y dentro de éstos, en escalafones.

Artículo 31.- El orden jerárquico se establece teniendo en cuenta que el Director General y el Subdirector General, en virtud de las funciones que desempeñan, son superiores con respecto al personal del Servicio Penitenciario.

Artículo 32.- La superioridad penitenciaria es la primacía de un agente respecto de otro y se determina en razón del grado, antigüedad o cargo que se desempeña.

Artículo 33.- La superioridad por grado es la que tiene un penitenciario con relación a otro por ocupar un grado más elevado en la escala jerárquica.

Artículo 34.- La superioridad por antigüedad se tiene respecto a otro agente del mismo grado, según a continuación se establece:

- 1) Por fecha de promoción al último grado y, a igualdad de ésta, por antigüedad en el grado anterior.
- 2) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado precedentemente inmediato y así sucesivamente hasta la antigüedad en el ingreso en el cuerpo o escalafón, la que se determinará:
 - a) Por la fecha en que se produjo.
 - b) A igualdad de ella, por el promedio obtenido al ingreso.
 - c) A igualdad de promedio, tendrá superioridad el agente que hubiese egresado de institutos de formación penitenciaria.

- d) De subsistir la igualdad se determinará por la mayor edad del agente.

Artículo 35.- La superioridad por cargo resulta de la dependencia orgánica por la función que se desempeña dentro de un organismo o Unidad Penitenciaria.

Artículo 36.- Precedencia es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el Personal Penitenciario del Escalafón Profesional, Administrativo y Técnico.

Artículo 37.- Prioridad, es la prelación que se tiene de otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

Artículo 38.- La precedencia no impone el deber de subordinación, tan solo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 39.- Son deberes de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario de la provincia, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos en cada caso en particular, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales y decretos nacionales y provinciales, los reglamentos vigentes, así como también las órdenes de sus superiores jerárquicos, dadas por éstos conforme a sus atribuciones y competencias.
- b) Desarrollar las actividades que corresponden a su función o las que le fueren asignadas con la mayor eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que la misma merece, en cualquier lugar de la provincia o donde fuera destinado a cumplirlas.
- c) Mantener con las personas asignadas a su guarda y custodia, un trato firme, digno y respetuoso de los derechos humanos.
- d) Mantener durante el servicio y fuera del mismo, una actitud y conducta decorosa.
- e) Usar correctamente el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la institución.
- f) Asistir a los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, informativos y de especialización técnica, que la institución organice y dicte, someterse a los exámenes y pruebas de idoneidad, competencia y capacidad que se determinen.
- g) Mantener en todo momento la discreción y reserva de aquellos asuntos concernientes al desarrollo de la actividad penitenciaria que por su naturaleza lo exige.
- h) En caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito, en cualquiera de sus etapas, hacerlo saber a las autoridades superiores y/o promover las denuncias penales correspondientes.
- i) No hacer abandono del cargo y función asignados.
- j) Conocer todas las disposiciones legales y reglamentaciones del Servicio Penitenciario en general y particularmente aquéllas relacionadas con su función específica.
- k) Aceptar grados, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- l) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- m) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos.
- n) Presentar y actualizar anualmente declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge, si lo tuviera.
- o) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones penitenciarias que correspondan a su grado y de su cargo. A tal efecto, al incorporarse al cuadro del personal penitenciario se exigirá una declaración jurada.
- p) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones hasta tanto se resuelva su situación mediante acto resolutivo.

- q) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- r) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- s) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- t) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- u) Concurrir a prestar servicios y recargos sin derecho a remuneración especial, ni compensaciones de franco en caso de siniestro, fuga, amotinamiento, sublevación, acuartelamiento o alteración del orden público.

Artículo 40.- El personal penitenciario en situación de retiro sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos d), f), g), i), j), p) y r) del artículo anterior.

DERECHOS

Artículo 41.- Son derechos de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario y sin perjuicio de las que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso en particular, los siguientes.

- a) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño y no se encuentre en condiciones de: suspensión, disponibilidad o retiro obligatorio u otra figura legal que impida su ejercicio como funcionario público.
- b) Disponer de casa-habitación o alojamiento o su compensación en efectivo y recibir racionamiento personal o familiar, consultando las exigencias del servicio o la duración de las jornadas de labor.
- c) Progresar en la carrera y percibir las retribuciones a que se refiere la reglamentación vigente o la que se implemente.
- d) Desempeñar funciones y responsabilidades que correspondan al grado alcanzado.
- e) Ser confirmado en el grado alcanzado cuando éste haya sido designado en forma accidental, una vez transcurrido seis meses corridos contados a partir de su nombramiento. Vencido este plazo y de no mediar expresa confirmación, se denomina interino.
- f) Recibir sin costo alguno y usar el vestuario y equipo necesario provisto por la institución para el desempeño de sus funciones.
- g) Requerir a la institución todos aquellos elementos que correspondan utilizarse para el desempeño de su función y que éstos sean para satisfacer las necesidades de protección y seguridad personal o de terceros.
- h) Recibir racionamiento personal atendiendo las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor.
- i) Recibir a través de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) la asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios, a cargo del empleado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de los actos propios de servicio.
- j) Obtener los beneficios de la asistencia médica integral para sí mismo como para su grupo familiar.
- k) Gozar de las licencias previstas por esta ley y su régimen de licencia.
- l) Percibir indemnización en los casos de traslado por cambio de destino, siendo éste reconocido únicamente cuando el traslado sea ordenado por la superioridad y por razones de necesidad de servicio y no cuando el agente penitenciario lo haya solicitado en forma expresa.
- m) A recibir indemnizaciones por daños ocasionados en cumplimiento de su misión, sean accidente de trabajo o enfermedad o en otros supuestos que legal o reglamentariamente se dispongan.
- n) Obtener recompensa, premios, menciones especiales, promociones, condecoraciones y toda otra forma de incentivo que se implemente, por actos de arrojo de servicio o fuera de él, como asimismo trabajos destacados de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Obtener becas para su capacitación en lo referente a los asuntos técnicos, profesionales, especialización y que sean directamente afines a su actividad principal. Para ello deberá reunir las exigencias que se enmarquen en la reglamentación que se implemente.

- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica en las formas y condiciones que establezca la reglamentación respectiva.
- q) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión y a consecuencia de ejercicio de sus funciones.
- r) Gozar de los derechos a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio provisional o de seguridad social que le corresponda a la planta en actividad.
- s) El uso de uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- t) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- u) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapenitenciarios; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- v) Los ascensos que le correspondieren conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.
- w) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias penitenciarias, tendientes al perfeccionamiento profesional.
- x) La notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.
- y) Las honras fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

CAPITULO IV SITUACION DE REVISTA

Artículo 42.- El personal revistará, conforme a la reglamentación que se dicte:

- a) En Actividad.
- b) En Retiro.

Artículo 43.- El personal penitenciario en situación de Actividad, podrá hallarse en:

- a) Servicio Efectivo.
- b) Disponibilidad.
- c) Pasiva.

Artículo 44.- Revistará en Servicio Efectivo:

- a) El personal que se encuentre prestando servicio en organismos dependientes de la Dirección General o en las Unidades Penitenciarias detalladas en el artículo 8°, o cumpla funciones o comisiones propias del servicio.
- b) El personal con licencia hasta dos (2) años, por enfermedad originada en actos del servicio.
- c) El personal con licencia hasta dos (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio.
- d) El personal en uso de licencia ordinaria anual. En el caso de otras licencias por término no mayor a treinta (30) días.
- e) El personal con licencia extraordinaria, hasta tres (3) meses concedida a solicitud del interesado que hubiere cumplido veinte (20) o más años de servicios simples. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera penitenciaria del personal superior o subalterno.

Artículo 45.- El tiempo transcurrido en situación de Servicio Efectivo, será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.

Artículo 46.- El personal de Alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallarán siempre en situación de Servicio Efectivo.

Artículo 47.- Revistarán en Disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un (1) año.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 44, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades del Servicio Penitenciario, ni previstos en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta(60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio, desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año; y
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

Artículo 48.- En el caso del inciso a) del artículo anterior, transcurrido un año de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta sesenta (60) días, con situación de Servicio Efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

Artículo 49.- El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 44, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Pasiva.

Artículo 50.- El personal podrá revistar en la situación prevista en el inciso c) del artículo 47, una vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria prevista en el artículo 44, inciso e).

Artículo 51.- El tiempo pasado en disponibilidad, por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y g) del artículo 47, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación, por motivos contemplados en los incisos c), e) y f) del artículo 47 será computado, únicamente a los efectos del retiro.

Artículo 52.- Revistará en situación de Pasiva:

- a) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 47, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes del personal penitenciario y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.
- e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.

- f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

Artículo 53.- El tiempo transcurrido en situación de Pasiva, no se computará para ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese período a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del artículo que antecede.

Artículo 54.- El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), d), e) y f) o un (1) año en la del inciso b) del artículo 52 y subsistieran las causas que las motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a Pasiva prevista en el inciso c) del artículo 52 y se integrare al Servicio Efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco (5) años de haber salido de ella.

Artículo 55.- El personal superior y subalterno que fuere adscripto a instituciones penitenciarias nacionales o provinciales, para realizar tareas de planeamiento, docentes u otras afines y los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras provincias, siempre revistarán en Servicio Efectivo, en la institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio. La adscripción del personal penitenciario no podrá exceder el término de dos (2) años.

CAPITULO V REGIMEN DE PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 56.- Para satisfacer las necesidades orgánicas del Servicio Penitenciario, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 57.- Los ascensos del personal superior se producirán por resolución ministerial, emanada del señor Ministro de Seguridad y Justicia, a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario. El personal subalterno será promovido por disposición del Director General. En ambas categorías de personal, la promoción será de grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.

Artículo 58.- Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado, se hayan demostrado aptitudes funcionales, intelectuales y físicas suficientes y evidenciar condiciones que permitan, razonablemente, prever un buen desempeño en el grado superior y haber cumplido con los cursos de formación dictados al efecto.

Artículo 59.- Sólo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

Artículo 60.- Las situaciones del personal inhabilitado para el ascenso, por aplicación de las normas de esta ley y el reglamento correspondiente, no serán consideradas por las Juntas de Calificaciones. La aclaración de estas situaciones, en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificaciones.

Artículo 61.- Se considerará inhabilitado para el ascenso, el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo 2 de la presente ley.
- b) Exceso de licencia por enfermedad.
- c) Situación de enfermedad, en casos de enfermedad no motivada por actos de servicio.
- d) Excesos de licencias en el año calendario, no motivadas por enfermedad o lesiones.
- e) Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto.
- f) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado:
 - 1- Más de diez (10) días de suspensión de empleo o más de treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno.

- 2- Más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior, de cualquiera de los cuadros.
- g) Hallarse bajo sumario judicial, mientras se hallare privado de su libertad o bajo prisión preventiva.
 - h) Haber sido reprobado o dado de baja por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencia, o solicitud del causante, en cursos penitenciarios de información, perfeccionamiento o capacitación profesional.
 - i) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar idoneidad del personal, o capacitación para funciones penitenciarias o auxiliares de las mismas que le correspondan por escalafón y resultar reprobado u obtener postergación para rendir por razones personales.
 - j) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos penitenciarios de información, perfeccionamiento o capacitación especial, cuando correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.
 - k) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías conforme se reglamente.

Artículo 62.- La Reglamentación determinará los límites para considerar excesivos los términos de licencias usadas en el período analizado.

Artículo 63.- El personal imputado de responsabilidad por faltas, en sumario administrativo en trámite, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes soluciones:

- a) Falta de mérito para la prosecución.
- b) Sobreseimiento administrativo.
- c) Sanción de no más de diez (10) días de suspensión de empleo o treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno.
- d) Sanción de no más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior.

Artículo 64.- La norma del artículo anterior, corresponde también a los casos de actuaciones administrativas substanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aun cuando éstos se resolvieran a favor del imputado, por el Juez competente. No se podrá sobreseer, ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito, cuando el hecho que motivó las actuaciones haya dado origen a sumario judicial y en esa jurisdicción, el Juez competente aún no se hubiera expedido con declaración de falta de mérito, sobreseimiento o absolución.

Artículo 65.- No podrá ser ascendido el personal superior y subalterno contra quien se hubiera dictado auto de prisión preventiva o procesamiento, aun cuando hubiera obtenido la excarcelación o, por el hecho de la causa, no correspondiere pena privativa de la libertad.

Artículo 66.- Los ascensos al grado de Subprefecto y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de mérito establecido por la Junta de Calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraran afectados por causales de inhabilidad establecidas por esta ley.

Para estos ascensos, se exigirá al personal del grado inferior, poseer sólida cultura profesional, que los habilite para aportar con acierto las soluciones que demanden los problemas institucionales trascendentes.

También haber demostrado, espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real, dentro y fuera de la institución, por su capacidad y corrección en su proceder.

Artículo 67.- El personal superior que hubiera descuidado su preparación profesional, no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior y asesoramiento principal, no podrá ser calificado "Apto para el Ascenso" a grados de Oficial Superior.

Artículo 68.- Si el número de los declarados aptos para el ascenso a grados de Oficial Superior, no fuera suficiente para cubrir las vacantes previstas en el presupuesto, las funciones de los cargos que exigieren personal con esos grados, se cubrirán con aquéllos que por grado y antigüedad les corresponda, designándolos con carácter interino.

Artículo 69.- Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Alcaide Mayor: 100% por selección.

- b) Al grado de Alcaide: 100% por selección.
- c) Al grado de Subalcaide: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Subadjutor, Adjutor y Adjutor Principal: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- e) A los grados de Suboficial Principal y Mayor: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Ayudante de Primera y de Segunda: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada; y
- i) Al grado de Cabo: 100 % por antigüedad calificada.

Artículo 70.- Las Juntas de Calificaciones, para el personal superior y subalterno de la institución, conformadas según lo previsto en los artículos 19 a 22 de la presente ley y conforme las previsiones del reglamento de calificaciones, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias, para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán el personal de los distintos grados, en la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso.
- b) Apto para permanecer en el grado.
- c) Inepto para las funciones del grado; y
- d) Inepto para funciones penitenciarias (del escalafón correspondiente).

La denominación de postergados, corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las Juntas de Calificaciones, por las causas de inhabilitación determinadas en la presente ley.

CAPITULO VI ASCENSOS

Artículo 71.- Los ascensos del personal serán al grado inmediato superior, para cubrir las vacantes existentes conforme a las necesidades del servicio, entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 72.- Los agentes que reúnen el tiempo mínimo requerido y que se encuentren aptos para el ascenso y no sean promovidos por falta de vacantes, percibirán un suplemento de su retribución por un tiempo mínimo de permanencia en el grado. Este suplemento consistirá en el 80% de la diferencia existente entre su grado y el inmediato superior, el cual dejará de percibirse automáticamente al ser promovido.

Artículo 73.- No podrá ser ascendido el personal:

- a) Que revistare en disponibilidad para su retiro.
- b) Que no hubiera aprobado las exigencias de capacitación requeridas para el grado.

Artículo 74.- A partir de la notificación de los ascensos, los agentes que consideren que debieran ser ascendidos, podrán interponer los recursos previstos en la reglamentación pertinente.

Artículo 75.- Cuando se hiciere lugar al recurso, y no hubiere vacante, el recurrente ocupará la primera que se produzca. Al solo efecto de la antigüedad en el nuevo grado, se considerará que el ascenso se efectuó en la fecha que debió ser promovido el agente.

CALIFICACION AL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 76.- Anualmente todo el personal penitenciario será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento de Calificaciones para el Personal Penitenciario.

Artículo 77.- Cada superior que califica, luego de registrar las anotaciones que estime justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos expuestos.

Artículo 78.- La calificación anual corresponderá al plazo transcurrido entre el anterior informe, si lo hubiere, y el período de cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la superioridad, los informes de calificaciones cerrarán el día 30 de junio de cada año.

Artículo 79.- Se formularán Informes Parciales de calificación en los siguientes casos:

- a) Al personal penitenciario que deba cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a las órdenes del superior que califica.
- b) Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de noventa (90) días a las órdenes del superior que califica.
- c) Por adscripción a otros destino o comisión de servicio, por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.
- d) Cuando el Superior considere necesario manifestar una felicitación y destacar una labor distinguida encomendada a su o sus subalternos y estos la cumplieran con excelencia.

Este tipo de informe parcial se tomará en cuenta como antecedente para su calificación anual, y siempre constará copia de ese anexo en el legajo personal del agente.

Artículo 80.- Al finalizar el período de calificaciones al personal, en formulario especial, cada superior elevará directamente al Director General del Servicio Penitenciario de la provincia un informe de las calificaciones extremas denominadas muy altas o muy bajas que hubiera aplicado.

En dicho informe detallará las razones que motivaron dicha decisión quedando a criterio del Director General del Servicio Penitenciario, ordenar una auditoría en referencia a esos casos en particular a fin de determinar favorable al concepto sobre el calificador, o no. Pudiendo recalificar como única instancia al personal en cuestión sustentando en la base de los resultados de la auditoría.

CAPITULO VII REGIMEN DE SERVICIO

Artículo 81.- El Ministerio de Seguridad y Justicia reglamentará la duración de las jornadas de labor del personal comprendido en la presente ley.

Artículo 82.- La fijación de jornadas de labor no excluye a ningún agente de la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

CAPITULO VIII INGRESO A LA CARRERA PENITENCIARIA

Artículo 83.- Son requisitos para la admisibilidad en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.
- b) Acreditar buena salud y aptitud física y psíquica para el cargo.
- c) Encontrarse dentro de los límites de edad que determine la reglamentación.
- d) Acreditar idoneidad mediante prueba de capacidad y competencia, según lo determina la ley y su reglamentación.
- e) No haber sido exonerado de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- f) No haber sido declarado cesante en la Administración Pública nacional, provincial o municipal por razones disciplinarias, salvo que posteriormente haya obtenido su rehabilitación.
- g) No haber sido declarado fallido o concursado civilmente, salvo que haya obtenido su rehabilitación judicial.
- h) No haber sido condenado en causa criminal por hecho doloso, o tener auto de procesamiento penal firme en su contra.

CAPITULO IX PREVISIONES PARTICULARES

Artículo 84.- El personal del Agrupamiento Profesional y sus respectivos escalafones, fuera de los horarios que se le asignan para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales, conforme se reglamente. Queda entendido que, cuando las actividades no penitenciarias coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquéllos.

Artículo 85.- Será compatible con el desempeño de funciones penitenciarias, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados, conforme se reglamente.

Artículo 86.- El uso del título del grado penitenciario queda prohibido para la realización de actividades comerciales y/o políticas.

Artículo 87.- El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros, conforme los protocolos, reglamentos y normas vigentes.

Artículo 88.- El Poder Ejecutivo podrá, dentro de los principios determinados por esta ley, establecer otras facultades y obligaciones para el personal penitenciario, en actividad y retiro.

CAPITULO X FUNCIONES NO COMPATIBLES - PROHIBICIONES

Artículo 89.- Son funciones incompatibles con las actividades de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario de la Provincia y sin perjuicio de las que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso en particular, las siguientes:

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas y jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones u otro de contrato con la administración pública provincial especialmente con aquéllas que tengan directa actividad con el Servicio Penitenciario.
- b) Recibir beneficio originado por las transacciones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución.
- c) Realizar o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados o no, de sus familiares o cualquier otra persona como así mismo utilizar aquéllos en beneficio propio o de terceros.
- d) Comprar, vender, prestar o tomar prestada toda cosa que pertenezca a los internos o liberados, a sus familiares o allegados y en general contratar con ellos.
- e) Encargarse de comisiones de los internos, servir de intermediarios entre sí o entre terceros dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, dar facilidades para su comunicación, cualquiera fuera el medio utilizado. Se deberá exceptuar al agente que desempeñe o cumpla con lo que establecen las leyes y reglamentos correspondientes en cada caso.
- f) Utilización o hacer utilizar en forma indebida los vehículos, medios, viviendas, alojamientos, uniformes, armamento y cualquier bien del Estado Provincial que se le haya provisto para su exclusivo uso.
- g) Ejercer influencias sobre los internos para cualquier acto que vaya en contra del sistema penitenciario.
- h) Formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido a la superioridad penitenciaria.
- i) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- j) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.
- k) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO XI ORGANIZACION DEL PERSONAL

Artículo 90.- El personal penitenciario se agrupa en las siguientes jerarquías y grados:

PERSONAL SUPERIOR**Oficiales Superiores**

Inspector General

Prefecto

Subprefecto

Oficiales Jefes

Alcaide Mayor

Alcaide

Oficiales Subalternos

Subalcaide

Adjutor Principal

Adjutor

Subadjutor

PERSONAL SUBALTERNO**Suboficiales Superior****Suboficial Mayor****Suboficial Principal**

Ayudante de Primera

Suboficiales Subalternos

Ayudante de Segunda

Sargento

Cabo 1°

Cabo

Tropa

Agente

Artículo 91.- El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento, se clasifica en los siguientes Agrupamiento y Escalafones, según obra en el Anexo I a la presente Ley.

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

- Escalafón General

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

- Escalafón Sanidad

- Escalafón General

AGRUPAMIENTO TECNICO Y OFICIOS

- Escalafón General

Artículo 92.- El personal que revistará en el Agrupamiento Seguridad, deberá contar indefectiblemente con curso de ingreso conforme a las reglamentaciones en vigencia. El personal superior desempeñará funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de la seguridad, técnica penitenciaria y del tratamiento de internos. El personal Subalterno desempeñará funciones ejecutivas y subordinadas propias del agrupamiento.

Artículo 93.- El personal que revistará en el Agrupamiento Profesional, debe presentar indefectiblemente título universitario. Revistarán en el Escalafón Sanidad, todos aquéllos que efectúen asistencia en la salud de los internos o personal penitenciario. Las demás especialidades se alinearán en el Escalafón General.

Artículo 94.- El personal que revistará en el Agrupamiento Técnico y Oficios, serán aquellos profesionales que presenten título habilitante secundario, terciario o especial, para la realización de una labor específica. Asimismo, este Agrupamiento abarcará aquéllos que desempeñen funciones auxiliares que se requieran para la misión específica asignada para los Agrupamientos Seguridad y Profesional.

Artículo 95.- El comando de fuerzas o unidades operativas penitenciarias, será ejercido íntegra y exclusivamente por personal del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 96.- El personal penitenciario de acuerdo al escalafón se incorpora con el grado que se indica a continuación:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD:

Personal Superior: se incorporará con el grado de Subadjutor.

Personal Subalterno: se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Se incorporará con el grado de Adjutor Principal del personal superior.

3) AGRUPAMIENTO TECNICO Y OFICIOS

Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario del personal subalterno.

Artículo 97.- El Personal penitenciario de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: podrá alcanzar el grado de Alcaide General.

Personal Subalterno: podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Personal Superior: podrá alcanzar el grado de Subprefecto.

3) AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS

Personal Subalterno: podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

CAPITULO XII ESTABILIDAD

Artículo 98.- El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, grado y nivel de la carrera alcanzado. La adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplieren las siguientes condiciones:

- a) acredite condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la gestión durante el transcurso de un período de prueba de doce (12) meses de prestación de servicios efectivos, así como de la aprobación de actividades de formación profesional que se establezcan.
- b) La obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica para el cargo.
- c) La ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones, al vencimiento del plazo establecido en el inciso a).
- d) Transcurridos treinta (30) días de vencido el plazo previsto en el inciso citado sin que la administración dicte el acto administrativo pertinente, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el agente el derecho a la estabilidad.

Artículo 99.- Durante el período en que el agente no goce de estabilidad, su designación podrá ser cancelada.

Artículo 100.- La estabilidad en el empleo cesa únicamente cuando se configura alguna de las causales previstas:

- a) Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente.
- b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad, que no admite ejecución en suspenso.
- c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones penitenciarias.
- d) Por no haber aprobado el examen de idoneidad correspondiente, el que será de carácter obligatorio para permanecer en el cargo o grado asignado.
- e) Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo, por falta gravísima o concurso de faltas graves, siempre que se hubieran llenado las formalidades reglamentarias y oportunidad para el ejercicio de la defensa.
- f) Por resolución definitiva, recaída en información sumaria sustanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales, que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda a la jerarquía del causante. En este caso no se obrará sin intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres (03) profesionales y dictamen de la Dirección de Asuntos Legales.

Además deberá oírse al afectado de su descargo, o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado.

- g) Por baja de la institución, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Artículo 101.- El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes. La reglamentación deberá prever mecanismos de participación y control que permitan a la Secretaría de Justicia y a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Artículo 102.- La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja o retiro parcial del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrada en una investigación sumarial.

CAPITULO XIII REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 103.- Se entiende por licencia, la autorización formal dada a un trabajador del Servicio Penitenciario por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio, por un lapso mayor de dos (2) días. Las licencias se ajustarán a los procedimientos y requisitos temporales determinados por la presente ley y el Reglamento de Licencias del Servicio Penitenciario de Río Negro.

Artículo 104.- El superior que concede autorización para usufructuar licencia, previamente analizará las causales expuestas por el trabajador y las obligaciones de su servicio, para decidir lo más justo. No se podrá iniciar uso de licencia, con excepción de los casos de enfermedad, hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 105.- Todo el personal del Servicio Penitenciario tiene derecho al uso de una licencia anual, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o reincorporación al servicio.

Artículo 106.- La licencia anual u ordinaria, será concedida teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada en la institución penitenciaria por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde los seis (6) meses: diez (10) días hábiles.
- b) Desde los cinco (5) años: quince (15) días hábiles.
- c) Desde los diez (10) años: veinte (20) días hábiles.
- d) Desde los quince (15) años: veinticinco (25) días hábiles, continuos o en dos (2) fracciones.
- e) Desde los veinte (20) años: treinta (30) días hábiles, continuos o en dos (2) fracciones.

Artículo 107.- Se denominarán Licencias Especiales, las que correspondan al personal penitenciario por lesiones o enfermedades contraídas en el servicio o fuera del mismo.

Artículo 108.- Se denominarán Licencias Extraordinarias, las solicitadas para contraer matrimonio; licencia por maternidad y adopción; fallecimiento de familiares cercanos; rendir exámenes en instituciones terciarias o universitarias; asistencia a familiares enfermos y otros casos que determine la reglamentación.

Artículo 109.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las licencias por maternidad y adopción se ajustarán a lo previsto en la ley L n° 4542 y/o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

Artículo 110.- Se denominará Licencias Excepcionales las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en los artículos anteriores. Para usar de estas licencias, los interesados deberán reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad penitenciaria y ofrecer prueba de las causas que las motivan, las que deberán ser razonablemente atendibles.

CAPITULO XIV FIJACION DE DESTINO Y ASIGNACION DE FUNCION

Artículo 111.- La fijación de destino del personal corresponde al Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 112.- La asignación de la función corresponde al Director General del Servicio Penitenciario a partir del grado de Alcaide inclusive. Para los demás grados, los títulos de organismos y establecimientos tendrán idéntica facultad con respecto a los agentes bajo su dependencia cuya función no hubiese sido expresamente dispuesta por el Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 113.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado será por un tiempo no inferior a dos (2) años, es un derecho común a todos los agentes penitenciarios. Los pases o cambios de destino se notificarán en el mes de noviembre y se ejecutarán durante el mes de enero siguiente. Con carácter de extrema excepción se efectuarán en otra época, por razones de servicio, debidamente fundadas y cuando esa función no pueda ser cubierta por otro funcionario de la dependencia.

CAPITULO XV LEGAJOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 114.- Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal penitenciario, se registrarán en un Legajo Personal, de hojas fijas y virtuales.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular, los que estuvieran a cargo del agente penitenciario.

También los domicilios anteriores del causante, estudios cursados en establecimientos oficiales, privados, mixtos e instituciones, empleos anteriores y otros antecedentes.

Artículo 115.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo Personal de cada agente penitenciario, se harán constar los antecedentes de su carrera penitenciaria, conforme a las formas que determina la reglamentación respectiva.

No se omitirá consignar en el Legajo Personal los resultados de cursos y exámenes institucionales en materia penitenciaria, el desempeño de cátedras en los institutos de enseñanza penitenciaria, las calificaciones anuales de superiores inmediatos y de Junta de Calificaciones, los nombramientos y desempeño temporario de cargos de mando superior al de su jerarquía, la intervención en congresos relativos a la ejecución de la pena, simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario, que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y dedicación a la institución y al servicio.

Artículo 116.- Deberán anotarse en los legajos personales, las sanciones disciplinarias aplicadas al agente, los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y el fallo definitivo de los mismos, los embargos ejecutados contra el mismo, las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas, y los cambios de situaciones de revista por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este artículo, en el anterior y otros que establezca la reglamentación serán archivados en el Anexo del Legajo personal correspondiente, debidamente foliados, por orden cronológico.

Artículo 117.- Los informes de antecedentes de los legajos personales del personal penitenciario, tendrán carácter "reservado" y sólo se expedirán copias xerográficas a requerimiento del agente, mediante nota en la cual se especificará su motivo o de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial jefe de la institución, que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

CAPITULO XVI UNIFORME Y EQUIPOS ESPECIALES

Artículo 118.- El personal penitenciario de todos los Escalafones vestirá uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Especiales y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

Artículo 119.- El personal de Aspirantes y Alumnos de los cursos de formación penitenciaria y de Perfeccionamiento u otro, utilizará los uniformes que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 120.- El uso del Uniforme del Servicio Penitenciario reglamentario es obligatorio en los actos de servicio no excluidos expresamente por reglamentación.

CAPITULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 121.- El Personal Penitenciario no puede ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 122.- Ningún Agente Penitenciario podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

Artículo 123.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal penitenciario, en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes impuestos por esta ley,

otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Arresto.
- c) Suspensión de empleo.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Artículo 124.- Toda sanción estará fundamentada en la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

Artículo 125.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personal afectado y/o presente en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable y, en particular, su conducta habitual, educación y su desempeño en las Unidades o dependencias en las que prestó servicios.

Artículo 126.- Las causales previstas como faltas leves, graves y gravísimas para la imposición de las sanciones de apercibimiento, arresto, suspensión de empleo, cesantía y exoneración estarán previstas en el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

Artículo 127.- El apercibimiento podrá anticiparse verbalmente, en forma reservada y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta a la persona del causante. Se confirmará por escrito, para la notificación y archivo en el legajo personal.

Artículo 128.- El apercibimiento y la imposición de días de arresto podrán ser aplicados por el Director de la Unidad Penitenciaria en la que cumpliera funciones el personal implicado, por el Subdirector General y el Director General del Servicio Penitenciario, según las previsiones del Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario.

Artículo 129.- El apercibimiento podrá ser colectivo. Se adoptará ese procedimiento, conforme a las normas que determine la reglamentación, cuando en alguna Unidad Penitenciaria u otra dependencia se encuentren faltas de carácter general, relacionadas con la observancia de los reglamentos y disposiciones vigentes respecto de la función cotidiana del personal penitenciario, uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de inmuebles, transportes y otros bienes, siempre que no correspondiera sanción mayor. Se registrarán en el legajo del Director de la dependencia donde se verificó la situación anormal y del personal que corresponda.

Artículo 130.- El arresto es una medida sancionatoria de mayor cuantía respecto del apercibimiento a los fines del régimen de promociones y ascensos, acarreado mayores consecuencias en su acumulación para la adopción de las medidas de suspensión, cesantía y exoneración. El arresto del personal superior, durante el tiempo de su cumplimiento, llevará siempre como accesorio, la suspensión del mando.

Artículo 131.- El apercibimiento y el arresto, se registrarán en el legajo personal del causante, con el número de días que correspondieren.

Artículo 132.- El Director General o el Director de la Unidad Penitenciaria donde suceda el hecho investigado, mediante resolución fundada podrá suspender al Personal Penitenciario o reubicarlo transitoriamente con carácter preventivo.

En caso de ser adoptada la medida por el Director de la Unidad Penitenciaria, deberá remitir las actuaciones al Director General, quien en el plazo perentorio de siete (7) días deberá ratificar, rectificar o suspender la medida.

Las presentes medidas no podrán tener una duración mayor al término establecido para dictar resolución definitiva.

La aplicación de las presentes medidas no implican un adelantamiento de la sanción ni podrán ser tenidas en cuenta para morigerar la misma.

Artículo 133.- La sanción de suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del Estado Penitenciario, excepto los determinados por los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del artículo 39 de esta ley, y los incisos a), b), g), h), i), j), n), o) y p) del artículo 41.

Artículo 134.- La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto. La

reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de la sanción de suspensión de empleo.

Artículo 135.- La suspensión real de funciones, como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de un integrante del Servicio Penitenciario, en sumario en que se investiga su posible responsabilidad por hechos ocurridos con motivo del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante, hasta que adquiriera firmeza "auto de procesamiento" en su contra por la autoridad judicial competente.

Artículo 136.- La cesantía y exoneración importarán la separación del personal integrante del Servicio Penitenciario con la pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes, con los alcances de esta ley.

Artículo 137.- Conforme a la gravedad de la falta podrá resolverse:

- a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudiera corresponder al sancionado, y
- b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable del Servicio Penitenciario, con la pérdida del estado penitenciario y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración será decretada cuando mediare condena por delitos cometidos en el desempeño de la función, por delitos electorales, por delitos contra la Administración Pública, por imposición de inhabilitación absoluta como pena principal o accesoria o por falta grave. Los derechohabientes conservarán el derecho a la pensión en los términos de la ley L n° 2432 y las que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen.

Artículo 138.- Todo integrante del Servicio Penitenciario con categoría de personal superior, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta ley y la reglamentación correspondiente.

Los suboficiales y agentes, no ejercerán facultades disciplinarias, pero tendrán obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.

Artículo 139.- Todo integrante del Servicio Penitenciario a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, excesiva en relación a la falta cometida o errónea, puede recurrir la misma, solicitando se modifique, morigere o deje sin efecto la sanción, en los términos de la reglamentación.

Artículo 140.- Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponde aplicar, en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) Arresto:

- 1- No será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde apercibimiento.
- 2- Treinta (30) días de arresto, son equivalentes a siete (07) de suspensión.
- 3- Sesenta (60) días de arresto, equivalen a quince (15) de suspensión de empleo.
- 4- No se aplicarán más de sesenta (60) días continuos.

b) Suspensión de Empleo:

- 1- No será inferior a siete (7) días continuos, caso contrario corresponde a arresto equivalente.
- 2- No se aplicará más de treinta (30) días de suspensión de empleo, en forma continua.
- 3- Cuando hubiere correspondido aplicar más de treinta (30) días continuos de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

Artículo 141.- Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias.

En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.

- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducha notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de Personal Penitenciario.
- l) Otras causas que de acuerdo a esta norma impliquen despido justificado.

Artículo 142.- Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria firme en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario, si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

CAPITULO XVIII REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 143.- La retribución de los agentes estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo otro suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen. El sueldo y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal en actividad se denominará "haber mensual". Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro "haber mensual".

Artículo 144.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria se denominará Sueldo Básico.

Artículo 145.- El valor del punto penitenciario se fijará anualmente. De no estar fijado en el presupuesto, se tomará como base el Sueldo del agente de la Policía de la Provincia de Río Negro para calcular los haberes del personal penitenciario previstos en la presente ley.

Artículo 146.- La retribución del personal penitenciario está integrada por:

1. La asignación básica para cada Agrupamiento.
2. El adicional correspondiente a la jerarquía alcanzada, el que deja de percibirse cuando se asciende a una jerarquía superior.
3. Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en la Reglamentación.

CAPITULO XIX RETIRO, PENSIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 147.- Será de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derechohabientes la ley A n° 2432. Un reglamento complementario de dicha ley, establecerá formalidades para obtener los cómputos del servicio y las gestiones necesarias para completar estos derechos.

Artículo 148.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia y no significa la cesación del estado penitenciario, sino en la limitación de sus deberes y derechos.

Artículo 149.- El personal penitenciario podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario, obligatorio, sugerido, que podrán ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determina.

El personal penitenciario que revistare en actividad y que se halle en condiciones de acogerse a los beneficios del retiro voluntario, no podrá peticionar el mismo sino un año después de efectivizarse el último ascenso.

Artículo 150.- Los agentes en situación de retiro, sin perjuicio de su haber de retiro, podrán:

- a) Ejercer actividades comerciales o privadas por cuenta propia o de terceros.
- b) Desempeñar cargos rentados en la administración Nacional, Provincial o Municipal.

En el ejercicio de estas actividades no podrán hacer uso de su grado ni vestir uniforme.

CAPITULO XX EGRESO

Artículo 151.- El egreso del Servicio Penitenciario Provincial se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.

BAJAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 152.- La baja del agente penitenciario significa la pérdida del estado penitenciario, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber del retiro que pudiera corresponder.

Artículo 153.- El estado penitenciario se extingue en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por haber ingresado como "alta en comisión" y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 154.- El estado penitenciario se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del interesado cuando hubiera sido aceptada y notificado el causante.
- b) Por sanción disciplinaria consistente en la aplicación de cesantía o exoneración.

Artículo 155.- El personal enterado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponda para la designación de quien debe recibirlos.

Hasta tanto no se dé formal entrega y contralor, no cesarán estas obligaciones como funcionario penitenciario.

Artículo 156.- La baja conseguida por renuncia, a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento del castigo.

Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes encuentren sometidos a sumario administrativo o información sumaria.

Artículo 157.- Los agentes que hayan egresado del Servicio Penitenciario por renuncia, podrán pedir su reincorporación en las condiciones que fije la reglamentación dentro del primer año posterior al egreso. Al agente reincorporado se le concederá el grado y el nivel que tenía al momento de la renuncia.

Artículo 158.- Los agentes separados en virtud de actos administrativos sancionatorios o a causas de condena judicial, que prueben que su separación fue consecuencia de un error, podrán ser reincorporados.

Artículo 159.- Los agentes que deban ser reincorporados en virtud del artículo anterior y que hubieran excedido el límite de edad correspondiente a su grado y nivel, pasarán a situación de retiro, si estuvieran en condiciones de

acogerse a dicho beneficio. Tendrán también derecho a que se les restituyan los haberes no percibidos durante el tiempo de la separación, así como el cómputo del tiempo a los efectos del retiro y, en su caso, del ascenso. Cuando ni aun computándose ese tiempo se alcance el mínimo para obtener el retiro, pasará a esa situación, en todo caso, con el haber menor conforme a la proporción establecida en la ley de retiros.

CAPITULO XXI NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y REMOCIONES

Artículo 160.- Los nombramientos, promociones y remociones del personal se efectuarán:

- a) Para los oficiales superiores, por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario.
- b) Para los demás niveles, por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 161.- Las disposiciones contenidas en la presente se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales que esta ley establece y los demás que determine la necesidad o conveniencia para satisfacer los fines que se procuran por estos medios. En las materias no previstas por la presente será de aplicación la ley L n° 679.

Artículo 162.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, como organismo responsable de la conducción del mismo, estará constituida por los órganos mencionados que, una vez aprobado el presente texto y luego de haber sido designadas sus autoridades tendrán como misión proponer ante el Poder Ejecutivo de la provincia, la creación y organización de todas aquellas dependencias que resultan necesarias para la puesta en funcionamiento de la institución, proponiendo para tal fin los recursos financieros edilicios, humanos, materiales, y todas las correspondientes reglamentaciones, tendientes a dar cumplimiento a las misiones y funciones enumeradas.

Artículo 163.- Hasta la vigencia de las normas que reglamentan esta ley, regirán las reglamentaciones de la Policía de la Provincia de Río Negro, siempre y cuando sean compatibles y respeten el espíritu de la ley penitenciaria. En caso que los mismos sean contrarios a alguna norma, éstas se modificarán parcialmente hasta tanto se dicten los definitivos.

Artículo 164.- Hasta tanto se cuente con los recursos jerárquicos necesarios, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia está facultada para disponer promociones y nombramientos de los distintos directores y jefes necesarios, para la puesta en marcha de las distintas áreas enumeradas en la presente ley.

Artículo 165.- En un plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente norma, el personal que cumpla funciones en el Agrupamiento Seguridad a esa fecha, deberá ser incorporado al régimen de esta ley, conservando su antigüedad y siendo asignado a la jerarquía que por esta norma corresponda.

Mediante las recategorizaciones llevadas a cabo por disposición del presente artículo, se asignará a los Agentes la jerarquía que le hubiera correspondido al 31 de Diciembre del año 2012. Para los ascensos que correspondieren del 1 de enero de 2013 a la entrada en vigencia de la presente norma, se convocará a una Junta de Calificaciones Extraordinaria.

Artículo 166.- El personal profesional correspondiente a la ley provincial n° 1844 y modificatorias, que a la fecha de la sanción de la presente norma cumpla funciones en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, tendrá un plazo de dos años para optar por incorporarse al Régimen de la presente norma.

En caso de no acogerse al régimen previsto, se regirá por las normas previstas en el régimen de la ley provincial n° 3487, debiendo asignarse funciones en otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 167.- A efectos de poder cubrir las vacantes surgidas por la creación de la institución, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones para cubrir las vacantes en las Direcciones dependientes de la Dirección General. Será considerado para ello la antigüedad del postulante, su experiencia, capacidad, y antecedentes del servicio.

Artículo 168.- Hasta tanto se verifique la cobertura de la totalidad de los cargos jerárquicos previstos en la presente, con personal propio del Servicio Penitenciario Provincial, es facultad del Director General del Servicio Penitenciario, con acuerdo del Jefe de la Policía de la provincia de Río Negro, designar a personal policial en dichos cargos, siempre que estos agentes reúnan las condiciones exigidas por esta repartición.

Este personal pasará a revistar en calidad de adscriptos, manteniendo estado policial.

Artículo 169.- En reglamentación especial se fijarán las condiciones institucionales para el traspaso de una fuerza u otra.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo podrá disponer de los medios edilicios, técnicos, automotrices, y patrimoniales; y coordinar el destino de los mismos.

Artículo 171.- Derógase la ley S nº 4283 y toda otra norma contraria a la presente.

Artículo 172.- Publíquese, comuníquese, archívese.

Artículo 173.- De forma.

Viedma, 13 de diciembre de 2016.

A la Presidenta Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General, Sra legisladora Tania Tamara LASTRA.

Me dirijo a Ud. a efectos de remitirle adjuntos los Anexos I, Anexo II y Anexo III, que forman parte integrante del Proyecto de Ley Nro. 1104/16 Reforma de la Ley S nº 4283 -Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial, el cual consta de un total de cuatro (4) fojas útiles.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.

Firmado: Hugo N. Cecchini, Director General del Servicio Penitenciario Provincial, Ministerio de Seguridad y Justicia.

ANEXO 1

A. ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR

a) Oficiales Superiores:

1. Inspector General
2. Prefecto
3. Subprefecto

b) Oficiales Jefes:

4. Alcalde Mayor
5. Alcalde

c) Oficiales Subalternos:

6. Subalcalde
7. Adjutor Principal
8. Adjutor
9. Subadjutor

B. ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO:

a) Suboficiales Superiores:

1. Suboficial Mayor
2. Suboficial Principal
3. Ayudante de Primera

b) Suboficiales Subalternos:

4. Ayudante de Segunda
5. Sargento
6. Cabo Primero
7. Cabo

c) Tropa:

8. Agente.

ANEXO 2

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL CARGO

A- PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía	Seguridad	Profesional
Inspector General	2 años	-
Prefecto	3 años	3 años
Subprefecto	3 años	5 años
Alcalde Mayor	5 años	5 años
Alcalde	5 años	5 años
Subalcalde	5 años	7 años
Adjutor Principal	4 años	5 años
Adjutor	3 años	-
Subadjutor	3 años	-

A- PERSONAL SUSUBALTERNO

Jerarquía	Seguridad	Técnico
Suboficial Mayor	-	-
Suboficial Principal	3 años	4 años
Ayudante de Primera	2 años	4 años
Ayudante de Segunda	4 años	4 años
Sargento	5 años	4 años
Cabo 1º	3 años	4 años
Cabo	4 años	-
Ayudante	2 años	-

ANEXO 3

INTEGRACIÓN DE LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES

A-PERSONAL SUPERIOR

1-AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1- ESCALAFON GENERAL: Egresados de las Instituciones Penitenciarias, que se incorporan con el rango de Subadjutor.

2-AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

2.1. ESCALAFON GENERAL

2.1.1. Área Jurídica: Abogados.

2.1.2. Área Contable: Contadores, Licenciados en Administración o en Economía.

2.1.3. Área Trabajo "A": Ingenieros, Arquitectos y Veterinarios.

2.1.4. Área Psicología: Psicólogos.

2.1.5. Área Servicio Social: Asistentes Sociales.

2.1.6. Área Docente: Profesores y Licenciados en las distintas ramas o materias de enseñanza con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.1.7. Área Educación "A": Profesores para la Enseñanza Primaria.

2.1.8. Área Informática "A": Ingenieros, Licenciados en Ciencias Informáticas o afines y Analistas de Sistema, con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.2. ESCALAFÓN SANIDAD.

2.2.1. Esclafón Médico: Médicos en todas las especialidades.

2.2.2. Área Sanidad "A": Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos y demás carreras afines o de apoyo a la Medicina, con una duración mínima de 5 años de carrera.

Área Sanidad "B": Fisioterapeutas, Nutricionistas, Dietistas, Enfermeros y demás carreras de nivel universitario o terciario de apoyo o afines con la Medicina, con más de 3 años de duración.

B- PERSONAL SUBALTERNO

1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1. ESCALAFÓN GENERAL: Egresados de los cursos penitenciarios que se incorporan con rango de Agente.

2- AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS**2.1. ESCALAFÓN GENERAL**

2.1.1. **Área Apoyo Superior:** Suboficiales superiores que satisfagan los requisitos de admisión y pruebas de selección.

2.1.2. **Área Sanidad "C":** Carreras de apoyo o afines con la Medicina de nivel universitario o terciario de hasta 3 años de duración, y auxiliares de enfermería.

2.1.3. **Área Trabajo "B":** Químicos Industriales, Técnicos Constructores, Técnicos Mecánicos, Electricistas y egresados de escuelas técnicas con nivel medio completo.

2.1.4. **Área Educación "B":** Maestros con formación de hasta tres años de duración.

2.1.5. **Área Informática "B":** Técnicos con títulos o cursos oficiales o no oficiales en Informática, correspondientes a carreras con duración inferior a los 4 años.

2.1.6. **Área Servicios Especializados:** Idóneos o diplomados en oficios varios.

Firmado: Hugo N. Cecchini, Director General del Servicio Penitenciario Provincial, Ministerio de Seguridad y Justicia.

SR. PRESIDENTE (López) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Lescano.

SR. LESCANO – Gracias, señor presidente.

En primer lugar, plantear una modificación más a las que recién se expresara.

En el artículo 9° que refiere al Director General del Servicio Penitenciario, voy a plantear la modificación, al final del primer párrafo se elimina la palabra "**preferentemente**" y se agrega la palabra "**en**", donde vienen los acápites a) y b) se elimina la palabra "**en**" y al final del acápite a) se le agrega una **coma** y una "**o**". Si es necesario darle lectura, puedo hacerlo. Entonces, voy a leer la modificación completa de cómo queda redactado este artículo: "**Artículo 9°.- El Director General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado al efecto por el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la capital de la Provincia, detentará el rango y atribuciones de Secretario. La designación recaerá en: a) Un Oficial Superior del grado máximo con conocimientos en labor penitenciaria, del Servicio Penitenciario de Río Negro, de otros Servicios Penitenciarios Provinciales, del Servicio Penitenciario Federal o del régimen policial, con experiencia y formación comprobable en el manejo de Unidades Penitenciarias Provinciales o Federales, en actividad o en retiro; o un profesional universitario de carrera afín a la función penitenciaria con formación, experiencia y capacidad de conducción, que hubiera prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el Servicio Penitenciario de Río Negro o en áreas afines en materia de seguridad.**"

Hecha esta aclaración, vemos que el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro surge del artículo 23 de la Constitución Provincial que específicamente dice que la Provincia promueve la creación del Servicio Penitenciario Provincial. Es parte del Sistema Provincial de Seguridad, conforme la ley 4200 del año 2007 y actualmente se rige por la ley S 4283 del año 2008, específicamente en el mes de abril, de esa fecha se han efectuado 4 promociones de agentes conforme al siguiente detalle: En el año 2007, 90 agentes; en el año 2010, 75 agentes penitenciarios; en el año 2013, 293 agentes penitenciarios; en el año 2015, 139 agentes penitenciarios. Como vemos en los primeros 4 años de vigencia de la ley se promocionaron 165 agentes penitenciarios y en los últimos cuatro años esto se elevó a 432 agentes.

En el año en curso se ha dictado un nuevo curso de agentes penitenciarios tanto en la localidad de Viedma como en San Carlos de Bariloche, cuyos egresados prestarán servicios en las diferentes unidades prontamente.

Luego de la experiencia recabada en los ocho años de vigencia de la norma han sido muchos los sinsabores que se han podido advertir en la implementación de la ley. De los diferentes actores de la materia penitenciaria se han recabado pareceres, opiniones, experiencias y se han identificado tanto las virtudes como los defectos, en relación a estos defectos es que se acciona y se propone un texto superador para todos los integrantes del Servicio Penitenciario, tanto como los que cumplen funciones de dirección como la totalidad de los empleados.

Dichas estas consideraciones, debemos destacar que el proyecto 1104 busca llevar a cabo una modificación sustancial del Servicio Penitenciario actual en aras de mejorar las condiciones imperantes, así como también optimizar las prestaciones de una tarea tan cara a la sociedad como es el resguardo de las personas privadas de su libertad.

A partir del diagnóstico que se llevó adelante por parte del Director del Servicio Penitenciario junto con los directores de las unidades, Ministro de Seguridad, Secretario de Seguridad, en toda la Provincia la revisión normativa vigente es la que se propone, manteniendo el espíritu de esta Ley 4283, pero modificando estructuras y procedimiento que en definitiva agilicen y tornen más eficaces los objetivos de la ley, como así también esencialmente reconocimiento, valorización, jerarquización de sus empleados. Fue un trabajo conjunto con el Servicio Penitenciario Federal que es quien tiene mayor experiencia en la cuestión normativa y algunas experiencias de provincias como Córdoba y San Luis, que también han recabado a lo largo de los años experiencias y han podido suplir algunas de las falencias que originalmente presentaban sus leyes.

A través de este proyecto se pretende brindar herramientas para mejorar la efectividad del servicio.

Yendo puntualmente a lo que se plantea en la ley vemos que en el organigrama, con el afán de darle mayor eficiencia y disminuir los niveles de burocratización del Servicio Penitenciario, se propone una reestructuración del organigrama de servicio. A tal fin se mantiene la Dirección General, las Unidades Penitenciarias y se suma un tercer área conformada por los Institutos de Formación. La Dirección General, que está prevista en el artículo 6° del proyecto, comprende el Director General, el Subdirector General, la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento, la Dirección Técnica, la Dirección Administrativa, Asuntos Legales y la Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas. La

Creación de la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento hace hincapié en la necesidad de una estructura que organice y formule los programas de estudio de los cursos de formación de los agentes y oficiales penitenciarios como así también el desarrollo y capacitaciones en coordinación con la Unidad de Capacitación y Adiestramiento Penitenciario, UCAP.

Destaca en este punto, que UCAP sea reconocida en el marco normativo, puesto que le da seguridad y certeza a su tarea atento que a la fecha se encontraba en funcionamiento a tiro de las disposiciones de la Dirección General, lo que resentía, de alguna manera, el dictado de cursos en la creación de programas sostenidos en el tiempo toda vez que el caso de cambio de estructura jerárquica quedaba a merced de los nuevos funcionarios y la continuidad de cursadas y dictados.

En materia de derechos humanos es la Dirección Técnica Penitenciaria quien, sumando a las competencias ya preestablecidas, debe velar por la aplicación de los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación, las normas y reglamentos vigentes.

Una particular atención merece la creación de la Dirección de Nuevas Tecnologías. Esta unidad responde a los nuevos desafíos y demandas que debe enfrentar el Servicio Penitenciario. Son competencias de esta área: La formulación, implementación y desarrollo del dispositivo de control electrónico o similares. Las tareas que se lleven adelante deben realizarse en coordinación con la Unidad de Arresto Domiciliario, que pertenece a las unidades penitenciarias, buscando el desarrollo y seguimiento del sistema de tobilleras electrónicas o dispositivos a implementarse para el monitoreo de personas sometidas a medidas penales.

Como mencionaba recién, en la propuesta de modificación del artículo 9º, la designación del Director General es una facultad del Poder Ejecutivo y circunscribe las posibilidades y la discrecionalidad del Poder Ejecutivo a distintas características que debe reunir este Director General. Por eso fue la modificación, donde había un *preferentemente*, se establece una cuestión que es taxativa. En este caso del Director General debe recaer en un Oficial Superior del grado máximo con conocimientos en labor penitenciaria en el Servicio Penitenciario de Río Negro y otras penitenciarias provinciales del Servicio Penitenciario Federal o del régimen policial con experiencia y formación comprobable en el manejo de unidades penitenciarias provinciales o federales en actividad o en retiro o en un profesional universitario de carrera afín a la función penitenciaria con formación, experiencia y capacidad de conducción, que hubiera prestado servicio por un tiempo mínimo de tres años en el Servicio Penitenciario de Río Negro o en áreas afines en materia de seguridad.

Hago una salvedad en este punto, dado que este era uno de los requisitos que se establece en la Ley 4283, pero se suma que la experiencia tiene que ser en el Servicio Penitenciario de Río Negro, por algunas experiencias y algunos ejemplos que podríamos dar, me parece que no vale la pena en este momento, de quienes estuvieron al frente de esta Dirección General sin conocer absolutamente nada en relación al servicio penitenciario.

¿Qué se procura con esto?, que quien dirija el servicio con rango de verticalidad y jerarquía respecto a subalternos, sean estos agentes penitenciarios o personal de otra fuerza de seguridad adscripta al servicio, sea alguien con probada experiencia en el servicio provincial, dada sus características, particularidades y capacidad, tanto técnicas como operativas para llevar esta tarea esencial.

Las unidades penitenciarias del servicio de Río Negro tienen a su cargo los establecimientos de ejecución, las alcaldías, las unidades de arrestos domiciliarios ya mencionadas, y un área de unidades especiales. La creación de los Institutos de Formación Penitenciaria tienen por objeto la formación tanto del agente como oficiales penitenciarios, siendo la capacitación de los agentes un elemento fundamental para el mejoramiento del servicio. Si bien en la ley vigente se encontraban previstos algunos mecanismos de capacitación, este proyecto le da una estructura diferente al servicio penitenciario pretendiendo optimizar el desarrollo de los agentes lo cual redundará tanto en beneficio propio como de la comunidad por la función que deben cumplir.

El servicio penitenciario es una de las pocas estructuras dentro del Sistema Provincial de Seguridad, previsto en la Ley 4200, que depende administrativamente del Ministerio de Seguridad y Justicia. Este proyecto, a diferencia de la ley vigente, establece en su Capítulo V que los ascensos del personal superior se producirán por resolución ministerial emanada por el señor Ministro de Seguridad y Justicia a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario; y el personal subalterno será promovido por la disposición del Director General. En ambas categorías de personal la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones respectivas. Manteniendo el espíritu de la ley estas modificaciones en el organigrama apuntan a fusionar y refuncionalizar la estructura sin la necesidad de crear nuevos cargos.

Hay dos órganos que podemos calificar, son los específicos, son órganos *ad hoc*. En primer lugar la Junta de Calificaciones que tiene por objeto calificar al personal penitenciario; esta Junta estará conformada por el Director General del Servicio Penitenciario, el Subdirector General y tres funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia en el caso que califiquen a inspectores generales, prefectos y subprefectos. El resto del personal penitenciario será calificado por una Junta integrada por el Subdirector General del Servicio Penitenciario, los directores dependientes de la Dirección General y los Directores de las unidades penitenciarias.

El segundo organismo es la Junta de Disciplina que será la responsable de aplicar las sanciones de suspensión, cesantía y exoneración del personal de servicio. Aquí se presenta una gran diferencia ya que limita a la órbita de la Junta de Disciplina a la aplicación de este tipo de sanciones. La actual ley ha implementado un sistema ineficiente, burocrático donde las causas menores prescribían por no llegar a cubrir la demanda de toda la Provincia o por la demora en la remisión de la documentación o las actuaciones preventivas desde los distintos penales a la sede del Servicio Penitenciario Provincial.

Este proyecto busca descentralizar el sistema de clasificación de las faltas, por un lado faltas leves y graves, y por otro lado faltas gravísimas. Las faltas leves y graves que serán evaluadas por los directores de las distintas áreas o de las unidades penitenciarias, que a su vez dichas sanciones deberán ser ratificadas, rectificadas o suspendidas por el Director General del Servicio Penitenciario en un plazo no mayor de siete días.

En el caso de faltas gravísimas el Director General del Servicio Penitenciario debe convocar a la Junta de Disciplina; y será ella quien, conformada por un presidente que debe ser abogado; dos vocales gubernamentales, uno

de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos representantes del personal penitenciario adoptarán la decisión que consideren correspondiente.

Se espera que con estas modificaciones se simplifique el Sistema de Sumario, y éstos puedan ser resueltos en menos de 30 días. Es importante destacar que la presencia de dos representantes del personal penitenciario se le suma, en los casos que se apelarán las sanciones, posibilitando la garantía del derecho del debido proceso y del derecho de defensa, la posibilidad de incorporar un abogado.

Será la reglamentación la que regule el trámite adjetivo de aplicación de sanciones u otras medidas.

En relación estrictamente al personal, a partir de las múltiples demandas expresadas por los agentes del propio Servicio Penitenciario es que se genera una reestructuración en el régimen del personal.

La desigualdad jerárquica que hoy existe entre el Servicio Penitenciario Provincial y la Policía de Río Negro, sumado a la multiplicidad de regímenes laborales del personal que tiene tareas en el Servicio Penitenciario, es que se propone la estructuración de un régimen unificado para todos los agentes que presten servicios para el Servicio Penitenciario, valga la redundancia.

La equiparación entre los distintos regímenes laborales del actual Servicio Penitenciario trae aparejado además una equiparación salarial con la Policía de Río Negro. Los agentes de ambas Fuerzas cumplen distintos roles pero ambas son profesiones de riesgo y corresponden al Sistema Provincial de la Seguridad Pública. Mediante esta decisión se procura también que cada vez más ciudadanos pretendan ingresar a prestar labores al Servicio Penitenciario.

El proyecto concretamente crea el denominado Estado Penitenciario como atributo de todo el personal que integra la dotación del Servicio Penitenciario; y esto es el conjunto de derechos y deberes que le correspondan.

En este nuevo régimen se establece un nuevo sistema jerárquico por escalas y agrupamientos. En el caso de las escalas grados se subdivide en Oficiales y Suboficiales. Con una escala de Inspector General en el caso de los Oficiales; y de Ayudante de 5º, de Ayudante Mayor en el caso de Suboficiales.

Se prevé la creación de un régimen compuesto por el personal superior y personal subalterno. En la primera estructura se establecen los agrupamientos Seguridad y Profesional y en segundo caso, los agrupamientos Seguridad y Técnico y Oficios.

Repasando algunos de los deberes y derechos que tienen los agentes y oficiales penitenciarios, tenemos que cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, decretos nacionales y provinciales, reglamentos vigentes como también las órdenes de superiores jerárquicos dadas por éstos, conforme a sus atribuciones y competencias.

Asistir a cursos de capacitación. Acá nuevamente se hace hincapié en la capacitación que deben tener y que se pretende fomentar con este proyecto de todos los agentes del Servicio Penitenciario.

En cuanto a los derechos, arbitrariamente voy a mencionar sólo algunos: Progresar en la carrera y percibir retribuciones a lo que se refiere la reglamentación vigente o la que se implemente. Recibir a través de la Aseguradora de Riesgo Trabajo la asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios para el empleado hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de los actos propios del servicio. Obtener becas para su capacitación referente a los asuntos técnicos profesionales, especialización y que sean directamente afines a la actividad principal. El desarrollo de sus actitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extra penitenciarios, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional. Prácticas de deportes y otras actividades análogas siempre que su concurrencia no dificulte la prestación de servicios.

También se propone un régimen de carrera basado en la evaluación y revisión periódica del desempeño del personal. Este régimen previsto en el Capítulo V y VI estipula anualmente una revisión de ascenso del personal superior jerárquico, ascenso de personal superior por resolución ministerial a propuesta del Director General, ascenso del personal subalterno por disposición del Director General. En dicho Capítulo también se realiza un detalle pormenorizado de excepciones, inhabilidades, tabulación de puntajes, dejando en claro que cualquier ascenso será al grado inmediato superior.

Todo el personal será calificado anualmente, el Capítulo VIII, artículo 83 específicamente, determina los requisitos para el ingreso en el Servicio Penitenciario, estableciendo impedimentos que en la actual ley no existen -o sea- no haber sido exonerados en la Administración Pública Nacional, no haber sido declarado cesante en la Administración Pública Nacional o Provincial o Municipal, no haber sido declarado fallido o concursado civilmente, no haber sido condenado por causa criminal, por hecho doloso o tener autoprocetamiento penal firme en su contra; estos son impedimentos para ingresar al Servicio Penitenciario.

En el Capítulo X se establecen funciones no compatibles y prohibiciones para los agentes, algunas de las funciones no compatibles son: *“...Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas y jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objetos la explotación de concesiones u otro de contrato con la Administración Pública Provincial especialmente con aquellas que tengan directa actividad con el Servicio Penitenciario”*. También realizar o aceptar dádivas, encargarse de comisiones de los internos, servir de intermedio entre sí o entre terceros dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios. Éstas son algunas que sólo menciono a título enunciativo.

En el Capítulo XI, se estipula la organización del personal que ya fue descrita anteriormente, al establecer personal superior y personal subalterno.

El Capítulo XII plantea la estabilidad del Servicio Penitenciario, garantizando que el personal comprendido en el régimen tendrá derecho a conservar el empleo, grado y nivel de la carrera a alcanzar.

En cuanto al Régimen Disciplinario, que es el único mecanismo que existe para aplicar sanciones en el Servicio Penitenciario, está determinado en el Capítulo XVII de la ley, estableciendo los distintos tipos de sanciones, estos son: el apercibimiento, el arresto, la suspensión de empleo, cesantía, exoneración. Estas sanciones están vinculadas con las faltas que son divididas entre leves, graves y gravísimas sujeto a reglamentación.

En forma específica también, pero no taxativa y siendo la sanción más grave la cesantía y la exoneración, el proyecto establece algunas de sus causales, siendo a modo de ejemplo la causal de exoneración, la existencia de

condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones del estatuto.

En resumen, estas reformas permiten simplificar el sistema escalafonario, y en consecuencia la evaluación y calificación del personal frente a posibles promociones y ascensos. Como consecuencia de estas modificaciones, podemos resumir que la unificación del sistema representa para los agentes un beneficio económico al equiparar los salarios al personal policial, sumado a un beneficio laboral, mejorando las condiciones de estabilidad y la posibilidad de hacer carrera a través de ascensos o promociones por mérito, capacitación o año de servicio.

Como resultado de este proyecto se espera lograr mayor independencia del Servicio Penitenciario en la designación de sus funcionarios, así como celeridad en la formación, evaluación y seguimiento de sus agentes y oficiales. Es preciso destacar además, que al inicio de la norma se determina expresamente que el Servicio Penitenciario Provincial es una Fuerza de Seguridad, conforme lo ha sostenido la doctrina legal del Superior Tribunal de Justicia recientemente.

Este reconocimiento trae aparejado el deber de cumplimiento por parte del personal penitenciario de todas las mandas normativas de carácter provincial, nacional y supranacional, así como también el ejercicio de los derechos y garantías conferidas. Es decir, mediante este proyecto y con la experiencia recabada -como dije anteriormente en estos 8 años de vigencia de la Ley 4283- lo que se pretende es mejorar las posibilidades que tienen los agentes que ingresen al servicio, mejorar las estructuras administrativas que rigen el servicio y, en definitiva, brindar un mejor servicio a la comunidad y a aquellas personas que por distintas circunstancias estén privadas de la libertad puedan tener un cabal cumplimiento de todas las garantías constitucionales, la vigencia tanto a nivel nacional como provincial, como menciona el proyecto, el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos y pensar que de una vez por todas podamos tener un Servicio Penitenciario que sea resocializador y que sirva para todos los rionegrinos. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Mango.

SR. MANGO – Gracias, señor presidente.

En primer lugar agradecer al Bloque del Frente para la Victoria la posibilidad de ser informante al inicio de este debate. No sé si será fin de año o la cercanía de las fiestas que nos hace tener un clima más de concordia hasta ahora, tratando de seguir con ese espíritu; pero sí hay cuestiones de contenido, de fondo que nos hacen tener que marcar profundas preocupaciones frente a este proyecto. Una preocupación central, -creo que la han dicho las legisladoras de la oposición, de distintos bloques- que hace al funcionamiento nuestro como legisladores, de la propia Legislatura y de la propia Provincia, frente a discusiones de fondo que tienen que ver con leyes orgánicas, con derechos fundamentales, con lugares de funcionamiento central del Estado rionegrino, que creemos que deben ser trabajados en la Legislatura, en las comisiones. Por lo menos, analizar los distintos proyectos de estas temáticas que ya existen en la Legislatura y que ni siquiera fueron tratadas en las comisiones.

Eso no quiere decir que quitemos o que no valoremos el derecho que tiene el Ejecutivo a trabajar, en momentos extraordinarios, determinadas leyes que hacen a la situación, sobre todo en temas que pueden indicar emergencia. Creo que en tema de seguridad, estamos en una situación de emergencia en la Provincia de Río Negro y lo estuvimos todo el año, creo que esta misma Legislatura, en dos meses y medio que no sesionó, justamente por una problemática en términos de crisis de seguridad...

-Ante murmullos en la Sala, dice el

SR. PRESIDENTE (López) – Pido un poco de silencio que el legislador está hablando y no se escucha. Gracias.

SR. MANGO – ...Entonces, señor presidente, así como pedimos y valoramos el tema de la Ley Orgánica de Educación, que se haya permitido no tratar hoy el proyecto para construir mayores acuerdos, también anticipar que nos gustaría que este proyecto, como el proyecto de la Ley Orgánica de la Policía, porque hacen a esos derechos, salvo en las cuestiones de emergencia o de coyuntura que el Ejecutivo necesite que se sancionen, puedan ser trabajadas en comisión.

Escuchaba con atención al legislador informante del oficialismo y creemos que hay cuestiones que nos gustaría debatir porque no sé si justamente esta ley sigue los lineamientos, los objetivos y el paradigma de la anterior ley. Por eso, quiero reiterar el pedido de que este proyecto lo podamos tratar en comisiones o por lo menos una Ley Orgánica de Servicio Penitenciario de fondo. Por ejemplo hubo dos organismos, uno institucional y otro social, además de los proyectos de los distintos legisladores, que se han expresado y han hecho propuesta sobre el tema que no están considerados en este proyecto: Uno es el Comité de Lucha contra Tortura, que funciona en nuestra propia Legislatura, todas recomendaciones que hizo ese Comité no están contenidas en este proyecto. Otro, que también se trató en la Comisión de Derechos Humanos, es de la Pastoral Social del Obispado, todas esas recomendaciones de gente, de una organización social religiosa que trabaja en contacto con las personas en situación de encierro, no están contenidas en este proyecto. Eso hace a la cercanía de la Legislatura y de la política con la ciudadanía, con las organizaciones intermedias, con las organizaciones sociales. En definitiva, cómo construimos leyes con mayor participación y debate parlamentario. Tampoco hemos asistido a aportes de técnicos, de especialistas, y no es una temática que todos sepamos, no es una temática de las más comunes, es una temática en la que hay que trabajar con mayor seriedad.

Una segunda observación, tiene que ver con la pertinencia de las leyes en los distintos momentos, yo escuchaba o he escuchado caracterizar a muchas leyes de nuestra Provincia, incluso a ésta, como una ley de avanzada, como una ley pionera. En el informe del Ejecutivo sobre este proyecto de ley se hizo la palabra de que la ley anterior, la que hoy estamos cambiando, era una ley del primer mundo y que no podíamos tener en Río Negro una ley del primer mundo. Entonces, acá hay algo que decía Jauretche, Jauretche decía, criticando a Rivadavia y a

algunos que se decían eran adelantados a su tiempo, *el problema de los adelantados era que como sabían que iba a parar de llover, salían a la calle sin paraguas, sin campera, y terminaban empapados.*

Pero también hay otro problema, que no es el de las leyes pioneras o avanzadas, sino cuando pasamos de una ley pionera, una ley de avanzada, a una ley de retaguardia, a una ley que va en el paradigma opuesto al que veníamos trabajando, que es cuando todas las provincias, incluso la legislación nacional e internacional, van hacia proyectos de ley penitenciaria que tienen más que ver con organismos descentralizados, con fortalecimiento civil y con desmilitarización de estos organismos, nosotros vamos en sentido contrario; es decir, cuando ya paró de llover vamos con campera, con el paraguas abierto, a contra pelo de los nuevos derechos, de las nuevas garantías y de las nuevas posibilidades que le tenemos que dar a toda la ciudadanía. Y esto tiene que ver también con el diagnóstico, porque en esto permítanme decir que el diagnóstico en el que se basa esta ley es un diagnóstico endógeno del sistema penitenciario en sí mismo, que acá no hay un diagnóstico realizado por el conjunto de la ciudadanía y la sociedad para resolver una situación de seguridad, una situación de una política pública, porque son varios los problemas, no es sólo de cómo están las personas en situación de privación de libertad adentro de una penitenciaría, también tiene que ver con las estrategias de reinserción, de formación, y en esto me parece que hay diagnósticos distintos.

Los servicios penitenciarios, a mi manera de ver, tienen una impronta de una fuerza autogobernada, han tenido escasas transformaciones democráticas desde el año '83 a la fecha, igual que las fuerzas policiales. Están sospechadas de corrupción y de connivencia con el delito organizado, y tienen proliferaciones de denuncias en su contra, por casos de tortura, de malos tratos y de muertes. El informe del Comité Contra la Tortura de la Provincia de Río Negro, el último -este año no se constituyó, no vamos a tener informe el año que viene porque no tenemos constituido el Comité de Lucha contra la Tortura en la Provincia de Río Negro, cesó en funciones en julio y no se concluyó el proceso de designación- nos habla que entre 2014 y 2015, en el período de un año, que fue el último que analizó -2015 en realidad, pero con algunos meses de 2014- tuvimos 10 muertes en un año, adentro, en personas privadas de la libertad en la Provincia de Río Negro.

Entonces, creo que un cambio no es un cambio de una instrumentación simplemente, de cuestiones laborales que se ven necesarias para el funcionamiento durante el verano de un organismo del Estado, sino que se está cambiando un paradigma, se están cambiando los objetivos, se está cambiando una ley que reconocemos de avanzada y en las que muchas provincias fueron o van entrando con posterioridad.

Se abandona una mirada de promoción de derechos, se abandona un abordaje interdisciplinario y esto tiene que ver con que, uno de los objetivos, decía parte de la privación de la libertad tiene que ver con una política de seguridad pública y una convivencia democrática, si no se mejoran las relaciones que impidan mayores conflictos y mayores reincidencias, no estamos solucionando los verdaderos problemas que tenemos con el Servicio Penitenciario. Por ahí yo estoy equivocado pero yo escuché, al legislador preopinante, algo que no lo veo en la ley, al contrario creo que se elimina en esta ley, la Dirección de Derechos Humanos y Educación, en este Sistema Penitenciario que antes estaba y que tiene que seguir estando y se lo elimina.

Esta semana escuchamos que se eliminaban las escuelas de los adultos dentro de las penitenciarías y se las transforma en SAGE que es un sistema semi presencial y no es lo mismo el acompañamiento cuando la mayoría de las personas detenidas en la Provincia de Río Negro, son jóvenes y son pobres; no tenemos estadísticas, pero la inmensa mayoría de los jóvenes en conflicto con la ley penal no han terminado si quiera la escuela primaria.

Entonces, me parece que vamos a contrapelo de las políticas que teníamos que estar fortaleciendo y el problema no era la ley, el problema era el seguimiento de la ley, la aplicación, la ejecutividad, y si hay que discutir paradigmas discutámoslo pero en el debate parlamentario, si hay que cambiar instrumentaciones de la ley, discutámoslo pero con seriedad y si hay que reformar cuestiones de emergencia, sí que se reformen hoy las que hacen quizás a las cuestiones laborales o de funcionamiento interno de las penitenciarías, pero no cambiar toda una política pública penitenciaria, que era reconocida nacionalmente, en función y sin debate.

Tendríamos muchas cuestiones de cada articulado; la elección del director y el vice director, antes eran civiles ahora no; la eliminación, ya lo dije, de la Dirección, bueno, podríamos plantear distintas cuestiones del tema que antes no estaba en la ley este esquema medieval de oficiales y suboficiales, cuando uno quiere profesionalizar una Fuerza quiere que todos los miembros de esa Fuerza tengan la posibilidad de ascenso y crecimiento en su carrera. No es una cuestión de legos y clérigos, de esquemas estancos que no permitan un sistema de trabajo distinto.

Pero en definitiva, presidente, este proyecto de ley para nosotros es un retroceso importante respecto a la actual ley. Avanza en sentido contrario a las reformas que se están impulsando en muchas jurisdicciones del país, justamente estas reformas son porque los sistemas penitenciarios siguen siendo militarizados, siguen siendo sin control civil, siguen estando exclusivamente dirigidos a mantener el orden interno y en todo caso la seguridad interna de los penales a través de la fuerza. Lo vuelve a equiparar con una fuerza de seguridad, con una estructura militarizada, sin control ni auditoría externa, sin carrera administrativa, conducidos por policías o penitenciaros, sin concursos que se eliminan de oposición y antecedentes, eliminando la Dirección de Educación y Derechos Humanos, se bajan las exigencias para el ingreso del personal, antes tenía que tener título secundario completo y ahora no lo tiene que tener, es decir, sin haber aplicado la ley actual, sin haber corregido las instrumentaciones que desde el Ejecutivo podemos hacer para corregirlo. Cedemos a cambiar un paradigma que está demostrado que ha fracasado, el modelo represivo no piensa en la reinserción social, la condena de estas personas es estar privada de la libertad, no tener malos tratos, no estar manejadas por la fuerza.

Por eso, señor presidente, -vuelvo a insistir- no se trata de legalizar el mal Sistema Penitenciario que hoy tenemos, se trata de poder pasar este proyecto a comisión y debatirlo en la Legislatura como corresponde, con el diagnóstico consensuado, con la información técnica y profesional y con la construcción de acuerdos políticos que creo que fue el sentido que hasta ahora habíamos tenido en esta sesión para tener mejores leyes, con más acuerdos, y que nos permitan políticas públicas democráticas, garantizando los derechos de todos y también brindándole al conjunto de la ciudadanía, que no está en un Sistema Penitenciario, garantías de mayor seguridad. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, señor legislador Mango.

Quiero comunicar a los señores legisladores que se encuentran en el recinto el Secretario de Seguridad, Marcelo Esteves, y el Director del Servicio Penitenciario, Hugo Cecchini.

Tiene la palabra el señor legislador Leandro Lescano.

SR. LESCANO – Gracias, señor presidente.

Algunas consideraciones frente a la exposición del legislador preopinante que entiendo muchas de ellas se comparten, porque él menciona que esta modificación deviene de un trabajo endógeno, y yo creo que ahí tiene una mirada parcial porque este trabajo, que parcialmente es cierto y lo he mencionado en varios momentos en mi alocución, es endógeno, parte desde una situación fáctica que visibiliza el Gobierno en cuanto al reconocimiento de un problema que existe con el Servicio Penitenciario. Y esto no es una cuestión endógena -como dice el legislador- sino es una cuestión que se visibiliza y estamos totalmente de acuerdo desde el Gobierno que ocurre y por eso es que se plantean las modificaciones.

Mencionaba también la decisión de este Gobierno, que es contraria a la mirada que tiene el miembro informante, porque no fue inocente la referencia que hice en cuanto a la decisión de este Gobierno de en cuatro años incorporar y promover 432 agentes penitenciarios contra los primeros cuatro años de vigencia de la ley que fueron sólo 165.

Se reconoce una situación compleja y en virtud de ello el trabajo que hizo durante más de dos años -quien expuso el otro día en la comisión donde el legislador preopinante mencionaba algunos datos que surgieron en esa comisión-, durante más de dos años de trabajo innumerable cantidad de reuniones, de propuestas, de idas y vueltas que permitieron al Gobierno traer hoy al recinto este proyecto de ley para que se debata como corresponde dentro del marco legal y democrático que corresponde a una sesión extraordinaria, a una ley presentada con Acuerdo de Ministros, la posibilidad de escuchar la opinión generalizada de un sector de la oposición en cuanto a una situación que en muchos términos claramente se comparte y por eso es que se propone la modificación.

Si nosotros nos quedamos con declamaciones y menciones exclusivamente, las cosas no ocurren. Y hoy nosotros entendemos que así debe ser y es el pedido de acompañamiento, al resto de los bloques, frente a una problemática realmente muy grave que existe en el Servicio Penitenciario reconocido por el Gobierno, donde el señor Hugo Cecchini, explicó las dificultades que tenían con tres mil sumarios que prescribieron y que no pudieron llevarse adelante y tener un control internamente de qué pasa con las faltas que cometen los agentes, donde él hizo una descripción bastante clara y parecía desgarradora en cuanto a que nosotros no podemos tener este sistema, nosotros tenemos que tener un sistema mejor.

Y ¿qué pasa si hoy nosotros no respetamos y no valoreamos el trabajo que hizo el Ministro de Seguridad, el Secretario de Seguridad y el Director General del Servicio Penitenciario?, bueno, nos quedamos tal cual como estamos hoy, con un análisis, que coincidimos en parte con el legislador Mango, que no estamos bien, que los derechos de las personas que están hoy privadas de su libertad, seguramente que están siendo vulnerados. Esto tiene que ver con la capacitación, tiene que ver con el ejercicio de la función pública, por eso es que acá se revalora, se capacita, se pone realmente en valor a quienes van a llevar adelante esto. Si nosotros nos quedamos en la discusión y en el debate frente a esta propuesta concreta y el respecto a un trabajo que se está haciendo desde el Ministerio de Seguridad, por ahí podemos encontrarnos dentro de un tiempo que la situación sigue siendo la misma, no le hemos dado la derecha a quienes son los operadores hoy directos del sistema penitenciario y pensando en que algún día caerá alguna propuesta superadora y salvadora que podamos realmente llevar adelante.

Lo que mencioné, también le refiero al miembro informante, que dice -no sé si escuchó mal, no sé bien cuáles fueron sus palabras, en cuanto a mi exposición- en el artículo 15, cuando refiere a la Dirección Técnica Penitenciaria, está establecido que: *“En materia de derechos humanos deberá velar por la irrestricta aplicación de los tratados internacionales suscripto por la Nación, y de las normas y reglamentos vigentes, aplicando los protocolos que al efecto se dicte”*. No pude hacer el *racconto* recién, pero prometo acercárselo, dentro de los 161 artículos, la cantidad de veces que la ley específicamente detalla el cumplimiento de los derechos humanos, de los tratados, normas nacionales, provinciales y habla hasta de reglamentos.

Entonces, desde nuestro punto de vista y por eso es que estamos apoyando, defendiendo, acompañando y ojalá que la oposición nos acompañe en esta propuesta, es que estamos convencidos que un nuevo sistema donde se jerarquice a los empleados, donde se les brinde capacitación, a una Fuerza de Seguridad dentro del Sistema de Seguridad Provincial establecido por la Ley 4200 y tal como mencioné reconocido por doctrina legal de Superior Tribunal de Justicia.

Nos parece que estaremos frente a una situación mejor en la que estamos hoy, y veremos cómo llevamos adelante esta ley; y como dije antes, ochos años pasaron de la sanción de esta ley y el camino y las piedras que se han presentado en el mismo hacen que deban correrse, deban limpiarse, ver por dónde uno no pudo avanzar y ver si de esta forma realmente podemos llevar adelante una mejora esencial dentro de lo que es el servicio penitenciario; velando por los derechos de las personas privadas de la libertad, velando por toda la comunidad de Río Negro y por las cuestiones administrativas, y uno puede pensar que podrían ser secundarias, pensando en valores tan importantes consagrados constitucionalmente como bien se conocen.

Pero las cuestiones administrativas que hacen que 3 mil sumarios, como se mencionó en la comisión, no hayan podido llevarse adelante por faltas, yo le aseguro legislador preopinante, que tiene mucho que ver -no quiero decir legislador Mango porque sino después por ahí se me enoja y el otro día me había dicho que estaba contento- realmente tiene mucho que ver con la cuestión administrativa con el funcionamiento del servicio. Entonces, es que nosotros tomamos las propuestas del legislador Mango pero solicitamos que revise su postura. Igual no me quedó claro si va a acompañar el proyecto y ojalá que, en definitiva, desde el bloque nos acompañen en esta iniciativa. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango

SR. MANGO – Primero, por supuesto que en el proyecto están redactados el reconocimiento a los derechos humanos y a los tratados internacionales, es así, y está en la legislación y es obligación de toda ley contemplarlo; lo que planteé

es que se suprime la Dirección de Educación y Derechos Humanos y justamente si queremos una política pública. Porque no estamos pensando, creo, que una persona que está condenada a estar privada de la libertad temporalmente, sea una persona que tenga cadena perpetua o que todos tengan cadena perpetua.

Si no lo pensamos así hay dos cuestiones que son centrales: Primero es cómo viven cuando están privados de la libertad y cómo se forman y cómo se educan por la posibilidad después de la reinserción social. Y estos son temas de la seguridad pública.

El Estado cuando define su organización, define las políticas que va a priorizar. Si en la organización del Sistema Penitenciario eliminamos la Dirección de Educación y Derechos Humanos no hay un organismo, no hay un director, no hay un presupuesto, no hay un responsable; por más que el espíritu o el objetivo esté formulado en un objetivo de la ley. Son las cuestiones de implementación de un Ejecutivo las que hace posible que una ley tenga un sentido concreto. En este sentido planteamos esta como otras cuestiones.

Por eso, y buscando el acuerdo, le solicitamos que pasemos esto a comisión; que por supuesto que si hay alguna necesidad urgente que tengan las penitenciarias se saque por decreto, por resolución o se debata; pero que una ley de política pública de la Penitenciaría para la Provincia de Río Negro, que aparte no está para regular unos meses sino para muchos años, la podamos debatir, podamos recibir a los funcionarios en la Comisión de Derechos Humanos, en la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, en la Comisión de Asuntos Sociales y podamos trabajar la mejor ley para todos los rionegrinos.

Hacemos esta propuesta, y si no anticipo y agradezco al bloque porque también hay distintas miradas. Poco tiempo de haberlo analizado, de haber tomado con seriedad a cada artículo. Rechazo este proyecto así como esta.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legislador Mango.

Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Gracias, señor presidente.

Para cerrar, para ir tomando las distintas alocuciones que se han manifestado. Como lo dijo el Director del Servicio Penitenciario Provincial al momento de concurrir al plenario de las comisiones, este es un proyecto que internamente del Servicio Penitenciario se viene trabajando hace largo tiempo; dijo haber realizado casi 50 reuniones con los distintos estamentos del servicio para solucionar problemas que hoy se plantean.

Más allá de compartir o no cuestiones ideológicas que tienen que ver con un servicio tan sensible como es el penitenciario en un Gobierno provincial, también se han escuchado voces de la oposición cada vez que hay un conflicto adentro de un penal o cuando se suscitan fugas de internos, la verdad que la sufrimos porque no le hacen bien a ningún sistema de justicia ni de seguridad.

Me ha tocado ocupar los cuatro años anteriores cargos de responsabilidad en el Ejecutivo, escuchamos los problemas que tienen quienes conducen el Servicio Penitenciario desde el inicio de nuestra gestión de gobierno, allá en el 2011 en el que casi todos los cargos dentro de los penales estaban ocupados por fuerzas policiales y se planteaban contradicciones y una coalición de intereses, no correspondía fuerzas policiales dentro de los penitenciarios, hasta la todavía hoy vigente multiplicidad de regímenes que conviven adentro de un penal y cuando hablo de multiplicidad de regímenes esto no propicia un buen funcionamiento en ningún organismo, ni dentro de un penal ni en ninguna estructura en el que puedan convivir distintos regímenes hace a un fluido o un homogéneo funcionamiento.

Este proyecto que viene con un amplio apoyo y consenso interno del servicio, viene a unificar esos distintos regímenes que hoy generan mucho conflicto en el funcionamiento, viene a crear un régimen de estructuras, personal superior y subalternos, establecer algo que es largamente reclamado por el creciente personal penitenciario. Como lo dijo el compañero de bancada, legislador Lescano, cuando llegamos al gobierno había menos de 100 empleados en el Servicio Penitenciario, el resto era ocupado por personal policial y hoy supera largamente los 400 y aspiramos a seguir jerarquizando una función tan importante como el del personal en los penales, que establece un régimen de carrera, con evaluaciones periódicas, sistema de promoción y ascensos, una Junta de Calificación y por otro lado, como corresponde en cualquier régimen laboral, un régimen disciplinario que pueda permitir solucionar en sus miles de sumarios, que pueda permitir o intentar solucionar esa crítica que siempre se plantea en los conflictos de la fuga porque hoy se plantean críticas a este sistema pero también son las primeras voces que se alzan con el Servicio Penitenciario y con el esquema actual tiene algunas falencias en su funcionamiento, un régimen disciplinario que tenía un régimen de faltas de diversa índole y sanción, a la ética profesional, al orden disciplinario, al orden administrativo, falta de seguridad, etcétera. Si queremos tener un servicio que, tanto para adentro como para afuera, funcione de la mejor manera, hay que homogeneizarlo, jerarquizarlo, fomentar el interés porque cada vez más agentes estatales o estudiantes quieran formar parte del personal del Servicio Penitenciario y por eso esta nueva ley crea el Instituto de Formación Penitenciario para formar agentes y oficiales, en definitiva, es una herramienta en el seno del Servicio Penitenciario que intenta venir a dar soluciones, a mejorar el servicio y a brindar las verdaderas funciones y fines que una unidad penitenciaria o el servicio que debe prestar para la población. Así que, desde ya, manifestamos el voto positivo de nuestra bancada, creemos que es el momento y la ley que iniciará la solución de estos conflictos y problemas, tal vez irá, como dijo el legislador Lescano, tomando forma y recibiendo mejoras con el correr del tiempo pero hoy creo que da pasos importantes para adelante, en pos de dar un mejor servicio en las unidades penitenciarias. Nada más.

SR. PRESIDENTE (López) – Se va a votar en general y en particular el **expediente 1104/16, proyecto de ley**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Carreras, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Lastra, Lescano, Liguén, López F., López H., Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, y Yauhar,

-Votan por la negativa los señores legisladores: Albrieu, Marinao, Sabbatella, Pita, Mango, Rivero, Vallazza, Rochás, Maldonado, Martínez, Grandoso, Bizzotto, Williams, Garro, Holtz, Iud.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13 – ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO Consideración

SR. PRESIDENTE (López) - Corresponde el tratamiento del expediente número 1105/16, proyecto de ley: Reforma la ley S número 1965 -Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro-. Autor: PODER EJECUTIVO. UNICA VUELTA.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - VIEDMA, 6 de diciembre de 2016. Señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, Prof. Pedro Pesatti. SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la reforma de la Ley Orgánica Policial.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 36/16 "LyT"

Firmado: ALBERTO WERETILNECK, Gobernador Provincia de Río Negro.

VIEDMA, 6 DE DICIEMBRE DE 2016. NOTA N° 36/16. Al Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, PROF. PEDRO PESATTI. SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta mediante el cual se propicia la reforma de la Ley Orgánica Policial.

El presente proyecto se funda en un cambio de paradigma en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad, que ameritan una modificación del funcionamiento interno de la estructura policial vigente.

La legislación en materia de Organización institucional en nuestra provincia, creada por ley 1965 de fecha 03 mayo de 1985, necesita una adaptación urgente a los cambios socio culturales, que deben armonizarse con los derechos y garantías de raigambre supra constitucional incorporados a nuestra carta magna, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Se requieren mayores esfuerzos y recursos para enfrentar la prevención del delito y los conflictos sociales, razones más que suficientes para abordar un cambio en la legislación interna de la Policía.

Es necesario pensar, planificar y elaborar un proyecto ajustado a las necesidades de una policía provincial, en función de sus integrantes, historia y territorio donde desplegará su accionar.

Con la finalidad de proyectar la nueva ley Orgánica, se convocó a numerosos especialistas en la materia, tanto provinciales como del orden nacional, los que se integraron a participar conjuntamente con referentes jurídicos de la Policía de la Provincia de Río Negro en distintas jornadas, resultando la primera desarrollada en la capital de la Provincia, ciudad de Viedma, la segunda, con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche y otras complementarias en la ciudades de Los Menucos y Cipolletti.

Se conformó una comisión de expertos que efectuó un relevamiento de toda la legislación provincial y comparada en materia Policial y de seguridad. Asimismo se han tomado en cuenta las opiniones y sugerencias aportadas por el personal policial y juristas.

Se analizaron las fortalezas y debilidades de la Fuerza Policial para comprender en base a la propia experiencia los problemas que enfrenta.

Consecuencia de este trabajo es la presente norma que se proyecta, que se plantea como base sobre la que se estructurará la Policía de la Provincia de Río Negro.

Existen suficientes motivos y razones jurídicas que propician el cambio de legislación, al igual que los objetivos que se pretenden para comprender el avance legislativo sobre la ley ahora en vigencia.

BASES DE LA REFORMA DE LA LEY 1965.

Cabe aclarar que este proyecto contempla un programa de implementación racional y efectivo que garantiza la vigencia de los objetivos plasmados en la ley para que éstos no sean desvirtuados en la etapa de concreción.

La selección e incorporación de recursos humanos y materiales, deberán estar guiadas por diagnósticos y metodologías que respondan a esquemas racionales de organización y contemplen las diferentes realidades territoriales de la provincia de Río Negro.

Los cambios propuestos resultan de tal magnitud que requerirán un gran esfuerzo de liderazgo y de voluntad para convencer de su urgencia, necesidad y factibilidad y tendrán por objeto no solo brindar un mejor servicio policial a la ciudadanía sino también dignificar la función policial.

Es necesaria la participación activa de los miembros de la institución policial y cada uno de sus integrantes debe a su manera, convertirse en un protagonista de esta reforma para servir de manera eficiente y rápida.

Se tiene presente que el mejor recurso con que cuenta la institución policial es el recurso humano. La mejor forma de organizarlo y de optimizar su producción, es respetándolo, protegiéndolo y haciendo que se lo respete.

La reforma institucional no debe ser pensada solamente para mejorar la infraestructura, la compra de equipos o disponer de mejores salarios, sino que requiere un cambio de actitud de quienes forman parte de la policía, orientada a cumplir mejor las tareas con los recursos que les serán asignados.

Para que ello ocurra es necesaria la capacitación y motivación del personal, como también el desarrollo de un programa que dignifique la función y permita un mejor desempeño con vocación de servicio que permita a la Policía recuperar la confianza y legitimidad.

En tal sentido es que se pretende reestructurar a la Institución Policial fortaleciendo el organigrama básico existente, fijando las misiones y responsabilidades de los principales componentes orgánicos de la institución.

III- MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Desde el inicio y tal como se puede advertir en la redacción del artículo 1º, la policía será de carácter profesional y constituye el objetivo principal que se pretende alcanzar.

Por ello se han diferenciado claramente las funciones que tendrá a su cargo, quedando expresadas en el artículo 8º inc a) prevención y seguridad .b) Investigaciones judiciales.

Para ajustar la legislación a la realidad socio cultural que pregonamos se avanza en general en la protección irrestricta de los Derechos Humanos; la especialización profesionalizada del personal policial en cada agrupamiento y especialidad; la Incorporación del personal civil, sin estado policial al ejercicio de funciones administrativas dentro de la policía de Río Negro; la creación la figura de la policía de investigaciones judiciales; la Modificación parcial del funcionamiento del tribunal de Disciplina, la creación del defensor oficial letrado y el escalafonamiento del personal de tránsito y unidades especiales de la Provincia.

Cabe destacar además, que se ha tenido muy en cuenta las funciones específicas que corresponde a la Policía cuando su intervención implique relacionarse con niños, niñas y adolescentes, como también la referida a la participación ciudadana en temas de seguridad.

Uno de los cambios consiste en otorgar la posibilidad de que personal civil puede ejercer la conducción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, como ya dijéramos, con funciones administrativas.

El principio general es que la conducción de la seguridad debe ser civil y por ello la dirección política de las labores policiales debe ser coordinada para que pueda mantenerse el orden público, lo que requerirá una acción conjunta de la política y la fuerza policial.

Si bien es cierto que la conducción civil no necesariamente debería involucrarse en todas las esferas de la labor operativa, resulta indispensable su participación cuando se trate de temas complejos y delicados políticamente o circunstancias de conmoción social, para definir los objetivos que se deben conseguir y los límites que deben respetarse en el uso de la fuerza.

En cuanto a la profesionalización que se busca implementar, la puesta en funcionamiento de la Comisaría de la Mujer en General Roca, San Carlos de Bariloche, Viedma, la Unidad de Víctimas Especiales (U.V.E), Oficinas Tutelares diseminadas en la provincia, son claros ejemplos de que se tiende a la especialización en la temática social.

También se legisla con la intención de proteger al recurso humano con conocimientos especiales y que forman parte de los diferentes agrupamientos y especialidades, para que estos puedan desarrollar su carrera con amplitud y tranquilidad, sabiendo que la iniciativa, la innovación, vocación de servicio y la competencia profesional deben ser reconocidas y que los cambios deben disponerse como excepción y por razones debidamente justificadas, evitándose con ello la comisión de posibles arbitrariedades.

El cambio más trascendental que se propicia, es la creación de un nuevo agrupamiento denominado de investigaciones judiciales, con sus diferentes escalafones que lo componen.

El paradigma en materia de investigación criminal, surge al articular una Policía de Investigaciones Judiciales que, en un ámbito de dependencia orgánica de la Jefatura de la Policía, permita descomprimir los no deseados efectos, que la delegación absoluta de la actividad investigativa en la policía de seguridad ha generado en la sociedad toda, restándole credibilidad a su accionar debido al incremento del fenómeno delictivo.-

Conteste con la inexorable marcha hacia el nuevo sistema procesal penal acusatorio, el proyecto crea un Agrupamiento de Policía de Investigaciones Judiciales que, por imperio de los principios rectores de "respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales", "Especialidad", "Objetividad" y "Deber de reserva", a los cuales se suma el principio de profesionalización, garantizado por la creación de la carrera pertinente, en un ámbito de formación ya instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial, se constituirá en una herramienta imprescindible para la organización estatal de la lucha contra el delito, actuando como auxiliar, y bajo la dirección en lo formal, del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.-

Otro motivo para sostener la estructura de Investigaciones Judiciales dentro del ámbito de esta ley orgánica lo constituye la reciente creación de la carrera de Tecnicatura Superior en Criminalística.

Con sede en la ciudad de Viedma, la reciente carrera cuenta ya con más de 80 personas inscriptas. La misma es desarrollada en conjunto entre la Policía de Río Negro y el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y se ampliará el año próximo en el resto de la provincia.-

A su vez, la transferencia de los Escalafones "Criminalística" e "Investigaciones" al nuevo Agrupamiento, y la creación del Escalafón Judicial; sumada a la Unidad de Víctimas especiales, promueve una cadena de mando independiente vinculada al Jefe de Policía sólo a través del Director del área; y el postulado legal de generar estructuras edilicias exclusivas para el Agrupamiento, con presencia en el ámbito jurisdiccional de cada Unidad Regional; garantizarán no sólo la efectiva separación de roles con la Policía de Seguridad, sino además la no

contaminación de los procedimientos de una y otra a través de la filtración de datos, aún la involuntaria que puede verificarse por el sólo hecho de compartirse "pasillos".-

Es en definitiva lo que se ha postulado para el propio MPF, desde que la reforma constitucional de 1994 afianzara la organización horizontal del sistema judicial argentino, propia del modelo acusatorio, determinando al ministerio público como órgano independiente -cfr. art. 120 CN-, a partir de lo cual se ha evidenciado la necesidad de dotar al mismo de estructuras edilicias propias, demostrándose con ello la clara intención de evitar cualquier contaminación o merma a la eficacia investigativa con motivo de compartir acusadores y juzgadores la misma estructura edilicia.-

Seguidamente se exponen las razones por las cuales se desaconsejan la dependencia orgánica y funcional de la Policía de Investigaciones Judiciales para con el Ministerio Público Fiscal.-

Por imperio del principio de Objetividad, la Policía de Investigaciones Judiciales tendrá como objetivo la investigación de los hechos delictivos, y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Adecuará sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole, considerándose falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa.-

Se prevé, a diferencia de otros modelos, una Policía de Investigaciones Judiciales que conserve la obligación de intervención ante la flagrancia, único modo posible de concluir el mayor esfuerzo del Poder Ejecutivo Provincial en el incremento de las promociones de Agentes policiales. Caso contrario tal esfuerzo resultaría en vano.-

Deberá en definitiva tornarse operativa la programática norma del CPPRN que legisla la conducción por parte del Fiscal con asiento de funciones, ahora en unidades del nuevo escalafón, las cuales brindarán al MPF el apoyo y auxilio indispensable para una eficaz investigación de los hechos delictivos.-

Otra cuestión resulta ser la creación del defensor oficial letrado que en el orden interno surge como una verdadera necesidad para afianzar el reconocimiento de los derechos del personal.

Cabe señalar que en el esquema actual el personal policial es defendido por un compañero de carrera, generándose con ello un dispendio de recursos humanos y con resultados totalmente ineficaces.

Entre los objetivos del instituto a crearse estará promover una cultura de respeto tanto a los derechos como a los deberes, evitando los abusos y arbitrariedades, sin que ello implique socavar o menoscabar la imprescindible disciplina interna, todo ello sujeto a la reglamentación que se dicte al efecto.

También por la especificidad de la función se propicia y sugiere la creación de los escalafones Seguridad Vial y Operaciones Especiales.

Ello implicara que los integrantes de los mismos, se formen y capaciten en las distintas disciplinas y adquieran los conocimientos específicos para desarrollar su función, mediante las directivas y cursos que se le impartan a tal fin.

La construcción de nuevas vías de comunicación, innovaciones tecnológicas en materia automotriz, el incremento del tránsito vehicular y el desarrollo industrial que utiliza diferentes tipos de transportes, implican que quienes tenga a su cargo las tareas de control y prevención se encuentren preparados para poder solucionar los problemas que se presenten en materia de seguridad vial.

Lo mismo ocurre con el COER, cuerpo profesional que si bien cuenta con una reglamentación moderna que define claramente su misión, necesita estar capacitándose permanentemente en sus técnicas para perfeccionarlas y poder actuar cuando se lo requiera con rapidez y solvencia profesional.

La utilización de los canes como complemento y asistencia en la investigación de delitos es de una altísima importancia, que requerirá de profesionales con conocimiento específicos en el entrenamiento y mantención de los animales.

Son estas las razones que justifican la creación de los nuevos escalafones con la finalidad de proteger los recursos humanos que tenga conocimientos especiales y que estos puedan desarrollar su carrera sabiendo que la iniciativa, la innovación, vocación de servicio y la competencia profesional serán tenidas en cuenta.

IV- CONCLUSIONES.

Este proyecto se enmarca en una visión amplia de la seguridad ciudadana, siendo la Policía uno de los eslabones principales, pero no el único.

De ninguna manera debe entenderse que los cambios propuestos implicaran la claudicación o el abandono de las tradiciones institucionales, sino que por el contrario se fortalecerán y quien asuma el liderazgo de esta reforma tendrá la responsabilidad de conducir para alcanzar los objetivos propuestos.

Siguiendo los lineamientos del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, la Policía presta un servicio público y por lo tanto su principal labor es servir de una manera eficiente y rápida a los usuarios.

Por obvio que parezca este principio, es imperativo insistir en él y no solo a nivel de discurso, sino en la práctica cotidiana.

Con las modificaciones propuestas se trata de generar un cambio a partir de un esfuerzo de apertura y transparencia, para brindar a la comunidad un servicio rápido, amable y respetuoso que implicara además revalorizar la función policial y el bienestar de los integrantes de la Institución.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el presente Proyecto de Ley, el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ...6...días del mes de diciembre. de 2.016, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en

Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Isaias KREMER, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo MARTIN, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Fabian GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia reforma de la Ley Orgánica Policial.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**TITULO I
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una Institución civil armada, de carácter profesional que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto cuando por razón de la materia, lugares o sujetos rija la jurisdicción militar o federal y/o de otra policía de seguridad.

Artículo 2º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende del Ministerio de Seguridad y Justicia e integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

Artículo 3º.- La Policía de la provincia de Río Negro prestará colaboración -y actuación supletoria en los casos previstos por la ley- a los jueces federales, magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia y a las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación y coordinación de procedimientos cautelares, probatorios y meramente administrativos con otras policías provinciales, se ajustará a convenios, acuerdos y normas legales vigentes.

Artículo 4º.- Todos los integrantes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la Jurisdicción Territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad e investigaciones. Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

Artículo 5º.- La norma del Artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no hubiere en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento.

En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

Artículo 6º.- Los actos ejecutados por un agente que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviera facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos. Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Artículo 7°.- Cuando la Policía de la Provincia de Río Negro, para la persecución inmediata de delincuentes o sospechados de la comisión de delitos, deba ingresar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA POLICIA

Artículo 8°.- La Policía de la Provincia de Río Negro tendrá las siguientes funciones:

- a) Función de Policía de Prevención y Seguridad;
- b) Función de Policía de Investigaciones Judiciales.

CAPITULO III FUNCION DE POLICIA DE PREVENCION Y SEGURIDAD

Artículo 9°.- La función de Policía de Prevención y Seguridad, consiste esencialmente en la prevención del delito, la preservación de la seguridad y el mantenimiento del orden público.

Artículo 10.- A los fines del Artículo anterior corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y disuadir toda perturbación del orden público, garantizando la protección de los derechos humanos, la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Salvaguardar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- c) Proveer la custodia del Gobernador de la Provincia, autoridades del Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- d) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que la normativa vigente autorice.
- e) Procurar la seguridad en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir delitos, controlar incidentes y disturbios.
- f) Garantizar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- g) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen en las zonas no incluidas en ejidos municipales, salvo la existencia de convenios celebrados a tal fin.
- h) Fiscaliza la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas, municiones y explosivos, en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley o reglamentos determinen y hasta tanto el Registro Provincial se reglamente.
- i) Articular con los organismos competentes todo lo concerniente a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en cuanto se refiere a su protección e impedir todo acto atentatorio a su integridad psicofísica, en la forma que las leyes lo determinen.
- j) Dar aviso en forma inexcusable y de manera inmediata al organismo proteccional, cuando en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, tome contacto con niñas, niños y adolescentes a los fines de resguardar los derechos de los mismos.
- k) Brindar servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determine la reglamentación.
- l) Autorizar y controlar las actividades de las agencias o empresas de seguridad privada en los casos y formas previstas en la reglamentación.
- m) Desarrollar programas y diseñar soluciones estratégicas respecto de las demandas ciudadanas, articulando con los organismos establecidos en la legislación aplicable.

- n) Actuar interdisciplinariamente en el abordaje preventivo de problemas de seguridad ciudadana que afecten a los vecinos.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Para el ejercicio de la función de Policía de Prevención y Seguridad determinada en el capítulo precedente, la Policía de la provincia de Río Negro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cuando hubiere estado de sospecha, objetiva y necesaria respecto de persona/s que pudiera relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrán ser demorados en el lugar o dependencia policial hasta tanto se constate la misma. La demora será por tiempo mínimo e indispensable sin excederse de las doce horas. El demorado, tendrá el derecho de hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su identificación. Durante su permanencia en el lugar de custodia en que se hallare, no estará incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones.
- b) Expedir certificados de antecedentes, certificaciones, credenciales legal y/o reglamentariamente dispuestas.
- c) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, trata de personas y terrorismo, mediante el diseño de bases de datos y almacenamiento, la que quedará a disposición de las autoridades competentes.
- d) Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de persona/s que pudiera relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional, podrá inspeccionar en la vía pública, talleres, garajes públicos, locales de venta y en lugares de acceso público, los efectos que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves, embarcaciones de cualquier clase, con la finalidad de constatar la existencia de cosas provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieren ser utilizados para su comisión, siempre que exista la concurrencia de circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas.
- e) A los fines de la regulación y control del tránsito público deberá, cuando le sea requerido, asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas y/o dispositivos de regulación.
- f) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines, controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Cuando existan razones fundadas para sospechar que una persona pueda atentar contra la seguridad de las personas o bienes y con el fin de prevenir la comisión de delitos o contravenciones, o cuando exista alarma social, podrá practicarse un cacheo o registro sobre la ropa, para descubrir si oculta algún objeto ilegal, especialmente armas de cualquier tipo. El procedimiento podrá hacerse por elementos y medios idóneos, en forma manual, verbal, electrónica y/o visual. Igual procedimiento se realizará en las detenciones por delitos o contravenciones para garantizar la seguridad del policía, como así la de los propios detenidos, retirando objetos que puedan ser utilizados para autolesionarse o para agredir al funcionario o a otras personas.

El control deberá realizarse evitando todo trato que pudiera atentar contra la dignidad humana y/o resultare denigrante o vejatorio, debiendo ser practicado éste por persona del mismo sexo.

Artículo 12.- La Policía de la Provincia de Río Negro es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes y al solo efecto de complementar con la coacción del poder público, los procedimientos que otros funcionarios están facultados u obligados a realizar por ley y carecen del imperio necesario para imponerlo.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona y la de terceros para lo cual el empleado policial utilizará sus armas reglamentarias siempre y cuando un presunto delincuente u oponente ofrezca resistencia, agresión armada o ponga en peligro de algún otro modo la vida de personas y no pueda reducirse o detenerse al mismo aplicando medidas menos extremas. Para lograr dicho objetivo solo se podrá hacer uso de armas

letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En tales circunstancias, los empleados policiales se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera en peligro su vida o la de terceros o resultare evidentemente inadecuada o inútil.

En todo caso cuando se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden, los empleados policiales evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. Al dispersar reuniones violentas podrán utilizar armas no letales, cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.
- e) En un arresto o traslado de detenidos, no deberán adoptarse más medidas de seguridad que las necesarias. No obstante ello, cuando exista resistencia, temor fundado de fuga, gravedad del hecho, peligrosidad, estado de emoción violenta o por razones de seguridad, o peligro para la integridad física propia, la de terceros o la del propio detenido, los empleados policiales intervinientes podrán utilizar elementos de sujeción. La medida que se adopte debe ser proporcionada a la actitud que asuma el detenido y otras circunstancias que sean dignas de tenerse en cuenta a ese efecto.
- f) La Policía de la Provincia de Río Negro, cuando no fuere autoridad de aplicación, podrá decomisar preventivamente las cosas que sean objeto de ello, poniendo el decomiso a disposición de la autoridad competente.
- g) Por razones de prevención y seguridad la Policía de la Provincia de Río Negro, podrá establecer transitoriamente zonas de riesgo, impidiendo el acceso a toda persona/s, vehículos y elementos en el área delimitada. Asimismo, por las mismas razones, podrá evacuar a las personas de locales o lugares públicos o privados y disponer el retiro de objetos y bienes que pudieran ser afectados, poniéndolos a resguardo.

Artículo 13.- Las facultades que resultan del Artículo precedente no excluyen otras que, en materia de prevención del delito, seguridad pública y orden público, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante reglamentaciones y órdenes escritas, con formalidades de estilo y de conformidad a la legislación vigente.

CAPITULO V FUNCION DE POLICIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

Artículo 14.- Créase el Agrupamiento de Investigaciones Judiciales, dependiente orgánica y funcionalmente del Jefe de Policía, a través del Director General de Investigaciones Judiciales.

Artículo 15.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito deberá ser dirigida y controlada por los funcionarios competentes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Río Negro, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal.

Artículo 16.- La Policía de la Provincia de Río Negro mediante su función de Policía de Investigaciones Judiciales presta auxilio, con los recursos humanos y materiales que la reglamentación determine, al Ministerio Público Fiscal, como así asistencia técnica, científica y profesional para el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 17.- En su actuación, organización y objetivos estratégicos, la policía de investigaciones judiciales estará regida por los siguientes principios:

- a) Respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. La Policía de Investigaciones Judiciales se regirá en su actuación por lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el Artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, como así también las sentencias, recomendaciones y protocolos emanados de los organismos internacionales.
- b) Especialidad. La policía de Investigaciones Judiciales constituye un cuerpo especializado de investigación criminal que tendrá competencia exclusiva en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones.
- c) Objetividad. La policía de Investigaciones Judiciales tendrá como objetivo la investigación de los hechos delictivos y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a todas las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Adecuará sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole. Se considerará falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa.

- d) Deber de reserva. Los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales deberán guardar absoluta reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomienden, así como de todas las informaciones que a través de ellas obtengan.

Artículo 18.- Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, serán las siguientes:

- a) Auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos prestando el apoyo criminalístico, quedando absolutamente vedado la intervención en cuestiones vinculadas a trámites ordinarios, despachos de las causas, notificaciones, citaciones y toda otra tarea administrativa que corresponda al Ministerio Público.
- b) Concorre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura del/los imputado/s.
- e) Organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal
- g) Mantiene relaciones de cooperación con las dependencias policiales que realizan funciones de seguridad y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.
- h) Presta el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- i) Realiza las pericias e informes técnicos que soliciten las autoridades judiciales competentes, conforme incumbencia de título, grado o profesión afín, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial, obrará como suficiente título habilitante para empleados idóneos con conocimientos acreditados.
- j) Sistematiza y organiza el archivo de información delictual que permita establecer hipótesis de investigación mediante legajos reservados que serán sometidas a conocimiento y disposición de la autoridad judicial competente, conforme con los principios establecidos en esta Ley y con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 19.- En jurisdicción de cada Unidad Regional de la Provincia funcionará una Delegación de la Policía de investigaciones Judiciales con estructura edilicia independiente, para un mejor desempeño de sus funciones esenciales. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de las demás Unidades Policiales que la integren, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades en la zona de actuación.

Artículo 20.- La formación y capacitación de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales se realizara en la Escuela de Formación de Investigaciones Judiciales conforme surja de la reglamentación que se dicte a tal fin, asentándose en la enseñanza de capacidades, destrezas profesionales por competencias y especialidades.

Artículo 21.- El Agrupamiento Investigaciones Judiciales estará compuesto de los siguientes escalafones, sometidos a reglamentación que se dicte al efecto.

- Judicial.
- Criminalística.
- Investigaciones judiciales.
- Análisis Criminal.
- Unidad de Víctimas Especiales. (U.V.E)

CAPITULO VI ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Artículo 22.- La Policía de la Provincia de Río Negro procederá a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión, u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente poniéndolas inmediatamente a disposición de la misma.

Artículo 23.- La Policía de la Provincia de Río Negro deberá detener a los prófugos de la justicia nacional o provinciales dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

Artículo 24.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

La actuación policial se ajustará a las previsiones legales vigentes y deberá adecuarse al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza.

Artículo 25.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. Asimismo, realizará los allanamientos sin orden judicial conforme lo establecido en la legislación procesal provincial.

CAPITULO VII COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

Artículo 26.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrante delito ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías en ausencia de las mismas o a su solicitud.

Artículo 27.- La Policía de la Provincia podrá:

- a) Celebrar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución del delito.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía, ni dotar a su personal de armamento para su uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 29.- Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia" en toda publicación particular. En el mismo sentido, el empleo de dicha expresión para mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia otorgándose a los afectados el recurso jerárquico. Las casas de comercio que vendan, distribuyan, exhiban o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

TITULO II ORGANIZACION POLICIAL

CAPITULO I ORGANIZACION Y MEDIOS

Artículo 30.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto. Anualmente, el Jefe de Policía, elevará al ministerio competente un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio financiero que contemple las necesidades institucionales. Para su elaboración la Dirección de Recursos Materiales y Financieros requerirá a las Unidades Regionales que elaboren un cuadro de necesidades, conforme se establezca reglamentariamente.

Artículo 31.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial estarán integrados por:

- a) Personal policial.
- b) Personal Civil.

Artículo 32.- El personal policial, único con estado policial, esta conformado por los siguientes agrupamientos:

- a) Personal policial del Agrupamiento Seguridad y de Investigaciones Judiciales (superior y subalterno).
- b) Personal policial de los Agrupamientos Profesional, Técnico Administrativo, de Maestranza y de Servicio.

Artículo 33.- La carrera del personal policial de la Policía de la Provincia de Río Negro estará regida por el principio de especialización profesionalizada, en tal sentido, el personal policial desarrollara su carrera dentro de un agrupamiento y especialidad.

El cambio de agrupamiento y especialidad será de carácter excepcional y a solicitud del interesado conforme reglamentación que al efecto se dicte. Solo podrá efectuarse mediante disposición expresa y fundada del Jefe de policía.

Artículo 34.- El personal civil estará regido por las normas del estatuto del empleado público provincial y demás normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 35.- La escala jerárquica del personal superior se organizará en las siguientes categorías: a) Oficiales Superiores. b) Oficiales Jefes. c) Oficiales Subalternos.

Artículo 36.- La escala jerárquica del personal subalterno, se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales Superiores.
- b) Suboficiales Subalternos.

La reglamentación establecerá las jerarquías que compondrán cada una de las categorías mencionadas.

CAPITULO II COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

Artículo 37.- El Comando Superior de la Policía Provincial será ejercido por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía, que tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia. Para el caso que el Jefe designado sea un oficial superior en actividad será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un Oficial Superior de la Policía en situación de retiro efectivo, quien deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

Artículo 38.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante las autoridades.

Artículo 39.- Corresponderán al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proporcionar a las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito, los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer al Ministerio de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, bajas, aceptaciones de renuncias, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la Institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, aceptar renuncias y dar de baja al personal subalterno y civil.
- e) Asignar destinos al personal policial.
- f) Acordar las licencias del personal policial, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación
- h) Recomendar o promover según el grado que corresponda al personal policial por los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Propiciar ante El Ministerio de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas reglamentarias, adaptándolos a la evolución institucional.

- j) Plantear a las autoridades judiciales, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, las medidas que estime convenientes o necesarias, a los fines de articular el mejor desempeño del servicio policial en su aspecto judicial.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las asesorías y secretarías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y por Directores Generales que conformarán una organización denominada Plana Mayor Policial.

Artículo 41.- El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Oficial Superior en actividad perteneciente al agrupamiento seguridad o investigaciones judiciales, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será promovido automáticamente a la misma. Tendrá asiento en la capital de la Provincia.

Artículo 42.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b) Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados con intervención de la Dirección General De Recursos Humanos.
- c) Participar en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- d) Ejercer la Presidencia de la Plana Mayor Policial con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.
- e) Presidir la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito del personal, excluidos los Oficiales Superiores.

Artículo 43.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía será reemplazado por el Oficial Superior de mayor jerarquía en actividad, perteneciente a los agrupamientos seguridad o investigaciones judiciales.

CAPITULO III JUNTAS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES PARA AGRUPAMIENTO Y ORDEN DE MERITO

Artículo 44.- Las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito serán los organismos que tendrán por misión el análisis de antecedentes calificables, comprobaciones personales y técnicas del personal, a los fines de su agrupamiento y orden de mérito. Analizará los legajos, fojas de calificaciones del personal que se hallare habilitado para el tratamiento, conforme lo establezca la reglamentación respectiva. Sesionarán en la ciudad capital de la Provincia.

Artículo 45.- La Junta de los Oficiales Superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto el análisis de los antecedentes calificables y las comprobaciones personales y técnicas de los Comisarios Inspectores y Mayores aptos para su tratamiento.

Artículo 46.- La Junta de los empleados Policiales desde el grado de Agente a Comisario, será presidida por el Subjefe de Policía e integrada por los Directores Generales y los Jefes de Unidades Regionales.

Artículo 47.- La reglamentación establecerá la organización y funcionamiento de la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito.

CAPITULO IV ASESORIAS Y SECRETARIAS DE LA JEFATURA DE POLICIA

Artículo 48.- Las Asesorías y Secretarías dependientes del Jefe de Policía, son organismos de apoyo técnico permanente cuya denominación y funciones serán objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía. Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las mismas serán las siguientes:

- a) Asesoría Letrada General.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Planeamiento.
- d) Secretaría de Análisis delictivo e Inteligencia Criminal.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.

CAPITULO V PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 49.- La Plana Mayor Policial es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 50.- La Plana Mayor Policial, se integra por:

- a) El Subjefe de Policía, quien la preside y;
- b) Los Directores Generales.

La Plana Mayor podrá convocar en carácter de invitado a las autoridades de otros organismos públicos y/o privados que considere relevante para el asesoramiento del tema en debate.

Artículo 51.- En ausencia del Subjefe de Policía la Plana Mayor será presidida por el Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad o Investigaciones Judiciales de mayor jerarquía en actividad.

CAPITULO VI TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 52.- Es el órgano que se constituye a los fines de juzgar y resolver en los procedimientos administrativos iniciados por la presunta comisión de faltas gravísimas de todo el personal policial en actividad o en situación de retiro, conforme al procedimiento que por reglamentación se implemente al efecto.

Artículo 53.- El tribunal de Disciplina Policial está integrado por tres abogados pertenecientes al Agrupamiento Profesional Escalafón Jurídico, designados por el Jefe de Policía.

Artículo 54.- El Tribunal de Disciplina Policial deberá sesionar con la presencia de sus tres miembros. Adoptará sus decisiones por simple mayoría y la Resolución que dicte será fundada. Tendrá las mismas facultades disciplinarias que el Jefe de Policía le confieren la Ley 679 y las reglamentaciones afines.

Artículo 55.- La resolución emanada del Tribunal de Disciplina Policial, dentro de sus facultades, podrá ser apelada ante el Jefe de Policía en el término de 10 días.

Artículo 56.- El personal policial imputado de faltas gravísimas deberá ser defendido por un defensor oficial letrado perteneciente a la institución o defensor particular designado por el imputado a su costa, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

CAPITULO VII ORGANOS DE CONDUCCION SUPERIOR, PRELACION Y CORRELACION JERARQUICA

Artículo 57.- Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior que tienen a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades policiales previstas en la presente ley, conforme se reglamente.

Artículo 58.- Las Direcciones Generales dependerán del Subjefe de Policía y estarán a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General, a cuyo cargo accederán mediante designación efectuada por el poder ejecutivo a propuesta del jefe de policía, en base a los principios de profesionalización y especialidad.

En cuanto a la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, podrá estar a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General y/o personal civil.

Artículo 59.- Sin perjuicio de las que en el futuro se crearen, la Policía de la Provincia de Río Negro, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Recursos Humanos;
- b) Dirección General de Prevención, Seguridad y Orden Público
- c) Dirección General de Investigaciones Judiciales;
- d) Dirección General de Recursos Materiales y Financieros.

- e) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento
- f) Dirección de Toxicomanía y Leyes Especiales.

La Reglamentación establecerá las dependencias de cada una de las Direcciones Generales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- El orden de prelación de los órganos de la Institución, se determinará de la siguiente manera:

- Jefatura de Policía
- Subjefatura de Policía
- Plana Mayor Policial –
- Tribunal de Disciplina
- Direcciones Generales
- Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito. -
- Unidades Regionales
- Zonas de Supervisión
- Departamentos
- Comisarías
- Subcomisarías
- Destacamentos
- Unidades Especiales
- Divisiones
- Secciones

La reglamentación determinará misión, función, dependencia y organización de los órganos precedentes.

Artículo 61.- La conducción de los órganos referidos en el Artículo precedente, será ejercida con la siguiente correlación:

Direcciones Generales - Oficiales Superiores en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o Agrupamiento Seguridad Escalafón General, con excepción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, que podrá estar a cargo de personal civil.

Unidades Regionales – Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Direcciones – a cargo de un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Zonas de Supervisión – Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

En las Jefaturas de Zonas de las Unidades Regionales, podrá designarse a un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Departamentos – Oficiales Jefes o Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Comisarías – Comisario del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Subcomisarías – Subcomisario u Oficial Principal del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Unidades Especiales - Oficiales Jefes – Oficiales Subalternos – Suboficiales Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Divisiones – Oficiales Subalternos del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Destacamentos – Oficiales Subalternos o Suboficiales Superiores Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Secciones – Suboficiales Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

El personal policial podrá subrogar accidental o interinamente un cargo de mayor nivel del que corresponda a su grado policial, pero no podrá desempeñar uno menor. El ejercicio de la subrogancia o interinato, implicará el reconocimiento del haber correspondiente al grado superior, conforme se reglamente.

**CAPITULO-VIII
UNIDADES POLICIALES**

Artículo 62.- La Policía de la Provincia de Río Negro se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional. Las Jefaturas de unidades en sus jurisdicciones desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de tareas.

Artículo 63.- La Unidad Regional de Policía es la Unidad Operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las tareas generales y especiales de Policía en función de Prevención, Seguridad y Orden Público. La reglamentación determinará su jurisdicción territorial y organización. Su Jefatura será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad escalafón general en servicio activo. Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las Unidades Regionales, serán las siguientes:

Unidad Regional I Viedma

Unidad Regional II General Roca

Unidad Regional III San Carlos de Bariloche

Unidad Regional IV Choele Choel

Unidad Regional V Cipolletti

Unidad Regional VI Los Menucos

Artículo 64.- La Zona Policial es un órgano que tiene por misión, la supervisión, el control y la coordinación de los servicios policiales de Prevención, Seguridad y Orden Público y especiales en una jurisdicción determinada y subordinada a la Unidad Regional respectiva. La Jefatura de Zona, será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 65.- Las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público se denominarán:

- a)Comisarías;
- b)Subcomisarías ;
- c)Destacamentos y;
- d)Unidades Especiales.

Artículo 66.- Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar éstas con personal especializado entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades.

Artículo 67.- Crease el escalafón de Seguridad Vial y Operaciones Especiales integrantes del Agrupamiento Seguridad. El escalafón Operaciones Especiales estará integrado por las siguientes Unidades Especiales con tareas específicas en la Institución y sus funciones se establecerán por la reglamentación que se dicte al efecto.

- a) Canes
- b) Brigada Rural
- c) COER
- d) Policía Montada
- e) División Aeronáutica

**TITULO-III
DISPOSICIONES-GENERALES****CAPITULO-UNICO
APLICACION DE ESTA LEY**

Artículo 68.- Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 69.- Derogase el escalafón Investigaciones del Agrupamiento Seguridad y el escalafón Criminalística del Agrupamiento Técnico previsto en el Artículo 17 y Anexo 2 y 4 de la Ley 679.

Artículo 70.- La presente Ley Orgánica deroga a la Ley Provincial N° 1965 y sus modificatorias y a toda otra disposición legal que se opusiere total o parcialmente a la presente. Entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 71.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (López) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Lastra.

SRA. LASTRA – Gracias, señor presidente.

Por mi parte quiero resaltar en este proyecto y consecuentemente en las modificaciones que propone, algunos ejes de cambio que son de notoria relevancia, no sólo en miras de brindar un mejor servicio policial a la ciudadanía y dignificar la función policial, sino también el aporte que significa en la pronta implementación del Sistema Acusatorio en el Proceso Penal de la Provincia de Río Negro.

Así como lo ha manifestado oportunamente el Jefe de Policía y sus asesores a distintas reuniones -en las que nos han informado sobre esta iniciativa-, la reforma de la Ley Orgánica Policial, surge a consecuencia de una petición que en concreto y en orden en un contexto político bastante complejo para la Institución -allá por el año 2012-, se formó a requerimiento de quien se desempeñaba como Subjefe de la Policía, el Comisario Hilario Infante, quien convocó al Cuerpo de Asesores Letrados de la Policía, a los efectos de diseñar un proyecto de modificación de Ley Orgánica Policial, en procura de evitar que otros proyectos que habían sido girados como posibles y factibles, pasasen a sustituir el propio. Proyectos que generalmente fueron concebidos para otro tipo de jurisdicciones provinciales, concretamente un proyecto que era para la jurisdicción provincial de la Provincia de Buenos Aires y que le achacaban a la Institución Policial de Río Negro los mismos vicios y defectos funcionales y orgánicos, que a simple vista aquella Institución Policial, exhibía en aquel momento.

En lo concreto también se pretendía instalar como Ley Orgánica de la Policía de Río Negro, el proyecto que luego culminara siendo la Ley Orgánica Policial de Seguridad Aeroportuaria que tiene una finalidad absolutamente distinta, una idiosincrasia distinta y una responsabilidad en materia de prevención policial y represión del delito que nada tiene que ver con el territorio, con la idiosincrasia rionegrina y con las formas delictivas que habitualmente enfrenta la Policía de la Provincia de Río Negro en este vasto territorio.

De tal manera que el Cuerpo de Asesores Letrados de la Policía se abocó y elaboró en el término aproximado de dos años, este proyecto que hoy presentamos, que busca fortalecer el Organigrama Básico de la Policía. No se cambia el esquema de conducción, sigue la misma estructura de jefe, subjefe, plana mayor, directores, jefes de unidades regionales y comisarías, pero avanza entre las modificaciones de mayor relevancia -que desarrollaré más adelante- en la creación de una Policía de Investigaciones Judiciales en el ámbito del Poder Ejecutivo y con dependencia administrativa y jerárquica del Jefe de Policía, a través de una nueva figura que es el Director de Investigaciones Judiciales del agrupamiento, presencia territorial y la disponibilidad de medios, tanto materiales como humanos, que la policía cuenta en toda la Provincial, lo que garantiza la eficacia de cualquier auxilio que en materia de investigación criminal deba darle al nuevo rol protagónico que cumplirá el Ministerio Público Fiscal desde el año entrante.

Asimismo, el proyecto se encuentra dotado de características tales como: Preservar la posibilidad de la figura del Jefe civil o policial a elección del Gobernador de la Provincia; preservar el principio general por el cual la conducción de la seguridad debe ser civil en miras de una acción conjunta de la política y la fuerza policial; la incorporación de personal civil en el ejercicio de la conducción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros con funciones administrativas; preservar también las Direcciones, en lo concreto una Dirección General en manos de civiles como la Dirección de Administración de Finanzas y Logística de la Policía; crear la figura del Defensor Oficial Letrado para afianzar el reconocimiento de los derechos del personal; el escalafonamiento del personal de Tránsito y Unidades Especiales; *aggiornar* las Direcciones Generales; sostener la Dirección General de Seguridad y crear la Dirección de Investigaciones Judiciales como dirección tutora del agrupamiento a lo cual se le incorporarán departamentos preexistentes de investigaciones judiciales que comparten con el Departamento de Toxicomanía de cada jurisdicción, del Comando Regional de la Policía a nivel provincial, entre otras.

También este proyecto realiza dos modificaciones, que dejé para esta instancia, pero quiero reseñar la importancia y los alcances de las mismas: Una de las modificaciones es el Tribunal Disciplinario Policial totalmente integrado por abogados, pertenecientes al agrupamiento profesional del escalafón jurídico. Este cambio obedece a la necesidad de otorgar mayor transparencia al procedimiento disciplinario para el personal policial.

Señor presidente: Le pediría un poco de silencio a la gente de las bandejas.

Teniendo en cuenta la base de la estructura policial donde confluye personal de carrera que se conocen desde hace mucho tiempo y que resulta ser un factor que muchas veces logra esmerilar la imparcialidad del procedimiento. El procedimiento es como el de juicio oral y se le otorga facultades sancionatorias que antes no tenía. También este instituto se ensambla con la ley número 4200 en cuanto a la creación del Auditor General de Asuntos Internos que funcionará como instancia de alzada.

Como otra modificación de relevancia, es la incorporación en el agrupamiento de Investigaciones Judiciales, del área de Criminalística Judicial y de Unidades Especiales, entre otras.

Sin perjuicio de todo ello, dejé para esta instancia el informe en lo atinente a la creación de una Policía de Investigaciones Judiciales, que ha sido muy trabajada en el ámbito de la Comisión Interpoderes de Seguimiento al Proceso de Implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal. Esa comisión que coordinó regulando todo en el artículo 8°, como los artículos 14 y siguientes del proyecto. Las notas destacadas son que el agrupamiento que contará con esos escalafones, es una estructura que propone como independiente para evitar cualquier tipo de contaminación entre los roles totalmente diferenciados de la Policía de Seguridad y la Policía de Investigaciones Judiciales, en miras de fortalecer la independencia del comando de las distintas áreas de investigación judicial, tratando de establecer una independencia directa del Director General de Investigaciones Judiciales. Se le ha conservado a la Policía de Investigaciones Judiciales funciones comunes con la Policía de Seguridad, por ejemplo, el

tema de la flagrancia y cuasi flagrancia, ya que si se riza ese desmembramiento de la Policía de Investigaciones Judiciales y se quita un componente importante del actual personal policial vamos a terminar disminuyendo la capacidad de intervenciones en hechos de flagrancia o cuasi flagrancia que, como todos sabemos, amerita la intervención policial inmediata porque es un reclamo no solamente legal sino social.

Igualmente es política de este Gobierno escindir un comando que tiene actualmente el Jefe de la Unidad Regional respecto del área de Investigaciones Judiciales, algo que se ha comenzado a ensayar actualmente generando una sola dependencia a partir de un oficial jefe, un subcomisario y un reporte directo con el Director de Investigaciones que es el Director General del cual hoy dependen las áreas de investigación.

Asimismo, y en oportunidad de celebrarse las reuniones de la Comisión Interpoderes, se dio tratamiento a la temática en sus distintas aristas, entre los cuales se distinguió el tema de los traslados del personal policial, específicamente el de Investigaciones Judiciales, donde se resaltó nuevamente la distinción de este agrupamiento, caracterizando en cuanto a su traspaso a otro agrupamiento como una circunstancia que sea excepcional y siempre estableciendo parámetros que persistirán en la futura reglamentación como oportunamente manifestara nuestro Ministro de Seguridad de resguardar la conformación de equipos de trabajo que se consoliden en función de auxiliar al Ministerio Público que se le asigna en el proyecto en tratamiento.

En el mismo sentido, se establece la carrera del empleado policial a los efectos de evitar que el que se especializa en una materia, en un área, después no pueda ser removido o trasladado o modificada su carrera policial o llevado a otra unidad.

Otra nota distintiva y tal como se expresa en la exposición de motivos en el artículo 17, la labor de este agrupamiento estará dirigido por imperio del principio de objetividad, es decir, la Policía de Investigaciones Judiciales tendrá como objetivo la investigación de los hechos delictivos y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Adecuará sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole, considerándose falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa, es decir, que no se va a reservar tal o cual parte o va a adoptar un temperamento que necesariamente concorra por los intereses del Ministerio Público Fiscal solamente.

Antes de finalizar, quiero referirme a dos proyectos que se encuentran para su tratamiento y el debate en la Comisión Interpoderes. Una es la iniciativa que el Frente para la Victoria realizó en un proyecto de ley número 697/16, por el cual se pretende la creación de la Policía Judicial como órgano que dependerá orgánica y funcionalmente del Superior Tribunal de Justicia; y por el otro lado, el anteproyecto presentado por la Procuradora que modifica la ley 4199 y en el cual se incorpora como órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, a la Agencia de Investigaciones Penales con la regulación expresa hasta tanto se implemente la Agencia de Investigaciones Penales que funcionará como órgano auxiliar la Oficina de Coordinación de la Policía de Investigación de la Provincia de Río Negro. ¿Qué quiero decir con esta referencia?, que atento a que la estructura y funciones dispuestas para el Agrupamiento de Policía de Investigación Judicial, regulado por el proyecto 1105/16, se delinearán con el mismo espíritu en los documentos mencionados *ut supra* y atento a la inminente entrada en vigencia del Sistema Procesal Penal Acusatorio, que *prima facie* deberá atravesar un período de transición de relevante importancia y eventuales marchas y contramarchas en las normativas involucradas, resulta necesario otorgarle al Poder Judicial, por medio de la Policía de Río Negro, esta herramienta de abordaje en el trabajo de los Fiscales. No resultando un capricho, sino una optimización de los recursos con los que ya contamos, ya que hace dos años la institución policial viene desarrollando las debidas capacitaciones en investigaciones judiciales que profesionalizaron a un promedio de 40 oficiales ayudantes que conformarán la columna vertebral de esta Policía Judicial que se propone en el ámbito específico del Poder Ejecutivo, y sin olvidarnos a razón de verdad, porque la realidad de los hechos así lo indica, que es la Policía el primer eslabón de la investigación.

Por todo lo argumentado, debemos considerar esta iniciativa como un gran paso y avance en el cambio de paradigmas, no sólo en el importante rol de acompañar la experiencia venidera del Sistema Procesal Penal Acusatorio, sino también en miras de mejorar el servicio, partiendo en primera medida, con el reconocimiento y otorgamiento de oportunidades de crecimiento interno, desarrollo de sus carreras con amplitud y tranquilidad, direccionado por la profesionalización y especificidad de las funciones, que involucra al recurso humano de la Policía de Río Negro, y de ahí en más avanzar en afianzar la calidad de la seguridad ciudadana desde el rol que esta institución ocupa.

Quiero hacer mención, en esta oportunidad, que en varias reuniones que mantuvo la Comisión por la Reforma del Código Procesal Penal hemos tenido esta discusión de Policía Judicial dependiente del Poder Judicial o Policía Judicial dependiente del Poder Ejecutivo y, en honor a la verdad, debemos puntualizar que en principio existían opiniones absolutamente distintas respecto de este tema, pero ya en el ocaso del trabajo que la Comisión estaba desarrollando se conjugaron las opiniones no solamente de la Procuradora sino también de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la doctora Liliana Piccinini, en la misma dirección que planteó el Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, del Jefe de Policía Mario Altuna, donde arribamos a la necesidad que para la implementación de este Código Procesal Penal nuevo, la inminente implementación, es necesario transitar por una Policía que actualmente está trabajando ya en la investigación y que siga dependiendo, en principio, del Poder Ejecutivo sin negar la posibilidad que en el futuro se pueda aplicar, tal como lo manda la Constitución, una Policía Judicial independiente, pero en principio y por consejo, por acuerdo, también de la ley de la Comisión Interpoderes, es que se arribó a este proyecto de ley que fue tratado en la Comisión; dicho sea de paso, tuvimos dos oportunidades en principio de tratarlo en el seno de la comisión.

Luego el Ministro de Seguridad y Justicia, todo el equipo de la Policía de Río Negro con el Jefe Altuna, tuvieron la oportunidad de exponer este proyecto en la Comisión Plenaria que se convocó esta semana que vivimos, con lo cual ante cualquier duda por supuesto, tengo todos los elementos que necesitan los legisladores, no sólo del bloque que integro sino los legisladores de la oposición ante cualquier consulta o requerimiento respecto de cómo se llega a este proyecto para que lo podamos tratar hoy aquí en la Legislatura en el seno de la sesión.

Con esto, señor presidente, simplemente pedirles a todos los legisladores que acompañen esta iniciativa, este cambio fundamental en la estructura de la Ley Orgánica de la Policía de Río Negro. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Sabbatella.

SR. SABBATELLA – Gracias, señor presidente.

Ante todo -y vaya paradoja que estamos analizando la Ley Orgánica de la Policía Provincial- quiero manifestar en nombre de mi bloque el repudio por la represión que hoy sufrieran los ciudadanos de El Bolsón, que estaban reclamando ante la extranjerización de la tierra, producto de la aprobación por parte del Concejo Deliberante de esa localidad, de un loteo que adjudica a testaferros de grupos extranjeros un loteo que va en contra, no sólo de la soberanía territorial política sino contra los recursos naturales.

Bienvenido siempre es tratar de modificar la Ley Orgánica Policial. Lamentablemente creemos que se ha equivocado el camino. Esto debió haberse debatido mucho más, debió haberse debatido mucho más, no sólo en el seno de esta Legislatura, como lo hemos venido reclamando cotidianamente, sino también en el seno de las fuerzas policiales y de todos los organismos sociales que están vinculados a esta actividad.

No nos olvidemos que este año tuvimos un hecho gravísimo ¿cuál fue?, la muerte luego de veintisiete días de estar desaparecido con vida de Lucas Muñoz. Y lo que queremos dejar en claro es que hay que salvaguardar fundamentalmente a la gran mayoría de policías honestos, comprometidos con su profesión, con los derechos humanos, democráticos.

La sociedad nos está reclamando una Policía más capacitada, democrática, con organismos de control en el proceso de selección del ingreso, ascensos, nombramientos de cargos, mayores recursos logísticos y financieros y participación democrática en la prevención de los delitos.

Este proyecto podría haber sido mucho mejor, causa -no sólo en nosotros, hemos consultado a sectores de las fuerzas policiales que uno consulta para asesoramiento- una profunda decepción. Era necesario un trabajo más serio, inclusivo, participativo, en la cual toda la sociedad hubiera sido parte del mismo y que beneficiara no sólo a la Policía sino también a la sociedad toda.

Quiero pasar a hacer algunos análisis fundamentalmente en cuanto a aspectos de la fundamentación y algunas partes del articulado. En la fundamentación, en un párrafo del mismo dice: *Con la finalidad de proyectar la nueva Ley Orgánica se convocó a numerosos especialistas en la materia, tanto provinciales como del orden nacional, los que se integraron a participar conjuntamente con referentes jurídicos de la Policía de la Provincia de Río Negro en distintas jornadas. Resultando la primera desarrollada en la Capital de la Provincia, ciudad de Viedma, la segunda con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche y otras complementarias en Los Menucos y en Cipolletti. Se conformó una comisión de expertos que efectuó un relevamiento de toda la legislación provincial y comparada en materia policial y de seguridad, y asimismo se han tomado en cuenta la opiniones y sugerencias aportadas por el personal policial y juristas.*

A mí me gustaría conocer cuáles fueron los especialistas provinciales y nacionales que trabajaron en el tema, consulta que fue evacuada a los funcionarios dependientes de la Policía que se acercaron a la reunión de comisión y de los nacionales no se nos supo informar quiénes habían sido los que habían acompañado. Hubiera sido bueno tener destacadas opiniones ya que estábamos consultando y elaborando una ley que va a transformar la organización policial; y de los provinciales, salvo los de las fuerzas policiales y algún que otro que también hasta dudaron quiénes eran, también no hubo una claridad conceptual, una claridad de quiénes eran, no las tuvimos, y esto lo digo con el mayor de los sentidos. Este proyecto tampoco, y tenemos noticias de ello, no fue consensuado, no fue tomado por la participación de todos los sectores policiales, no hubo una discusión abierta, hoy en día es desconocido por muchos miembros de las fuerzas policiales.

Para no seguir enunciando las contradicciones e incoherencias que marca este proyecto no sólo entre la fundamentación y el articulado sino también con la expectativa que genera el tratamiento de este tipo de leyes, voy a analizar algunos artículos del mismo. La redacción del artículo 1º, incorpora el concepto de que la Policía es una institución de carácter profesional, y es importante saber qué sentido le estamos dando a la palabra profesional, porque en mi imaginación pretendía que con el resto de los artículos o en algún artículo, que para ocupar algún cargo de conducción de una unidad policial o para ser designado jefe de Policía, director general integrante de la plana mayor, es decir, cargos de conducción, el oficial debería contar con el título de alguna carrera afín a la especialización, pero nada dice en los artículos que establece quiénes pueden ocupar estos cargos. Entonces, yo insisto en la pregunta ¿para qué ponemos que es una institución de carácter profesional si no estamos exigiendo ningún tipo de título profesional?

Y acá me voy a detener un pequeño instante y hablar del paso de los oficiales de la Policía de Río Negro por las instituciones universitarias. A principios de los años '90, más precisamente en el año 1991, se firmó un convenio con la Universidad Nacional del Comahue para que se incorporaran los Cadetes de Policía dentro de la matrícula universitaria, en una primer instancia en la carrera de Licenciatura en Administración Pública y otras promociones en la Licenciatura en Ciencias Políticas. Ese convenio, rigió, estuvo vigente un par de años y luego los cadetes volvieron a la Escuela de Cadetes retomando la vieja formación policial.

Al instalarse la Universidad Nacional de Río Negro, precisamente en el año 2012, nuevamente los cadetes son incluidos en una carrera universitaria, esta vez en la Tecnicatura en Seguridad; y este año, con asombro nuevamente de los cadetes, se abandona la universidad y se vuelve a la vieja formación policial.

Es decir, desde aquel inicio de 1991 al 2016, pasaron 25 años y los gobiernos y la policía no supieron, no pudieron o no quisieron afianzar la carrera universitaria de los policías. En el medio de ello, el recurso humano que experimenta estas idas y vueltas, que no hace más que retroceder en la calidad de una policía que está reclamando la sociedad. Y ahora se habla de profesionalizar la policía y no exige títulos habilitantes en este sentido para ocupar cargos importantes, una contradicción que merece al menos una explicación o una aclaración.

Y voy a dar un claro ejemplo aparte de que este proyecto no cumple con las expectativas de un cambio estructural en la Policía de Río Negro y poco aporta a las necesidades que se pretende en la investigación de los delitos. Podemos encontrar esto, en la publicación del Orden del Día interna de la Policía, de fecha 12 de diciembre del corriente año, en donde a los flamantes egresados del Instituto Superior de Formación en Investigación Criminal se los asigna a tareas de prevención en distintas comisarías de la Provincia, en una pura contradicción de lo enunciado en este mismo proyecto que en un párrafo de la fundamentación nos dice: *“A su vez la transferencia de los escalafones Criminalística e Investigaciones al nuevo Agrupamiento y la creación del Escalafón Judicial, sumada a la Unidad de Víctimas Especiales, promueve una cadena de mando independiente vinculada al Jefe de Policía sólo a través del Director del área; y el postulado legal de generar estructuras edilicias exclusivas para el Agrupamiento, con presencia en el ámbito jurisdiccional de cada Unidad Regional; garantizarán no sólo la efectiva separación de roles con la Policía de Seguridad, sino además, la no contaminación de los procedimientos de una y otra a través de la filtración de datos aún involuntaria que puede verificarse por el solo hecho de compartirse pasillos”*.

Este proyecto también crea el Tribunal de Disciplina, un órgano -que como bien dijeron- lo van a constituir con abogados que van a juzgar y resolver los procedimientos administrativos iniciados por la presunta comisión de faltas gravísimas de todo el personal policial en actividad o en situación de retiro. Este Tribunal, como dijimos, lo van a integrar tres abogados del Agrupamiento Profesional Escalafón Jurídico, designados por el Jefe de Policía. Y acá volvemos al tema anterior, por más que sean abogados, en una estructura verticalista ¿puede este Tribunal actuar sin presión? ¿Puede en esta estructura un abogado subalterno juzgar a su superior jerárquico? El personal subalterno ¿contará con las garantías del debido proceso? Yo tengo mis dudas al respecto.

Por allí escuché en la Comisión que con la creación de la auditoría que se había creado había una cuestión de alzada, cosa que no está tan clara porque no es necesaria ni obligatoria la participación de esa auditoría.

Quiero retomar el concepto vertido al comenzar esta exposición porque, vuelvo a reiterar, tengo una profunda decepción, tengo dudas que este proyecto haya sido elaborado por expertos como se dice, yo creo que fue elaborado internamente por los profesionales de la Fuerza sin consultar hacia afuera. Es un proyecto incompleto a mi entender, es mediocre, contradictorio, a las apuradas como un montón de proyectos con un debate necesario, un trabajo fuerte, en serio, se podían haber mejorado mucho más.

Los anuncios tardíos, anuncios al fin, después de la situación ocasionada con el Crimen de Lucas Muñoz, no se concretan en decisiones políticas y menos aún se ven reflejadas en este proyecto que, vuelvo a calificar, no es bueno.

Nosotros desde nuestro bloque hemos ido presentando distintos proyectos para mejorar las propuestas de mejoramiento de la Policía, muchos de ellos no han sido escuchados, muchos no han sido tratados ni siquiera en comisión, otros han sido rechazados.

En esta necesidad que queremos nosotros de una Policía profesionalizada, con derechos laborales de los policías, con un fuerte control no sólo político sino operativo que no se ve en este proyecto y lo que se modifica poco y nada tiene que ver con el objetivo central general enunciado cuando se dice que el proyecto se funda en un cambio de paradigma en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad que ameritan una modificación del funcionamiento interno de la estructura policial.

Creo que necesitamos una policía sustancialmente, y esto creo que vamos a coincidir todos, que esté consustanciada fundamentalmente con la democracia, con los derechos humanos. Que la policía existe con un fin fundamental de prevenir las situaciones de desorden y el delito. Que la habilidad del policía para realizar sus funciones depende de la aprobación pública de las acciones del policía.

La policía debe asegurar la cooperación del público en la observación voluntaria de la ley para lograr asegurar y mantener el respeto a la ley. El grado de cooperación que se puede lograr del público que puede asegurar la disminución proporcional en la necesidad del uso de la fuerza. Necesitamos que la policía conserve ese favor público no desconociendo a la opinión pública sino demostrando de forma constante, absoluta e imparcial estar al servicio de la ley. El uso de la fuerza física de la policía sola y únicamente en aquellos casos que haya que asegurar el mantenimiento de la ley y sólo cuando la persuasión, los avisos y el llamado al orden no son suficientes; la policía en todo momento debe mantener la relación con el público, lo que da realidad de la tradición histórica porque la policía históricamente era para el pueblo, el policía surgía del pueblo, como era aquella policía de aquellos territorios nacionales; la policía no son más que simples ciudadanos encargados de cumplir la obligación que tienen todos los ciudadanos; la policía debe dirigir siempre sus acciones estrictamente con respecto a sus funciones y jamás intentar que se usurpen los poderes del Sistema Judicial. La prueba de la eficiencia policial es la ausencia de los delitos y el desorden y no la evidencia visible de las acciones policiales.

La Ley Orgánica Policial es la ley fundamental en el andamiaje jurídico, es la ley madre en el funcionamiento de la policía. Fija el modelo y las bases sobre las cuales el modelo se va a asentar. Por esta razón que, como es una norma fundamental que organiza y establece su funcionamiento como órgano policial del Estado, de ella se van a desprender las normas que van a reglamentar la actividad. Pero quiero decir fundamentalmente que hay cuestiones que no están porque no hay normas en este sentido que se regule el ingreso del personal que aspira a ejercer esta digna y noble profesión, no se habla del control psicofísico, no hay una regulación por concurso de antecedentes como nos hubiera gustado, realmente somos la minoría como ustedes bien lo planifican, tienen la mayoría necesaria para imponer su criterio, para que esto venga como regalo de navidad y se vote y sabemos que se va a votar y que se va a aprobar pero este recinto es el único lugar donde nosotros podemos hacer nuestras manifestaciones aunque nuestro voto no defina un proyecto.

Acá hubo un proyecto, como el que presentó el legislador Mango, era la designación del jefe y subjefe de policía que sea avalada por esta Legislatura, pero no para hacer un control sino para darle legitimidad, darle fortaleza y que la institución policial en momentos de crisis, como venía pasando con el tema Lucas Muñoz, sea más creíble, tenga un soporte más importante de la sociedad.

La creación de órganos de control externo en lugar de este Tribunal de Disciplina que se está creando y también en la consideración de los policías como trabajadores policiales.

Cuando presentamos un proyecto, que está en el expediente 763/16, que es la creación del Defensor del Trabajador Policial, no para defenderlo en las causas penales sino, fundamentalmente, garantizar las condiciones dignas y equitativas de la labor del trabajador policial, terminar con muchas situaciones de abuso a la cual muchas veces se terminan viendo sometidos, redundando en un perjuicio tanto para el efectivo policial como para la sociedad, ya que un trabajador que no está bien en su ámbito de trabajo no presta un buen servicio a la comunidad.

Para terminar, hay un proyecto interesante de la legisladora Yauhar, de la creación de la Comisaría de Familia que tampoco ha sido tratada.

Yo voy adelantar el voto negativo de nuestro bloque, nosotros entendemos que esto debió analizarse con mucha más profundidad, haberse consultado a varios especialistas y a muchos especialistas, a toda la Fuerza Policial que entendemos que no fue consultada, así que anticipo el voto negativo de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

La Reforma de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, de su estructura, que hoy estamos discutiendo y que ha sido presentada por el Poder Ejecutivo, es una respuesta a la problemática de la inseguridad que vive la Provincia y los conflictos sociales relacionados con la seguridad. En cuando al proyecto, sin duda, el punto más importante y que venía demandándose, por un lado la correcta adecuación del nuevo Código Procesal Penal, dando forma así a un nuevo Sistema Penal, pero también por la sociedad y en la separación de las funciones desde la Policía. Por un lado, Policía de Prevención y Seguridad y por otro Policía de Investigaciones Judiciales.

La figura de Policía Judicial, es un tema que se viene tratando desde hace mucho tiempo en varios proyectos que no han tenido curso, pero que apuntaban a un cambio de paradigma de la ley 1965. La que no se adapta al nuevo Código Procesal Penal y mucho menos a las realidades de la Provincia en cuanto a la problemática que debe afrontarse. Una muestra de ello son las comisiones investigadores, legislativas de diferentes homicidios, la mayoría de ellos múltiples, que dejaron al descubierto que había fallas en la actuación policial, falta de acción del Ministerio Público en la instrucción, falta de dirección por los jueces a cargo, inexistencia de protocolo o de capacitación en los policías, quienes son los primeros en arribar a la escena del crimen; y es ese el momento que desencadenará el resultado positivo de una investigación, las primeras horas y si ahí hay fallas, difícilmente la investigación pueda llegar a buen puerto.

Es por eso que más allá de que este proyecto ha llegado hace muy pocos días y que ha sido tratado con muy poco tiempo, creo que es necesario que se pueda modificar la ley 1965, Ley Orgánica Policial. Voy a acompañar este proyecto con la convicción de que se realicen todas las medidas necesarias e implementación de los programas y políticas que se necesitan para llevar a cabo tal reforma, donde la Policía de Investigaciones Judiciales sea idónea y sirva realmente para la investigación de los hechos delictivos y la determinación de sus autores; las cuales podrán brindar al Ministerio Público Fiscal el apoyo y auxilio indispensable para una eficaz investigación de los hechos delictivos.

No tengo la certeza sobre si esta separación de funciones de seguridad e investigación sea lo que el artículo 223 de la Constitución Provincial exige, sin embargo creo que es un paso importante en el mejoramiento de la función policial que vamos a acompañar. Nada más, gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Agostino.

SRA. AGOSTINO – Vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de modificación a la Ley Orgánica Policial, para brindar al Poder Ejecutivo un instrumento más de gestión en un tema tan sensible y prioritario como es la seguridad, aunque lo consideramos perfectible.

Desde el inicio de nuestro mandato legislativo, hemos efectuado aportes serios en el tema de seguridad en general y en el tema policial en especial, que no se han tratado en comisiones. Al no tratamiento de la propuesta de declarar la emergencia de la seguridad pública, que hubiera facilitado en mucho la gestión, se suma la indiferencia del bloque del oficialismo a nuestro proyecto de creación de una Auditoría de Control Externo de las acciones de la Policía, no sólo en los aspectos posibles de corrupción administrativa, sino también en que todo aquello ligado a posibles excesos de autoridad y no respeto a los derechos humanos, que fue tramitado por el expediente número 688 del corriente año.

Estamos convencidos que ese aporte hubiera enriquecido en gran medida el actual proyecto. Igualmente, y hecha esta aclaración, en la esperanza de que en el próximo período el bloque oficialista abra más posibilidades de debate, como dije, vamos a dar nuestro positivo al proyecto en tratamiento. Gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Tania Lastra.

SRA. LASTRA – Gracias, señor presidente.

Algunas de las consideraciones que el legislador del Bloque del Frente para la Victoria hizo respecto del proyecto de ley que nos ocupa, que lamentablemente no está pero le estaré hablando -imagino- al sillón del legislador Sabbatella...

-Ante un comentario del señor legislador Alejandro Marinao, dice la

SRA. LASTRA – Gracias, señor legislador.

Sobre lo que más énfasis hizo el legislador es respecto del tratamiento, el debate, el conocimiento del proyecto de ley que a decir del legislador, recién es ésta la primera oportunidad que tiene de leerlo, no así la legisladora Yauhar que sí realmente no tiene representación el radicalismo, su bancada, en la Comisión Interpoderes, pero sí el Frente para la Victoria cuenta con una representación titular y una suplente en la Comisión Interpoderes de la Implementación del Código Procesal Penal, y si fueron los legisladores, en este caso, Rochás y Ramos Mejía, que ya a partir del día 18 de mayo del 2016, donde tuvimos la oportunidad de tratar en primer momento este proyecto en la Comisión Interpoderes, ya tenían este proyecto, el anteproyecto de ley. Que sufrió modificaciones, es cierto, y que fue nuevamente debatido el día 20 de octubre del 2016 aquí en la ciudad de Viedma por la Comisión Interpoderes.

Cuando hace alusión respecto de quiénes fueron los profesionales que intervinieron en este proyecto de ley, externos o internos, para dentro de la fuerza, para fuera de la fuerza, nacionales, provinciales; este proyecto que a decir del legislador es mediocre, yo le tengo que decir al legislador, quiénes fueron los mediocres, a su entender, que intervinieron este proyecto de ley: En primer lugar, sus dos legisladores compañeros de bancada, el legislador Rochás y el legislador Ramos Mejía tuvieron la oportunidad de tener el proyecto, de debatirlo y de hacer aportes. En segundo lugar, los integrantes de la Comisión Interpoderes, estamos hablando de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la Procuradora, el Colegio de Magistrados, todos los Colegios de Abogados de la Provincia de Río Negro, además de los legisladores Rochás y Ramos Mejía, estamos actuando en esa comisión el legislador Lescano, también abogado, y yo coordino esa comisión. Pero además tuvimos la oportunidad de tener en esa comisión al Ministro de Seguridad de la Provincia de Río Negro, al Jefe de la Policía, el doctor Altuna, en su momento al doctor Gatti también Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro; todos ellos tuvieron la oportunidad de hacer intervenciones respecto de este proyecto de ley que estamos tratando en este momento. Pero además, esta Comisión Interpoderes, cuenta con el asesoramiento permanente del INECIP, este organismo que entre otros profesionales destacados de la Argentina y América Latina, por ejemplo, cuenta con el asesoramiento y tuvo en su poder y nos dio algunas de las modificaciones para hacer, el doctor Alberto Binder, un constitucionalista renombrado a nivel nacional e internacional. Con lo cual, ellos son algunos de los integrantes que tuvieron en su poder este proyecto externamente de la fuerza policial.

Para adentro de la Fuerza Policial, quiero comentarle al legislador Marinao, para que lo trasmita, que hubo un tratamiento de más de dos años de este proyecto, ¿y cómo se realizó este tratamiento? En cada comisaría hubo reuniones entre los oficiales, los suboficiales; también de cada comisaría surgieron reuniones en las regionales; luego se realizaron reuniones en las zonas policiales, cada unas de las zonas; y, por supuesto, que culmina con un trabajo consensuado aquí mismo en la Jefatura de la Policía de Río Negro, en cada una de las instituciones policiales de la Provincia hubo intervención y aportes a este proyecto de ley.

Además, recuerdo y me parece que fue en el año 2012 ó 2013, existía incluso una página web de la Policía de Río Negro, donde se tomaban aportes no solamente de adentro de la policía, sino de la ciudadanía que quisiera opinar respecto a este proyecto, entre otros quienes fueron los que intervinieron en este proyecto que hoy traemos al debate.

Cuestiones que fui tomando de la intervención del legislador Sabbatella, por ejemplo, respecto de la profesionalización, estamos hablando que los oficiales que egresaron hace una semana, que por suerte y no tuve la oportunidad de estar ahí al momento del egreso, pero muchos de los legisladores de Viedma o que se encontraban en la zona sí tuvieron la oportunidad de estar presentes, bueno, ese primer grupo de oficiales que se encargarán y estarán en el Agrupamiento de Investigaciones Judiciales estuvieron dos años estudiando en la Escuela de Capacitación de Policía de Investigación Judicial de la Provincia, fueron 40 oficiales que hoy pasan a formar parte de la columna vertebral de la Policía de Investigación de la Provincia de Río Negro.

Hay aportes que se han hecho desde el Poder Ejecutivo a la Policía de Río Negro en cuanto a dinero para poder comprar elementos para la Policía de Río Negro y también para poder equipar de recursos humanos a la Policía de Río Negro; estamos hablando, solamente así con cifras ligeras que nosotros tenemos en cuenta, de alrededor de 50 millones de pesos repartidos en tecnologías y en recursos humanos para la Policía de la Provincia de Río Negro, otro de los aspectos que resaltaba el legislador preopinante.

Evidentemente hay un montón de preguntas que el legislador hace y ya anticipó su voto negativo con lo cual no sé si tenemos mucha necesidad de estar contestando respecto de cada uno de los puntos, pero sí apelar una vez más a los legisladores del Frente para la Victoria que acompañen con el voto positivo el proyecto porque no solamente van a estar acompañando un proyecto del Ejecutivo, que a nuestro entender es bueno no es mediocre, sino que además van a estar acompañando a todos los ciudadanos de la Provincia de Río Negro, que esperan de la Policía de Río Negro un mejor servicio de seguridad, con lo cual no tengo ninguna otra cuestión para decir en este momento. Señor presidente, con esto finalizamos.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Rochás.

SR. ROCHÁS – Señor presidente: Para corregir y aclarar varias cuestiones dichas por la miembro informante del oficialismo y también para aclarar.

Es cierto que este proyecto o mejor dicho un proyecto que sirvió de base a este proyecto, que finalmente fue corregido en algunas implicancias muy puntuales y menores en la versión final que llegó aquí, se incorporó en algún momento en la Comisión Interpoderes.

Pero las cuestiones a aclarar y a precisar porque sino queda como que la palabra de la legisladora Tania, como una pretensión de repartir culpas o algo así me pareció sinceramente, casi que era eso. En primer lugar vamos a aclarar algunas cuestiones: La Comisión Interpoderes no supe el funcionamiento básico de las comisiones permanentes de esta Legislatura, no supe ni el trabajo ni la función, es una Comisión Interpoderes en el Seguimiento de la Aplicación del Código Procesal Penal que tuvo a bien, a instancia de su presidenta, incorporar a este temario las leyes que se podrían ir trabajando de modo consensuado en forma previa al abordaje que esta Legislatura, con todas sus comisiones, debería llevar adelante.

En segundo lugar -al principio lo había dicho bien y yo por eso no había pedido la palabra- hubo cierto acuerdo, hubo cierto consenso entre algunos integrantes de la Comisión Interpoderes respecto de este proyecto.

Y eso fue en primer momento, el Poder Ejecutivo, el oficialismo, los legisladores del oficialismo, el Superior Tribunal de Justicia y la Procuradora, que en su momento tenía un proyecto y que luego lo retiró y luego consensuó.

No nos manifestamos o no se manifestaron, por lo menos que yo lo recuerde, ni los Colegios de Abogados, que también están presentes, no nos manifestamos los legisladores ni en mi caso que soy miembro suplente, ni Ramos Mejía, no se manifestó el Frente para la Victoria.

Y es una comisión donde no solamente se abordó este proyecto, se abordaron otros proyectos como para compartir ideas, como para tratar de receptar en lo que iba a ser la conformación definitiva del proyecto que, en definitiva, tendría que estar ingresando en el Poder Ejecutivo para ser discutido en el marco de esta Legislatura, en el

marco de las comisiones, en el marco del funcionamiento normal que uno espera de una Legislatura, en donde todos los bloques, como sucede y bien lo reconocían otros bloques opositores no han tenido ni siquiera esa posibilidad de ir en los papeles de trabajo previos que se abordaron en esa comisión, papeles de trabajo previo que incluía, y bien lo señalaban, otro tipo de proyectos que iban en línea con esto y que no terminaron siendo ni receptados ni contemplados en la versión definitiva del proyecto que llegaba del Poder Ejecutivo.

Pero para seguir aclarando cuestiones que, insisto, parecían como que iban en una especie de tratar de destilar culpas que le serían propias, la Comisión Interpoderes no suple el funcionamiento de la Legislatura, punto número uno. El proyecto no contaba con un consenso unánime por parte de la Comisión Interpoderes, punto número dos. Quienes conformamos la Comisión Interpoderes no intervenimos en la elaboración de los proyectos, no intervenimos. En este proyecto tomamos vista, lo vimos, lo estudiamos, pero no intervenimos, no redactamos la norma con los integrantes del Poder Ejecutivo, no intervenimos en la elaboración de la norma, tomamos conocimiento previo, volcamos algunas opiniones, lo fuimos valorando, solicitamos otras incorporaciones, pero no intervenimos.

Así que estos puntos como para aclararlos y fundamentalmente para, en definitiva, proponer de que si sienten culpas por algo no es el modo de evadirse de ellas, buscar otros responsables o mayor cantidad de responsables, sobre todo cuando se falta a la verdad para hacer eso. Nada más.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Héctor Mango.

SR. MANGO – Señor presidente: Lo reconozcamos o no creo que todos estaríamos de acuerdo que una Ley Orgánica de la Policía, todos queremos que mejore la ley que tenemos, sería bueno construirla democráticamente en esta Legislatura y que no sea un proyecto en extraordinaria del Ejecutivo.

Y que esa ley fortalezca, sobre todo, el tema central y la problemática tal vez más importante que tenemos hoy, en la crisis que tenemos en el Gobierno de la Policía y en el funcionamiento de la Seguridad, que es el control civil y político de la Policía de la Provincia de Río Negro, que es corregir el auto Gobierno de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Es el Estado el que tiene que tener el monopolio de la Fuerza, es el Gobierno el que tiene que representar ese Estado y es el Gobierno el que tiene que estar precisamente dirigiendo a la Fuerza Policial.

En este proyecto de ley, señor presidente, poco se menciona al Ministerio o a la Secretaría de Seguridad, prácticamente una ley de la Jefatura de la Policía. Si el problema es el auto Gobierno, si encima las fuerzas se auto regulan, creo que estamos haciendo un problema mayor.

Yo creo que hay cerca de 15 proyectos y esto creo que tiene que ver con el respeto a la Labor Parlamentaria, a la representación que tenemos pero también a los representados, podría enumerarlos porque no tiene que ver con una comisión como decía el legislador Rochás, sino con el funcionamiento mismo de la Legislatura para definir una de las leyes centrales del Estado rionegrino.

137 del legislador Williams y otros; 222 de mi autoría; 428, 446 de la legisladora Yauhar; 469 del legislador Rochás y otros; 697 del legislador Marinao y otros; 688 del legislador Ocampos y la legisladora Agostino; 723 de la legisladora Pita y Mango; 763 del legislador Sabbatella; 852 del legislador Rivero, lud y Marinao, y nombro los de la oposición. Todos estos proyectos no fueron ni siquiera tratados en una comisión de todas las comisiones de la Legislatura, eso hace al funcionamiento democrático de una provincia, hace a la construcción más elemental de la representación política para la construcción de las leyes. Pero como esto ya hablé, ya lo dijimos y ya está claro. Sí quiero decir que esto una responsabilidad fuertemente política, porque es una de las instituciones centrales que creo que la democracia todavía está en deuda con la sociedad y con la política democrática.

Hay algo que está en los fundamentos, y sé que hay un legislador que siempre cree que las cuestiones que uno plantea son solamente ideológicas, sí las cuestiones ideológicas tienen su incidencia en la concreciones prácticas y ejecutivas que uno después realiza. Pero hay algo que dice en el fundamento, que a mí me parece que con esa concepción no podemos hacer, por lo menos la reforma de Ley Orgánica de la Policía que necesita nuestra Provincia, y dice: *De ninguna manera debe entenderse que los cambios propuestos implicarán la claudicación o el abandono de las tradiciones institucionales, sino que por el contrario se fortalecerán*, yo creo que justamente, señor presidente, tenemos que cambiar muchas tradiciones de la Fuerza Policial, habrán buenas tradiciones en el buen sentido que habrá que mantener y profundizar, pero hay un origen y una matriz, más allá de las personas o de los intentos, hay una matriz autoritaria en todas la policías de la República Argentina, hay un cuestión histórica, no podemos negar la historia que tuvimos y la participación que tuvimos, y esto generó hábitos, prácticas, tradiciones que hay que cambiarlas con leyes, con principios, con doctrinas, con códigos.

Habría mucho para decir y creo que mucho no lo voy a decir, dijo la legisladora Agostino, hay muchas cosas para mejorar; es decir, que ya nos pondremos a redactar el proyecto de modificación de esta ley que el oficialismo va a sancionar en extraordinarias y que espero que contemple seguramente los diez o quince proyectos de ley que hay.

Pero hay cosas en esta ley que son inadmisibles, señor presidente, una es la misma semántica o el mismo lenguaje, no podemos tratar a las personas a los ciudadanos de Río Negro de delincuentes, eso no puede figurar en una ley; una persona puede haber cometido un delito, es más, la mayoría de las personas que cometieron delitos no están presas ni procesadas ni juzgadas, pero eso no convierte a una persona en sí en delincuente y eso no puede figurar en una ley de la democracia de la Provincia de Río Negro, ¿tiene que ver con una cuestión semántica, de redacción? no, tiene que ver con una concepción.

Hay otro concepto, como el de delincuente, que también figura reiteradamente en esta normativa que es el concepto de orden. Ese concepto requiere así como el otro cambiarlo, el de orden por lo menos queríamos definirlo, porque después con ese concepto se pueden instrumentar prácticas que no quieran ser las que los legisladores hicieron y después le vamos a achacar al agente, al policia, al oficial, la responsabilidad de haber malinterpretado una ley, cuando no le dijimos qué se entiende por orden, ¿es cumplimiento de la ley orden? ¿son las tradiciones que construyeron un concepto de orden en la República Argentina?

Una de las cuestiones que hacía referencia una de las legisladoras, es la división justamente entre Seguridad e Investigación.

Uno de los proyectos que mencioné, del legislador Marinao, hacía la clara separación hasta de la dependencia; la ley en su artículo 4º dice que esa división será meramente de orden interno, es decir, que no hay una real división entre Seguridad e Investigación. Esto mismo está en el artículo 8º.

Otras de las cuestiones centrales, bueno, lo dijo el legislador Sabatella, hicimos propuestas que tiene que ver con la designación del Jefe y el Subjefe de la Policía.

El artículo 8º, también relacionado con el anterior, creemos que hay que trabajar para que la Policía de Investigaciones, por lo menos nos hubiera gustado debatirlo y traer investigadores y gente con experiencia que fundamente las distintas posturas, de dónde tiene que ubicarse.

Ahora ahí hay principios que faltan, una de las policías que construyó -la única que construyó la Democracia Argentina- fue la Policía de Seguridad Aeroportuaria, ahí hay una cantidad de principios y desregulaciones que serían muy buenos, y no están acá. Uno es por ejemplo, que no exista el principio de Obediencia Debida, es una de las cuestiones que están planteadas en eso y eso también es el resguardo del propio personal de la Fuerza. Dice la Ley de la Policía de Seguridad Aeroportuaria: *En la Policía no habrá deber de obediencia cuando la orden impartida sea manifiestamente ilegítima y/o ilegal o su ejecución configure o pueda configurar delito. Si el contenido de la orden implicase la Comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el subordinado deberá formular la objeción siempre que la urgencia de la situación lo permita.*

Bueno, hay muchas cuestiones, la otra es la identificación. En la Ley de Seguridad Aeroportuaria pone la necesidad de la identificación, esto no está tampoco en este proyecto de ley.

El artículo 10 hablaba del tema del orden. En este artículo hay otra cuestión que los legisladores no hemos tomado la debida atención, porque creo que limita el derecho a la libertad de expresión, por lo menos sino hay que aclararlo. En el artículo 10, inciso b), habla de salvaguardar la plena vigencia de los Poderes de la Nación y de las provincias y el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas. Esto es muy importante, pero no tenemos que olvidar que la Fuerza Policial de esta Provincia tomó la Casa de Gobierno de la Provincia de Río Negro. Entonces de ésto también se debe hablar en los fundamentos y en las autocríticas.

Ahora, a quiénes va dirigido este orden público del que habla el artículo 10, porque por ejemplo, hoy mencionaba el legislador Sabatella que hubo gases para ciertos manifestantes.

Ahora, en mi localidad por ejemplo, el puente lo han cortado desde la patronal agropecuaria, los productores, las organizaciones sindicales y no se ha reaccionado de la misma manera ante cada uno. La toma de la Casa de Gobierno todavía está sin resolver.

El artículo e) *Procurar la seguridad en la realización de reuniones públicas para mantener el orden.* ¿A qué se refiere con eso, vamos a limitar la libertad de expresión, las movilizaciones, el reclamo ciudadano?

Acá hay dos derechos que hay que aclararlos. El h), de ese mismo artículo, ¿quién es el que tiene que fiscalizar la venta, tenencia, portación, transporte de armas, municiones y explosivos? El jefe de policía o el Ministro de Seguridad? ¿Quién otorga los permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas?

Creo que en esta ley hay atribuciones que le corresponden al Ministerio del Poder Ejecutivo y no a la Jefatura de Policía pero también se toma para la Jefatura de la Policía.

El i), esto es de debate y dice que no hay acuerdo. Pero vuelvo a insistir con una concepción tutelar de los derechos del niño y los chicos, tienen derechos, no es que no hay que tutelarlos, hay avances en la legislación y menos poner -con la excusa del tutelaje- la violación de los derechos de los chicos, así como tenemos citado este caso, el último, el domingo, a un joven de acá de Viedma, Carlos Blanco -presidente tiene usted las fotos- salvajemente golpeado, le arrancaron dos dientes, esas tradiciones hay que cambiarlas, por favor.

Autorizar y controlar las actividades de las agencias, empresas de seguridad privadas, ¿eso le corresponde al Jefe de la Policía o al Ministerio de Seguridad?. Desarrollar programas y soluciones estratégicas respecto de las demandas ciudadanas, ¿eso no es tarea de la política?, ¿no es tarea del Ministerio?

Artículo 11, inciso c), estamos creando antecedentes de Secretaría de Investigaciones, este es un tema muy delicado, merece debate, merece control, ¿cómo se controla a quien investiga a los ciudadanos rionegrinos?, ¿cuáles son los límites de esas investigaciones?, ¿vamos a garantizar o no el derecho de hábeas data? ¿Por qué no lo ponemos? Si la policía nos investiga y tiene información de los ciudadanos, ¿no tenemos derecho los ciudadanos a saber qué es lo que figura en las investigaciones policiales? Inciso c) del artículo 11, hay que cambiarlo hacia el respeto de los ciudadanos, al control, no hay en esta ley herramientas de control, hemos presentado muchos proyectos de control externo y de control interno, de creación de Secretaría de Control, de fortalecer al Ejecutivo en una problemática. No están claras la gradualidad, la proporcionalidad en el cumplimiento de la ley, estamos permitiendo un uso discrecional en algunos casos de la fuerza.

Volvemos a hablar en el artículo 12 del presunto delincuente. Artículo 12, d), éste creo que requiere debate con las organizaciones sindicales y sociales de nuestra Provincia, no se puede votar así, yo no sé si los legisladores están todos al tanto de lo que estamos votando en el artículo 12, d). En las reuniones públicas que perturban el orden, a eso se refiere, ¿Qué es perturbar el orden? ¿A qué orden se refiere? Yo entiendo ahí, me lo han explicado técnicamente, que en las leyes de este tipo es al revés de lo general, que lo que no está prohibido, está permitido, en esto algunos podrían decir que es al revés, pero por qué no definimos directamente en la ley, como definió el decreto de Nestor Kirchner que no se usarán armas letales de fuego ante manifestaciones o reuniones públicas ¿por qué no lo ponemos así?, porque dice *“...al dispersar reuniones violentas podrán utilizar armas no letales cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la medida necesaria”*.

Podría seguir, artículo 17, por qué lo que ponemos en el artículo 17, inciso a) que es correcto respecto a los Derechos Humanos, a las Garantías Constitucionales lo ponemos sólo para la Policía de Investigación ¿por qué no lo ponemos también para la Policía?, ¿por qué no lo ponemos por ejemplo, en el artículo 8, junto con los principios de la Policía de Seguridad Aeroportuaria?

Creo que muchas de estas propuestas y muchas otras mejorarían, y mucho, un proyecto legislativo si fuera la Legislatura la que legisla en la Provincia de Río Negro y si no le cediéramos esa atribución a la Jefatura de la Policía.

El 17, inciso d) la Reserva, por qué no ponemos que también es frente a los superiores administrativos. Otra cuestión muy grave, reconozco porque no soy abogado ni conozco del tema, pero no puede votar cosas que digan, por ejemplo, que es la policía quien pide autorización al juez para allanar y no el juez el que le da la orden a la policía de allanar y dice textual la ley: *"Allanamientos sin orden judicial"*. Me explican que en el nuevo Código Procesal está o que lo contempla, creo que hay que cambiar la redacción, no puede figurar en una redacción que se puede allanar sin orden judicial. Artículo 25.

En definitiva, pido nuevamente el esfuerzo del bloque oficialista, todos tenemos voluntad de modificar la ley, de sancionar la mejor de las leyes, pero las mejores leyes en cuanto a políticas públicas y leyes orgánicas, se construyen con información, con debate, con conocimiento técnico, con participación social y, sobre todo, con acuerdos políticos. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Lastra.

SRA. LASTRA – Gracias, señor presidente.

En razón de la hora y en razón de que este proyecto fue ampliamente debatido en los órganos internos que tiene la Legislatura de Río Negro, como fue en este caso la comisión creada por una ley, que fue la Comisión Interpoderes, simplemente, haciendo hincapié respecto de cómo fue consensuado este proyecto en su momento, si bien es cierto que el proyecto lo presenta la Policía de Río Negro ante la Comisión Interpoderes, lo que no es cierto es que este proyecto no haya sido debatido y no haya sido modificado.

Tengo en mi poder las versiones taquigráficas de las reuniones que se llevaron a cabo, tanto acá en Viedma como en General Roca, como en Bariloche y acá en Viedma nuevamente. En la versión taquigráfica no se puede mentir, acá están, puedo leerles, pero para no ser demasiado extensa en el tema, puedo leerles la opinión del doctor Leguizamón Pondal, es el Jefe del Colegio de Magistrados de la Provincia; la opinión del doctor Altuna, el Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro; la opinión de Vaquero Lazcano, de Piccinini. Por decir una, la de la doctora Piccinini, dice textualmente: *"Hay que reconocer qué es lo que ocurrió en otras provincias, le dije en la reunión anterior, en Córdoba no fue sencillo"*. Recordemos que en Córdoba se comenzó con una policía judicial desmembrada, de los mejores elementos de la Policía de Córdoba se extrajeron oficiales que se iban a encargar de hacer la investigación y se creó la Policía Judicial, con lo cual desmembró a la Policía de la Provincia, creando una Policía Judicial que tampoco sirvió de inmediato a la Reforma del Código Procesal Penal.

La doctora Piccinini comentaba esto: *"En Córdoba no fue sencillo, esto empezó con mucho entusiasmo, pero terminó el fiscal dentro de la Institución Policial porque era el único contacto que había y luego cuando el director de la Policía Judicial Federico Storni, empezó a aglutinar, se dieron cuenta de que estaban perdiendo derechos, jerarquías, antigüedad y que no se iban a poder retirar"*. ¿Qué es lo que dice, en definitiva, la doctora Piccinini?, no es tan sencilla la transición, por eso yo decía hay que ir paso a paso, primero formar, después ver, cuando el Ministerio Público Fiscal todo esté en condiciones de dirigir realmente la Policía de Investigaciones Científica y Judicial, allí empezar a ver cómo puede ser la transición de aquellos profesionales hacia el Poder Judicial y Ministerio Público.

Con esto simplemente quiero acotar, quiero reseñar, que sí fue altamente debatido este proyecto de ley en la comisión, creada a los efectos de debatir este tipo de leyes.

Pero también este proyecto de ley se presentó esta semana aquí en una comisión ampliada para que todos los legisladores tuvieran la oportunidad de debatir respecto de este tema.

Con la intervención de quienes yo nombraba recién, la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la Procuradora General, el Presidente del Colegio de Magistrados de la Provincia, etcétera, etcétera, lo único que sabemos y que entendemos es que está garantizada la constitucionalidad de esta ley porque fueron ellos, los máximos exponentes del Poder Judicial, quienes la debatieron largamente.

Simplemente hubo una pequeña contradicción entre el miembro informante cuando le planteaba conservar la tradición inclusive de la policía de territorio, conservar las costumbres y la tradición con lo que luego plantea el legislador prepopinante de cambiar absolutamente y dejar de lado la tradición de la Policía de Río Negro. Con lo cual esas contradicciones nos ponen a nosotros en una situación que no podemos terminar de entender qué es lo que plantea.

Habida cuenta que ya está todo preparado para que la Defensora del Pueblo...

-Ante una interrupción del señor legislador Mario Sabbatella, dice la

SRA. LASTRA – Estoy haciendo uso de la palabra.

Simplemente, atento a la hora y que la Defensora del Pueblo tenía previsto la exposición a partir de las 12 y 30 horas, es que le pido al señor presidente que de por concluido el debate y que simplemente ponga a votación el proyecto para terminar con la sesión establecida para el día de hoy.

SR. PRESIDENTE (López) – Se va a votar en general y en particular. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Arroyo, Carreras, Casadei, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Lastra, Lescano, Liguén, López F., López H., Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, y Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Sabbatella, Rivero, Bizzotto, Maldonado, Grandoso, Garro, Rochás, Holtz, Vallazza, Mango, Lud, Williams y Martínez.

-No se encuentran en el recinto los señores legisladores: Albrieu y Pita.

SR. PRESIDENTE (López) – El presente proyecto ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Les informo que en 15 minutos vamos a iniciar la Sesión Especial del Informe In Voce de la Defensora del Pueblo.

-Eran las 13 y 28 horas.

14 - APÉNDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO**LEYES SANCIONADAS****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Ratifícase el Acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro y la empresa Medanito S.A en el marco de la ley Q no 4.818 y sus modificatorias, suscripto con fecha 19 de enero de 2.016 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto nº 1.816/16.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción, lo mismo que el Acuerdo suscripto y que aquí se ratifica, conforme al artículo 3º de la ley Q n° 4.818.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Humberto Alejandro Marinao.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Viviana Elsa Germanier, Silvana Beatriz Larralde, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y**

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género, como espacio de interacción entre los sectores gubernamental, sindical y empleador, para fortalecer la concertación y el diálogo sobre la igualdad de oportunidades en el mundo laboral y las prácticas democráticas de los actores e instituciones vinculados a la esfera del trabajo, y también como ámbito para la evaluación de políticas a favor de la equidad de género.

Artículo 2º.- Son objetivos de la Comisión:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos laborales teniendo como objetivo el trabajo digno, combatiendo el trabajo no registrado y erradicando toda forma de explotación laboral.
- b) Profundizar políticas de igualdad de oportunidades en el trabajo y el empleo con perspectiva de género para promover la justicia social, alcanzando a toda la población en su diversidad étnico-cultural y erradicando toda forma de discriminación.
- c) Ejercer y promover el diálogo social como herramienta para el desarrollo y fortalecimiento de una sociedad democrática y participativa para la resolución de conflictos y la elaboración de propuestas de políticas públicas en los ámbitos laborales.
- d) Contribuir a la eliminación de las inequidades de género en el ámbito laboral y velar por el cumplimiento de la normativa que garantiza la representación con paridad de género en los ámbitos sindicales, empresariales, de las organizaciones sociales y del Estado.
- e) Colaborar en los procesos de formación y sensibilización acerca de las problemáticas que atañen a la igualdad de oportunidades en el mundo laboral, promoviendo los accesos equitativos a los bienes

culturales, sociales, políticos, económicos y técnicos de la comunidad desde procesos de comunicación democráticos y plurales.

- f) Fortalecer la participación de agentes sociales en la elaboración de planes de acción que contribuyan a valorizar la economía del cuidado.
- g) Impulsar la constitución de Comisiones municipales fortaleciendo el carácter autónomo de las mismas.
- h) Comprometer a todos los sectores involucrados en el trabajo a promover la inclusión laboral de las franjas más vulnerables de la población económicamente activa.
- i) Impulsar políticas de protección a la industria provincial y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que fomenten el desarrollo tecnológico y la conciencia de los intereses de lo gremial empresario.

Artículo 3º.- La Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades-Género (CTIO-G) estará integrada por representantes de los sectores gubernamental, sindical y empleador.

Artículo 4º.- Se invita a los municipios a adherir a la constitución de Comisiones Municipales para el Trabajo con Igualdad de Oportunidades.

Artículo 5º.- La presente ley será reglamentada en el plazo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Viviana Elsa Germanier, Silvana Beatriz Larralde, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Creación de la Productora Farmacéutica Rionegrina S.E.

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.705, N° 19.550 y modificatorias, cuya denominación social será "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" (Pro.Fa.R.S.E.), bajo la supervisión del Ministerio de Salud provincial.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), el que deberá contemplar, como mínimo, las estipulaciones contenidas en la presente Ley.

Domicilio y duración

Artículo 3º.- El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar que así se determine, conforme la legislación aplicable.

Artículo 4º.- El plazo de duración de la sociedad deberá establecerse en noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 5º.- La sociedad a crearse tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de productos químicos, industriales y medicinales.

Artículo 6º.- En particular podrá realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:

- a) Producción, tratamiento, transformación, elaboración, comercialización y distribución de productos químicos, médicos, alimenticios, industriales y medicinales;
- b) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o técnicas destinadas a la optimización de su producción;
- c) En general toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, que hagan al objeto de la sociedad.

Artículo 7º.- Los medicamentos elaborados se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de los servicios de salud provinciales, municipales, comunales y/o nacionales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria rionegrina y sin perjuicio de la provisión que, a título oneroso, pueda concertarse con terceros.

Suscripción del Estatuto e Integración del Capital

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo suscribirá el estatuto societario, donde establecerá el monto del capital social a aportar por la provincia, el que será integrado en su totalidad, quedando autorizado a transferir en propiedad a la Sociedad del Estado a constituirse, lo siguiente:

- a) Bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial o cualquiera de sus organismos, que se encuentren en la actualidad ocupados por instalaciones del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME, destinadas a la producción de medicamentos, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve dicho Laboratorio.
- b) Los bienes muebles, materiales, equipos y demás elementos afectados a la prestación del servicio público objeto de la sociedad, que determine el Poder Ejecutivo en función del informe e inventario que oportunamente le eleve el Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.
- c) Los derechos, acciones y obligaciones emergentes de los respectivos convenios de producción de medicamentos celebrados con otras provincias, el Estado Nacional y/o cualquier tercero.
- d) Los créditos presupuestarios del presente ejercicio que a la fecha de sanción de esta Ley, correspondan a las áreas del Laboratorio Productor de Medicamentos – PROZOME, los cuales pasan a ser objeto de la sociedad a crearse, según lo determine el Consejo Provincial de Salud Pública y apruebe el Poder Ejecutivo.
- e) Los saldos de las remesas de la Administración Central previstos en el presupuesto en ejecución, que a la fecha de constitución de la Sociedad del Estado se encontraren pendientes de transferencia al Laboratorio Productor de Medicamentos – PROZOME, según las pautas establecidas en el inciso precedente.
- f) Los derechos, acciones y obligaciones correspondientes a procedimientos de contratación iniciados y contratos que a la fecha de constitución de la sociedad se encuentren en ejecución. A tales efectos se entenderá que la empresa Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado (Pro.Fa.R.S.E.), será continuadora del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.

Recursos de la Sociedad

Artículo 9º.- Serán considerados recursos de la sociedad:

- a) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados.
- b) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la sociedad.
- c) Los aportes no reintegrables que realice el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras de construcción, ampliación, refuncionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social; la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijen en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la

administración y funcionamiento de la sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.

- d) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos.
- e) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social.
- f) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etc.
- g) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
- h) El capital proveniente de préstamos e inversiones.
- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
- j) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la sociedad.
- k) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
- l) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse.

Asamblea

Artículo 10.- La Asamblea de Accionistas se constituirá con el representante que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital, conforme lo previsto en el artículo 16, inciso 15 de la ley n° 5105.

Artículo 11.- Se convocará a asamblea general ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la ley n° 19.550 y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Dirección y Administración

Artículo 12.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco directores titulares y cinco suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá, en este sentido, expresas instrucciones del Poder Ejecutivo. La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

Artículo 13.- La Presidencia del Directorio será ejercida por el Ministro de Salud y Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, quién por tanto necesariamente formará parte del mismo, debiéndose designar en el Estatuto quien lo reemplazará ante su ausencia o impedimento.

Artículo 14.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, además en forma específica deberá:

- a) Diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad;
- b) Elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad y;
- c) En general, toda otra medida relativa a la administración de la sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Accionistas.

Artículo 15.- El Estatuto establecerá la frecuencia con la que se reunirá el Directorio, especificando el quórum necesario para dar comienzo a las reuniones, así como las mayorías especiales para asuntos determinados y para las resoluciones. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Artículo 16.- La Sociedad del Estado a crearse asumirá los activos y pasivos del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME que el Poder Ejecutivo determine, debiéndose incluir las obligaciones laborales del personal e impositivas de los bienes que se le transfieran.

Artículo 17.- Los actos constitutivos de la sociedad, la inscripción de su estatuto social en el Registro Público de Comercio correspondiente, la transferencia de los bienes y derechos que se aporten y demás actos y procedimientos que realice el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades conferidas en la presente Ley, quedarán eximidos del pago de impuestos provinciales.

Artículo 18.- El personal del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME. podrá optar, al momento de la creación de la sociedad, por su incorporación a la misma, la que será resuelta por su Directorio.

En caso de ser incorporados a la sociedad, los agentes se registrarán en sus relaciones contractuales por la Ley N° 20.744 y sus modificatorias (Ley de Contrato de Trabajo).

Artículo 19.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la reestructuración de la planta de personal del Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME. que no se incorpore a la sociedad a constituirse, pudiendo disponer, en relación a dichos agentes lo siguiente:

- a) La permanencia en la planta de personal del Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que surjan de sus estructuras aprobadas, previa aceptación por el agente del régimen laboral fijado para el mismo.
- b) La transferencia a otros organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada o autárquica, respetando su situación escalafonaria dentro del marco establecido por las leyes L n° 3487, n° 1904 y n° 1844 y demás normativa vigente al respecto, según corresponda a cada agente.

Artículo 20.- En cualquiera de los casos previstos en los artículos precedentes, los agentes conservarán todos los derechos emergentes de su antigüedad en el Laboratorio Productor de Medicamentos – PRO.ZO.ME.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo deberá ejercer la facultad establecida en el Artículo 1° de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, prorrogable por igual período mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- Se deroga la ley R n° 2530.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albriue, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Viviana Elsa Germanier, Silvana Beatriz Larralde, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**TITULO I
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**CAPITULO I
MISION INSTITUCIONAL**

Artículo 1°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro es una fuerza de seguridad que tiene como misión la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, conformándose como una institución plenamente subordinada a la autoridad constitucional que actuará como auxiliar permanente de la administración de justicia.

Será función primordial del organismo garantizar en las unidades de detención la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia, especialmente la integridad física y la educación, todo ello conforme lo estipulado por el artículo 23 de la Constitución Provincial y demás normas concordantes.

FUNCIONES

Artículo 2°.- Son funciones del Servicio Penitenciario:

- a) Promover la adecuada reinserción social de las personas sometidas a sanciones penales privativas y restrictivas de la libertad.
- b) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales respecto del pleno reconocimiento por los derechos humanos.
- c) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a medidas procesales, asegurando que el régimen penitenciario contribuya a preservar o mejorar su educación y su salud física y mental teniendo como basamento el orden y la disciplina en general.
- d) Participar en la asistencia post penitenciaria, en cuanto corresponda.
- e) Producir informes criminológicos o penitenciarios para las autoridades competentes, en los casos que la ley o reglamentos lo determinen.
- f) Disponer el traslado de los internos en el ámbito de su jurisdicción.
- g) Adoptar las medidas de seguridad legalmente establecidas en el ámbito de su jurisdicción.
- h) Alojarse en sus establecimientos a condenados de otras provincias o de la Nación, en las condiciones que fije la reglamentación y los convenios que a tal efecto se encuentren vigentes o se celebren a posterioridad.
- i) Velar por la formación, perfeccionamiento y cumplimiento de los derechos y deberes del personal penitenciario.
- j) Cooperar con otros organismos en la elaboración de políticas de prevención de la criminalidad.
- k) Cooperar en el estudio de las reformas de la legislación procesal penal, de política criminal y penitenciaria.
- l) Desarrollar toda otra función derivada del fiel cumplimiento de la misión asignada en el marco de su competencia.

ATRIBUCIONES

Artículo 3°.- Son atribuciones del Servicio Penitenciario Provincial de la Provincia de Río Negro:

- a) Organizar, dirigir y administrar al Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a las normas de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad n° 24660 y sus modificatorias, Régimen Penitenciario Provincial y demás disposiciones legales vigentes.
- b) Auspiciar convenios con otras jurisdicciones en materia de organización penitenciaria y régimen de ejecución de la pena.
- c) Asistir, requerir o intercambiar con otras provincias, la Nación u organismos determinados, información y datos de carácter técnico, científico y estadístico, referido a la ejecución de la pena privativa de la libertad y afines.
- d) Participar en la planificación, proyección y creación de nuevos establecimientos penitenciarios, servicios y prestaciones.
- e) Brindar formación básica, capacitar y promover el perfeccionamiento del Personal Penitenciario.
- f) Extender la capacitación técnica promoviendo el intercambio, el otorgamiento de becas, representaciones, en el país o el extranjero, en materias penitenciarias, científicas y técnicas afines.

- g) Auspiciar, organizar y participar en los congresos, actos, jornadas y conferencias de carácter penitenciario, penológico, criminológico y de materias afines, en el ámbito provincial, nacional, regional o internacional.
- h) Intervenir y prevenir en todos los casos de delitos que ocurran en su ámbito jurisdiccional con los deberes y atribuciones establecidos en el Código Procesal Penal o la normativa que en el futuro lo reemplace.
- i) Admitir condenados desde otras jurisdicciones, así como también transferirlos, mediante la suscripción de acuerdos en los términos del artículo 212 de la ley nacional nº 24660 y modificatorias.
- j) Emitir opinión fundada en los pedidos de indultos y de conmutación de penas.
- k) Organizar y mantener actualizada las estadísticas del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro.
- l) Mantener un registro actualizado de todas las instituciones oficiales y privadas de asistencia post penitenciaria que puedan facilitar la reinserción de los internos egresados del Servicio Penitenciario Provincial de Río Negro.
- m) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.

Artículo 4°.- Son facultades y atribuciones del personal penitenciario, las correspondientes a su calidad de depositarios de la Fuerza Pública, de acuerdo a esta ley y a los Reglamentos que correspondan o se dicten.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE RIO NEGRO

ESTRUCTURA

Artículo 5°.- El Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro está constituido por:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro.
- b) Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario de Río Negro.
- c) Institutos de Formación Penitenciaria.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 6°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro comprende:

- a) Dirección General del Servicio Penitenciario.
- b) Subdirección General del Servicio Penitenciario.
- c) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento.
- d) Dirección de Técnica Penitenciaria.
- e) Dirección de Administración Penitenciaria.
- f) Dirección de Asuntos Legales.
- g) Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas.

ORGANOS AD-HOC

Artículo 7°.- La Dirección General del Servicio Penitenciario contará con los siguientes órganos, que se reunirán con la periodicidad que fijen la reglamentación y los protocolos vigentes:

- a) Junta de Disciplina.
- b) Junta de Calificaciones.

UNIDADES PENITENCIARIAS

Artículo 8°.- Las Unidades Penitenciarias comprenden:

- a) Establecimientos de Ejecución.

- b) Alcaldías.
- c) Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico.
- d) Unidades Especiales.

CAPITULO III DESIGNACIONES Y COMPETENCIAS

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 9°.- El Director General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado al efecto por el Poder Ejecutivo y tendrá su asiento en la capital de la provincia, detendrá el rango y atribuciones de Secretario. La designación recaerá preferentemente:

- a) En un Oficial Superior del grado máximo con conocimientos en labor penitenciaria, del Servicio Penitenciario de Río Negro, de otros Servicios Penitenciarios Provinciales, del Servicio Penitenciario Federal o del régimen policial, con experiencia y formación comprobable en el manejo de Unidades Penitenciarias Provinciales o Federales, en actividad o en retiro.
- b) En un profesional universitario de carrera afín a la función penitenciaria con formación, experiencia y capacidad de conducción, que hubiera prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el Servicio Penitenciario de Río Negro o en áreas afines en materia de seguridad.

Artículo 10.- La Dirección General es el órgano responsable de conducir la institución y bajo su dependencia se encuentran todas las unidades de organización que la componen. Tiene su asiento en la capital provincial y ejerce su jurisdicción en la Provincia de Río Negro, en los órganos bajo su dependencia y Unidades Penitenciarias Provinciales, en el traslado y custodia de internos y tiene directa injerencia en los casos de evasión o fuga, así como también en la persecución inmediata de evadidos y/o fugados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 11.- Compete a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Río Negro:

- a) La conducción operativa y administrativa, el contralor y la inspección superior de la institución.
- b) Ejercer la representación de la institución.
- c) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de las leyes que regulen el funcionamiento de la institución y dictar los reglamentos en el marco de las facultades conferidas.
- d) Fijar los destinos del personal penitenciario y las funciones del personal con rango de Oficial Superior y Jefe de la institución.
- e) Ejercer las potestades disciplinarias asignadas.
- f) Resolver en última instancia dentro del ámbito provincial el alojamiento o traslado de internos.
- g) Nombrar a los responsables funcionales de las distintas direcciones y jefaturas de área.

SUBDIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Artículo 12.- El Subdirector General del Servicio Penitenciario será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, y deberá recaer la designación en un Oficial Superior del grado máximo del Servicio Penitenciario de Río Negro, en actividad.

Artículo 13.- A la Subdirección General le compete coordinar todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, encontrándose a cargo del Área de Gestión Interna, de conformidad a la reglamentación que a tal fin se dicte, cumpliendo las funciones que le encomiende el Director General y asumiendo en su ausencia, enfermedad o delegación, todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular del Servicio Penitenciario Provincial.

DIRECCION DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 14.- A la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento le compete:

- a) La organización, estructuración y formulación de los programas de estudio para los cursos de formación de agentes y oficiales penitenciarios.

- b) La organización, estructuración y formulación de los programas de perfeccionamiento y capacitación profesional previstos para el régimen de promociones y ascensos.
- c) El desarrollo de las capacitaciones previstas en los incisos precedentes.
- d) Coordinar el funcionamiento de la Unidad de Capacitación y Adiestramiento Penitenciario (UCAP).

DIRECCION DE TECNICA PENITENCIARIA

Artículo 15.- A la Dirección de Técnica Penitenciaria le compete:

- a) La organización, orientación, registro y fiscalización del sistema, régimen, trato, tratamiento y asistencia aplicable a los internos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) El traslado de los internos.
- c) La formulación de los programas de seguridad de las Unidades Penitenciarias.
- d) La verificación de programas y actividades de gestión aprobadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario que se desarrollen en el ámbito institucional, de Establecimientos de Ejecución y Alcaldías.
- e) La confección y actualización de los prontuarios criminológicos de los internos.
- f) La coordinación del accionar institucional con el Poder Judicial provincial y/o nacional.
- g) La organización de los cursos anuales de educación formal en todos los niveles y no formal para los internos alojados en las Unidades Penitenciarias, pudiendo formular convenios con instituciones públicas y privadas a los fines de garantizar el acceso a la educación, de todos los internos que se encuentren en capacidad para ello.
- h) En materia de derechos humanos deberá velar por la irrestricta aplicación de los Tratados Internacionales suscriptos por la Nación, y de las normas y reglamentos vigentes aplicando los protocolos que al efecto se dicten.

DIRECCION DE ADMINISTRACION PENITENCIARIA

Artículo 16.- A la Dirección de Administración Penitenciaria le compete:

- a) Lo relativo al ingreso, desarrollo de dotaciones, situación de revista del personal, capacitación profesional y régimen de carrera.
- b) Lo referido a la ejecución del presupuesto, tesorería, contabilidad, bienes de uso y contrataciones, conforme a las normas legales y reglamentarias.
- c) La formulación técnica de la planificación anual.
- d) La fiscalización y análisis del sistema administrativo.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

Artículo 17.- A la Dirección de Asuntos Legales le compete:

- a) El asesoramiento jurídico de la Dirección General, las demás Direcciones y las Unidades Penitenciarias.
- b) Evacuar consultas de la Dirección General respecto a la interpretación y aplicación de la normativa legal vigente.
- c) Coordinar y mantener actualizadas las normas que regulan la actividad de la institución, formulando los proyectos que la Dirección General pueda propiciar o dictar.
- d) Supervisar y dictaminar los sumarios administrativos y, cuando así lo disponga el Director General, sustanciar los mismos.
- e) Intervenir en el marco de su competencia, en actuaciones administrativas atinentes a la institución.
- f) Contestar, a requerimiento de las autoridades superiores, los pedidos de informes, datos y/o cualquier solicitud de los organismos jurisdiccionales, y de control interno o externo de la administración pública, conforme la normativa legal vigente.

DIRECCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS

Artículo 18.- A la Dirección de Nuevas Tecnologías Aplicadas le compete:

- a) La formulación, implementación y desarrollo de dispositivos de control electrónico o similares.
- b) La coordinación de la Unidad de Arresto Domiciliario, del sistema de tobilleras electrónicas y de todo otro dispositivo a implementarse para el monitoreo de personas sometidas a medidas penales y procesales.
- c) Brindar soporte técnico, asesoramiento, información y estadísticas, en la toma de decisiones y evaluación de los resultados de la gestión integral y operativa de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

JUNTAS DE CALIFICACIONES

Artículo 19.- Las Juntas de Calificaciones serán los organismos que tendrán por objeto calificar al personal penitenciario. Sesionarán en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 20.- La Junta de Calificaciones de los Oficiales Superiores estará integrada por el Director General del Servicio Penitenciario, el Subdirector General del Servicio Penitenciario y tres (3) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia. Tendrá por objeto calificar a los Inspectores Generales, Prefectos y Subprefectos.

Artículo 21.- El resto del personal penitenciario será calificado por una Junta integrada por el Subdirector General del Servicio Penitenciario quien la presidirá, los Directores dependientes de la Dirección General y los Directores de las Unidades Penitenciarias.

Artículo 22.- La organización y funcionamiento de las Juntas de Calificaciones serán previstas por la Reglamentación.

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 23.- Las sanciones de suspensión, cesantía y exoneración por las causales establecidas en la presente ley y el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario Provincial, serán aplicadas por una Junta de Disciplina integrada por un (1) Presidente, quien debe ser abogado, dos (2) Vocales Gubernamentales, uno de los cuales debe ser funcionario del Servicio Penitenciario Provincial y dos (2) Representantes del Personal Penitenciario.

Para la aplicación de las sanciones que impliquen medidas expulsivas se requerirá la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta de Disciplina y el voto será por mayoría simple.

**TITULO II
REGIMEN DEL PERSONAL PENITENCIARIO****CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES****ESTADO PENITENCIARIO**

Artículo 24.- El Estado Penitenciario es la condición jurídica creada por el conjunto de los Derechos y Deberes que esta ley y sus reglamentos otorgan a los agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. Dicho estado es un atributo del personal que integra su dotación permanente, tanto en actividad como en retiro.

Artículo 25.- El Estado Penitenciario se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Cesantía.
- c) Exoneración, o
- d) Fallecimiento.

La pérdida del Estado Penitenciario no importa la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponderle al personal o a sus derechohabientes.

Artículo 26.- El personal penitenciario se agrupa en escalas jerárquicas, consistentes en el conjunto de grados ordenados en la presente norma y reglamentos vigentes.

Artículo 27.- Grado, es la denominación de cada uno de los niveles integrantes de la escala jerárquica. Los grados de Subadjutor a Inspector General corresponden a la categoría de Oficial. Los grados de Ayudante de Quinta a Ayudante Mayor corresponden a la categoría de Suboficial. El grado de Agente corresponde a la categoría de Tropa.

Artículo 28.- El cargo penitenciario implica asumir una función en forma titular, interina o accidental, por asignación de funciones o sucesión en el mando.

Artículo 29.- El desempeño de funciones docentes en el ámbito de la formación de aspirantes o de perfeccionamiento del personal penitenciario se considerará actividad propia del servicio, sin perjuicio de las retribuciones que correspondieran.

CAPITULO II AGRUPAMIENTO Y SUPERIORIDAD

Artículo 30.- El personal penitenciario se formará en agrupamientos y dentro de éstos, en escalafones.

Artículo 31.- El orden jerárquico se establece teniendo en cuenta que el Director General y el Subdirector General, en virtud de las funciones que desempeñan, son superiores con respecto al personal del Servicio Penitenciario.

Artículo 32.- La superioridad penitenciaria es la primacía de un agente respecto de otro y se determina en razón del grado, antigüedad o cargo que se desempeña.

Artículo 33.- La superioridad por grado es la que tiene un penitenciario con relación a otro por ocupar un grado más elevado en la escala jerárquica.

Artículo 34.- La superioridad por antigüedad se tiene respecto a otro agente del mismo grado, según a continuación se establece:

- 1) Por fecha de promoción al último grado y, a igualdad de ésta, por antigüedad en el grado anterior.
- 2) A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado precedentemente inmediato y así sucesivamente hasta la antigüedad en el ingreso en el cuerpo o escalafón, la que se determinará:
 - a) Por la fecha en que se produjo.
 - b) A igualdad de ella, por el promedio obtenido al ingreso.
 - c) A igualdad de promedio, tendrá superioridad el agente que hubiese egresado de institutos de formación penitenciaria.
 - d) De subsistir la igualdad se determinará por la mayor edad del agente.

Artículo 35.- La superioridad por cargo resulta de la dependencia orgánica por la función que se desempeña dentro de un organismo o Unidad Penitenciaria.

Artículo 36.- Precedencia es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el Personal Penitenciario del Escalafón Profesional, Administrativo y Técnico.

Artículo 37.- Prioridad, es la prelación que se tiene de otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

Artículo 38.- La precedencia no impone el deber de subordinación, tan solo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL

Artículo 39.- Son deberes de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario de la provincia, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos en cada caso en particular, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales y decretos nacionales y provinciales, los reglamentos vigentes, así como también las órdenes de sus superiores jerárquicos, dadas por éstos conforme a sus atribuciones y competencias.
- b) Desarrollar las actividades que corresponden a su función o las que le fueren asignadas con la mayor eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que la misma merece, en cualquier lugar de la provincia o donde fuera destinado a cumplirlas.

- c) Mantener con las personas asignadas a su guarda y custodia, un trato firme, digno y respetuoso de los derechos humanos.
- d) Mantener durante el servicio y fuera del mismo, una actitud y conducta decorosa.
- e) Usar correctamente el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la institución.
- f) Asistir a los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, informativos y de especialización técnica, que la institución organice y dicte, someterse a los exámenes y pruebas de idoneidad, competencia y capacidad que se determinen.
- g) Mantener en todo momento la discreción y reserva de aquellos asuntos concernientes al desarrollo de la actividad penitenciaria que por su naturaleza lo exige.
- h) En caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito, en cualquiera de sus etapas, hacerlo saber a las autoridades superiores y/o promover las denuncias penales correspondientes.
- i) No hacer abandono del cargo y función asignados.
- j) Conocer todas las disposiciones legales y reglamentaciones del Servicio Penitenciario en general y particularmente aquéllas relacionadas con su función específica.
- k) Aceptar grados, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- l) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- m) No aceptar ni desempeñar funciones públicas electivas, ni participar en las actividades de los partidos políticos.
- n) Presentar y actualizar anualmente declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y la de su cónyuge, si lo tuviera.
- o) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles con el desempeño de las funciones penitenciarias que correspondan a su grado y de su cargo. A tal efecto, al incorporarse al cuadro del personal penitenciario se exigirá una declaración jurada.
- p) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones hasta tanto se resuelva su situación mediante acto resolutivo.
- q) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.
- r) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
- s) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
- t) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- u) Concurrir a prestar servicios y recargos sin derecho a remuneración especial, ni compensaciones de franco en caso de siniestro, fuga, amotinamiento, sublevación, acuartelamiento o alteración del orden público.

Artículo 40.- El personal penitenciario en situación de retiro sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos d), f), g), i), j), p) y r) del artículo anterior.

DERECHOS

Artículo 41.- Son derechos de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario y sin perjuicio de las que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso en particular, los siguientes.

- a) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño y no se encuentre en condiciones de: suspensión, disponibilidad o retiro obligatorio u otra figura legal que impida su ejercicio como funcionario público.
- b) Disponer de casa-habitación o alojamiento o su compensación en efectivo y recibir racionamiento personal o familiar, consultando las exigencias del servicio o la duración de las jornadas de labor.

- c) Progresar en la carrera y percibir las retribuciones a que se refiere la reglamentación vigente o la que se implemente.
- d) Desempeñar funciones y responsabilidades que correspondan al grado alcanzado.
- e) Ser confirmado en el grado alcanzado cuando éste haya sido designado en forma accidental, una vez transcurrido seis meses corridos contados a partir de su nombramiento. Vencido este plazo y de no mediar expresa confirmación, se denomina interino.
- f) Recibir sin costo alguno y usar el vestuario y equipo necesario provisto por la institución para el desempeño de sus funciones.
- g) Requerir a la institución todos aquellos elementos que correspondan utilizarse para el desempeño de su función y que éstos sean para satisfacer las necesidades de protección y seguridad personal o de terceros.
- h) Recibir racionamiento personal atendiendo las exigencias del servicio o la duración de la jornada de labor.
- i) Recibir a través de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) la asistencia médica gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios, a cargo del empleado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de los actos propios de servicio.
- j) Obtener los beneficios de la asistencia médica integral para sí mismo como para su grupo familiar.
- k) Gozar de las licencias previstas por esta ley y su régimen de licencia.
- l) Percibir indemnización en los casos de traslado por cambio de destino, siendo éste reconocido únicamente cuando el traslado sea ordenado por la superioridad y por razones de necesidad de servicio y no cuando el agente penitenciario lo haya solicitado en forma expresa.
- m) A recibir indemnizaciones por daños ocasionados en cumplimiento de su misión, sean accidente de trabajo o enfermedad o en otros supuestos que legal o reglamentariamente se dispongan.
- n) Obtener recompensa, premios, menciones especiales, promociones, condecoraciones y toda otra forma de incentivo que se implemente, por actos de arrojo de servicio o fuera de él, como asimismo trabajos destacados de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria.
- o) Obtener becas para su capacitación en lo referente a los asuntos técnicos, profesionales, especialización y que sean directamente afines a su actividad principal. Para ello deberá reunir las exigencias que se enmarquen en la reglamentación que se implemente.
- p) Presentar recursos ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica en las formas y condiciones que establezca la reglamentación respectiva.
- q) Ser defendido y patrocinado con cargo a la institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión y a consecuencia de ejercicio de sus funciones.
- r) Gozar de los derechos a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio provisional o de seguridad social que le corresponda a la planta en actividad.
- s) El uso de uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- t) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación.
- u) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas mediante la asistencia a cursos extrapenitenciarios; estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado.
- v) Los ascensos que le correspondieren conforme a las normas de la reglamentación correspondiente.
- w) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias penitenciarias, tendientes al perfeccionamiento profesional.
- x) La notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta ley y los reglamentos vigentes.

- y) Las horas fúnebres que para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

CAPITULO IV SITUACION DE REVISTA

Artículo 42.- El personal revistará, conforme a la reglamentación que se dicte:

- a) En Actividad.
- b) En Retiro.

Artículo 43.- El personal penitenciario en situación de Actividad, podrá hallarse en:

- a) Servicio Efectivo.
- b) Disponibilidad.
- c) Pasiva.

Artículo 44.- Revistará en Servicio Efectivo:

- a) El personal que se encuentre prestando servicio en organismos dependientes de la Dirección General o en las Unidades Penitenciarias detalladas en el artículo 8°, o cumpla funciones o comisiones propias del servicio.
- b) El personal con licencia hasta dos (2) años, por enfermedad originada en actos del servicio.
- c) El personal con licencia hasta dos (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio.
- d) El personal en uso de licencia ordinaria anual. En el caso de otras licencias por término no mayor a treinta (30) días.
- e) El personal con licencia extraordinaria, hasta tres (3) meses concedida a solicitud del interesado que hubiere cumplido veinte (20) o más años de servicios simples. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera penitenciaria del personal superior o subalterno.

Artículo 45.- El tiempo transcurrido en situación de Servicio Efectivo, será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.

Artículo 46.- El personal de Alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallarán siempre en situación de Servicio Efectivo.

Artículo 47.- Revistarán en Disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de un (1) año.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 44, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades del Servicio Penitenciario, ni previstos en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta(60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio, desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año; y

- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

Artículo 48.- En el caso del inciso a) del artículo anterior, transcurrido un año de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional hasta sesenta (60) días, con situación de Servicio Efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

Artículo 49.- El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 44, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Pasiva.

Artículo 50.- El personal podrá revistar en la situación prevista en el inciso c) del artículo 47, una vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria prevista en el artículo 44, inciso e).

Artículo 51.- El tiempo pasado en disponibilidad, por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y g) del artículo 47, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación, por motivos contemplados en los incisos c), e) y f) del artículo 47 será computado, únicamente a los efectos del retiro.

Artículo 52.- Revistará en situación de Pasiva:

- a) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 47, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes del personal penitenciario y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.
- e) El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f) El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

Artículo 53.- El tiempo transcurrido en situación de Pasiva, no se computará para ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese período a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del artículo que antecede.

Artículo 54.- El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), d), e) y f) o un (1) año en la del inciso b) del artículo 52 y subsistieran las causas que las motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.

El personal que hubiera superado la situación que provocó su pase a Pasiva prevista en el inciso c) del artículo 52 y se integrare al Servicio Efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco (5) años de haber salido de ella.

Artículo 55.- El personal superior y subalterno que fuere adscripto a instituciones penitenciarias nacionales o provinciales, para realizar tareas de planeamiento, docentes u otras afines y los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras provincias, siempre revistarán en Servicio Efectivo, en la institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio. La adscripción del personal penitenciario no podrá exceder el término de dos (2) años.

CAPITULO V REGIMEN DE PROMOCIONES Y ASCENSOS

Artículo 56.- Para satisfacer las necesidades orgánicas del Servicio Penitenciario, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta ley y el reglamento que al efecto se dicte.

Artículo 57.- Los ascensos del personal superior se producirán por resolución ministerial, emanada del señor Ministro de Seguridad y Justicia, a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario. El personal subalterno será promovido por disposición del Director General. En ambas categorías de personal, la promoción será de grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.

Artículo 58.- Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado, se hayan demostrado aptitudes funcionales, intelectuales y físicas suficientes y evidenciar condiciones que permitan, razonablemente, prever un buen desempeño en el grado superior y haber cumplido con los cursos de formación dictados al efecto.

Artículo 59.- Sólo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

Artículo 60.- Las situaciones del personal inhabilitado para el ascenso, por aplicación de las normas de esta ley y el reglamento correspondiente, no serán consideradas por las Juntas de Calificaciones. La aclaración de estas situaciones, en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificaciones.

Artículo 61.- Se considerará inhabilitado para el ascenso, el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo 2 de la presente ley.
- b) Exceso de licencia por enfermedad.
- c) Situación de enfermedad, en casos de enfermedad no motivada por actos de servicio.
- d) Excesos de licencias en el año calendario, no motivadas por enfermedad o lesiones.
- e) Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto.
- f) Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado:
 - 1- Más de diez (10) días de suspensión de empleo o más de treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno.
 - 2- Más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior, de cualquiera de los cuadros.
- g) Hallarse bajo sumario judicial, mientras se hallare privado de su libertad o bajo prisión preventiva.
- h) Haber sido reprobado o dado de baja por razones disciplinarias, falta de aplicación, exceso de inasistencia, o solicitud del causante, en cursos penitenciarios de información, perfeccionamiento o capacitación profesional.
- i) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar idoneidad del personal, o capacitación para funciones penitenciarias o auxiliares de las mismas que le correspondan por escalafón y resultar reprobado u obtener postergación para rendir por razones personales.
- j) Haber obtenido postergación de su incorporación a cursos penitenciarios de información, perfeccionamiento o capacitación especial, cuando correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.
- k) Haber merecido calificación anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender a ciertas jerarquías conforme se reglamente.

Artículo 62.- La Reglamentación determinará los límites para considerar excesivos los términos de licencias usadas en el período analizado.

Artículo 63.- El personal imputado de responsabilidad por faltas, en sumario administrativo en trámite, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes soluciones:

- a) Falta de mérito para la prosecución.

- b) Sobreseimiento administrativo.
- c) Sanción de no más de diez (10) días de suspensión de empleo o treinta (30) días de arresto, siendo personal subalterno.
- d) Sanción de no más de veinte (20) días de arresto, siendo personal superior.

Artículo 64.- La norma del artículo anterior, corresponde también a los casos de actuaciones administrativas substanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial, aun cuando éstos se resolvieran a favor del imputado, por el Juez competente. No se podrá sobreseer, ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito, cuando el hecho que motivó las actuaciones haya dado origen a sumario judicial y en esa jurisdicción, el Juez competente aún no se hubiera expedido con declaración de falta de mérito, sobreseimiento o absolución.

Artículo 65.- No podrá ser ascendido el personal superior y subalterno contra quien se hubiera dictado auto de prisión preventiva o procesamiento, aun cuando hubiera obtenido la excarcelación o, por el hecho de la causa, no correspondiere pena privativa de la libertad.

Artículo 66.- Los ascensos al grado de Subprefecto y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de mérito establecido por la Junta de Calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior y no se encontraran afectados por causales de inhabilidad establecidas por esta ley.

Para estos ascensos, se exigirá al personal del grado inferior, poseer sólida cultura profesional, que los habilite para aportar con acierto las soluciones que demanden los problemas institucionales trascendentes.

También haber demostrado, espíritu crítico, facultad de síntesis, rapidez de concepción y prestigio real, dentro y fuera de la institución, por su capacidad y corrección en su proceder.

Artículo 67.- El personal superior que hubiera descuidado su preparación profesional, no alcanzando potencialidades personales para ejercer funciones de conducción superior y asesoreamiento principal, no podrá ser calificado "Apto para el Ascenso" a grados de Oficial Superior.

Artículo 68.- Si el número de los declarados aptos para el ascenso a grados de Oficial Superior, no fuera suficiente para cubrir las vacantes previstas en el presupuesto, las funciones de los cargos que exigieren personal con esos grados, se cubrirán con aquéllos que por grado y antigüedad les corresponda, designándolos con carácter interino.

Artículo 69.- Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Alcaide Mayor: 100% por selección.
- b) Al grado de Alcaide: 100% por selección.
- c) Al grado de Subalcaide: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Subadjutor, Adjutor y Adjutor Principal: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- e) A los grados de Suboficial Principal y Mayor: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Ayudante de Primera y de Segunda: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada; y
- i) Al grado de Cabo: 100 % por antigüedad calificada.

Artículo 70.- Las Juntas de Calificaciones, para el personal superior y subalterno de la institución, conformadas según lo previsto en los artículos 19 a 22 de la presente ley y conforme las previsiones del reglamento de calificaciones, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias, para lograr acabado conocimiento de las situaciones, agruparán el personal de los distintos grados, en la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso.
- b) Apto para permanecer en el grado.
- c) Inepto para las funciones del grado; y

- d) Inepto para funciones penitenciarias (del escalafón correspondiente).

La denominación de postergados, corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de las Juntas de Calificaciones, por las causas de inhabilitación determinadas en la presente ley.

CAPITULO VI ASCENSOS

Artículo 71.- Los ascensos del personal serán al grado inmediato superior, para cubrir las vacantes existentes conforme a las necesidades del servicio, entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 72.- Los agentes que reúnen el tiempo mínimo requerido y que se encuentren aptos para el ascenso y no sean promovidos por falta de vacantes, percibirán un suplemento de su retribución por un tiempo mínimo de permanencia en el grado. Este suplemento consistirá en el 80% de la diferencia existente entre su grado y el inmediato superior, el cual dejará de percibirse automáticamente al ser promovido.

Artículo 73.- No podrá ser ascendido el personal:

- a) Que revistare en disponibilidad para su retiro.
- b) Que no hubiera aprobado las exigencias de capacitación requeridas para el grado.

Artículo 74.- A partir de la notificación de los ascensos, los agentes que consideren que debieran ser ascendidos, podrán interponer los recursos previstos en la reglamentación pertinente.

Artículo 75.- Cuando se hiciere lugar al recurso, y no hubiere vacante, el recurrente ocupará la primera que se produzca. Al solo efecto de la antigüedad en el nuevo grado, se considerará que el ascenso se efectuó en la fecha que debió ser promovido el agente.

CALIFICACION AL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 76.- Anualmente todo el personal penitenciario será calificado conforme a las normas que establezca el Reglamento de Calificaciones para el Personal Penitenciario.

Artículo 77.- Cada superior que califica, luego de registrar las anotaciones que estime justas en el formulario correspondiente, las notificará al interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta.

El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos expuestos.

Artículo 78.- La calificación anual corresponderá al plazo transcurrido entre el anterior informe, si lo hubiere, y el período de cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la superioridad, los informes de calificaciones cerrarán el día 30 de junio de cada año.

Artículo 79.- Se formularán Informes Parciales de calificación en los siguientes casos:

- a) Al personal penitenciario que deba cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a las órdenes del superior que califica.
- b) Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de noventa (90) días a las órdenes del superior que califica.
- c) Por adscripción a otros destino o comisión de servicio, por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.
- d) Cuando el Superior considere necesario manifestar una felicitación y destacar una labor distinguida encomendada a su o sus subalternos y estos la cumplieran con excelencia.

Este tipo de informe parcial se tomará en cuenta como antecedente para su calificación anual, y siempre constará copia de ese anexo en el legajo personal del agente.

Artículo 80.- Al finalizar el período de calificaciones al personal, en formulario especial, cada superior elevará directamente al Director General del Servicio Penitenciario de la provincia un informe de las calificaciones extremas denominadas muy altas o muy bajas que hubiera aplicado.

En dicho informe detallará las razones que motivaron dicha decisión quedando a criterio del Director General del Servicio Penitenciario, ordenar una auditoría en referencia a esos casos en particular a fin de determinar favorable al concepto sobre el calificador, o no. Pudiendo recalificar como única instancia al personal en cuestión sustentando en la base de los resultados de la auditoría.

CAPITULO VII REGIMEN DE SERVICIO

Artículo 81.- El Ministerio de Seguridad y Justicia reglamentará la duración de las jornadas de labor del personal comprendido en la presente ley.

Artículo 82.- La fijación de jornadas de labor no excluye a ningún agente de la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

CAPITULO VIII INGRESO A LA CARRERA PENITENCIARIA

Artículo 83.- Son requisitos para la admisibilidad en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro:

- a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.
- b) Acreditar buena salud y aptitud física y psíquica para el cargo.
- c) Encontrarse dentro de los límites de edad que determine la reglamentación.
- d) Acreditar idoneidad mediante prueba de capacidad y competencia, según lo determina la ley y su reglamentación.
- e) No haber sido exonerado de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- f) No haber sido declarado cesante en la Administración Pública nacional, provincial o municipal por razones disciplinarias, salvo que posteriormente haya obtenido su rehabilitación.
- g) No haber sido declarado fallido o concursado civilmente, salvo que haya obtenido su rehabilitación judicial.
- h) No haber sido condenado en causa criminal por hecho doloso, o tener auto de procesamiento penal firme en su contra.

CAPITULO IX PREVISIONES PARTICULARES

Artículo 84.- El personal del Agrupamiento Profesional y sus respectivos escalafones, fuera de los horarios que se le asignan para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales, conforme se reglamente. Queda entendido que, cuando las actividades no penitenciarias coincidan en los momentos de requerimiento extraordinario del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquéllos.

Artículo 85.- Será compatible con el desempeño de funciones penitenciarias, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados, conforme se reglamente.

Artículo 86.- El uso del título del grado penitenciario queda prohibido para la realización de actividades comerciales y/o políticas.

Artículo 87.- El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros, conforme los protocolos, reglamentos y normas vigentes.

Artículo 88.- El Poder Ejecutivo podrá, dentro de los principios determinados por esta ley, establecer otras facultades y obligaciones para el personal penitenciario, en actividad y retiro.

CAPITULO X FUNCIONES NO COMPATIBLES - PROHIBICIONES

Artículo 89.- Son funciones incompatibles con las actividades de los agentes en actividad del Servicio Penitenciario de la Provincia y sin perjuicio de las que se impongan en las leyes y reglamentos en cada caso en particular, las siguientes:

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas y jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones u otro de contrato con la administración pública provincial especialmente con aquéllas que tengan directa actividad con el Servicio Penitenciario.
- b) Recibir beneficio originado por las transacciones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución.
- c) Realizar o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados o no, de sus familiares o cualquier otra persona como así mismo utilizar aquéllos en beneficio propio o de terceros.
- d) Comprar, vender, prestar o tomar prestada toda cosa que pertenezca a los internos o liberados, a sus familiares o allegados y en general contratar con ellos.
- e) Encargarse de comisiones de los internos, servir de intermediarios entre sí o entre terceros dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, dar facilidades para su comunicación, cualquiera fuera el medio utilizado. Se deberá exceptuar al agente que desempeñe o cumpla con lo que establecen las leyes y reglamentos correspondientes en cada caso.
- f) Utilización o hacer utilizar en forma indebida los vehículos, medios, viviendas, alojamientos, uniformes, armamento y cualquier bien del Estado Provincial que se le haya provisto para su exclusivo uso.
- g) Ejercer influencias sobre los internos para cualquier acto que vaya en contra del sistema penitenciario.
- h) Formular peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica o no guardar el respeto debido a la superioridad penitenciaria.
- i) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
- j) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial.
- k) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPITULO XI ORGANIZACION DEL PERSONAL

Artículo 90.- El personal penitenciario se agrupa en las siguientes jerarquías y grados:

PERSONAL SUPERIOR

Oficiales Superiores

Inspector General

Prefecto

Subprefecto

Oficiales Jefes

Alcaide Mayor

Alcaide

Oficiales Subalternos

Subalcaide

Adjutor Principal

Adjutor

Subadjutor

PERSONAL SUBALTERNO

Suboficiales Superior

Suboficial Mayor

Suboficial Principal

Ayudante de Primera

Suboficiales Subalternos

Ayudante de Segunda

Sargento

Cabo 1°

Cabo

Tropa

Agente

Artículo 91.- El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento, se clasifica en los siguientes Agrupamiento y Escalafones, según obra en el Anexo III a la presente Ley.

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD
- Escalafón General

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL
- Escalafón Sanidad
- Escalafón General

AGRUPAMIENTO TECNICO Y OFICIOS
- Escalafón General

Artículo 92.- El personal que revistará en el Agrupamiento Seguridad, deberá contar indefectiblemente con curso de ingreso conforme a las reglamentaciones en vigencia. El personal superior desempeñará funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de la seguridad, técnica penitenciaria y del tratamiento de internos. El personal Subalterno desempeñará funciones ejecutivas y subordinadas propias del agrupamiento.

Artículo 93.- El personal que revistará en el Agrupamiento Profesional, debe presentar indefectiblemente título universitario. Revistarán en el Escalafón Sanidad, todos aquéllos que efectúen asistencia en la salud de los internos o personal penitenciario. Las demás especialidades se alinearán en el Escalafón General.

Artículo 94.- El personal que revistará en el Agrupamiento Técnico y Oficios, serán aquellos profesionales que presenten título habilitante secundario, terciario o especial, para la realización de una labor específica. Asimismo, este Agrupamiento abarcará aquéllos que desempeñen funciones auxiliares que se requieran para la misión específica asignada para los Agrupamientos Seguridad y Profesional.

Artículo 95.- El comando de fuerzas o unidades operativas penitenciarias, será ejercido íntegra y exclusivamente por personal del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 96.- El personal penitenciario de acuerdo al escalafón se incorpora con el grado que se indica a continuación:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD:

Personal Superior: se incorporará con el grado de Subadjutor.

Personal Subalterno: se incorporará con el grado de Agente Penitenciario.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Se incorporará con el grado de Adjutor Principal del personal superior.

3) AGRUPAMIENTO TECNICO Y OFICIOS

Se incorporará con el grado de Agente Penitenciario del personal subalterno.

Artículo 97.- El Personal penitenciario de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

1) AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

Personal Superior: podrá alcanzar el grado de Alcaide General.

Personal Subalterno: podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

2) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Personal Superior: podrá alcanzar el grado de Subprefecto.

3) AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS

Personal Subalterno: podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

**CAPITULO XII
ESTABILIDAD**

Artículo 98.- El personal comprendido en el régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, grado y nivel de la carrera alcanzado. La adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplieren las siguientes condiciones:

- a) acredite condiciones de idoneidad a través de las evaluaciones periódicas de desempeño, capacitación y del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para la gestión durante el transcurso de un período de prueba de doce (12) meses de prestación de servicios efectivos, así como de la aprobación de actividades de formación profesional que se establezcan.
- b) La obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica para el cargo.
- c) La ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones, al vencimiento del plazo establecido en el inciso a).
- d) Transcurridos treinta (30) días de vencido el plazo previsto en el inciso citado sin que la administración dicte el acto administrativo pertinente, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el agente el derecho a la estabilidad.

Artículo 99.- Durante el período en que el agente no goce de estabilidad, su designación podrá ser cancelada.

Artículo 100.- La estabilidad en el empleo cesa únicamente cuando se configura alguna de las causales previstas:

- a) Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente.
- b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad, que no admite ejecución en suspenso.
- c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones penitenciarias.
- d) Por no haber aprobado el examen de idoneidad correspondiente, el que será de carácter obligatorio para permanecer en el cargo o grado asignado.
- e) Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo, por falta gravísima o concurso de faltas graves, siempre que se hubieran llenado las formalidades reglamentarias y oportunidad para el ejercicio de la defensa.
- f) Por resolución definitiva, recaída en información sumaria sustanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales, que impidan el correcto desempeño del cargo que corresponda a la jerarquía del causante. En este caso no se obrará sin intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres (03) profesionales y dictamen de la Dirección de Asuntos Legales. Además deberá oírse al afectado de su descargo, o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí, en razón de su estado.
- g) Por baja de la institución, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

Artículo 101.- El personal tiene derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes. La reglamentación deberá prever mecanismos de participación y control que permitan a la Secretaría de Justicia y a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial verificar el cumplimiento de los criterios indicados.

Artículo 102.- La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja o retiro parcial del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente. La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso por un término no mayor de ciento ochenta (180) días corridos si al momento de presentar la renuncia se encontrara involucrada en una investigación sumarial.

CAPITULO XIII REGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 103.- Se entiende por licencia, la autorización formal dada a un trabajador del Servicio Penitenciario por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio, por un lapso mayor de dos (2) días. Las licencias se ajustarán a los procedimientos y requisitos temporales determinados por la presente ley y el Reglamento de Licencias del Servicio Penitenciario de Río Negro.

Artículo 104.- El superior que concede autorización para usufructuar licencia, previamente analizará las causales expuestas por el trabajador y las obligaciones de su servicio, para decidir lo más justo. No se podrá iniciar uso de licencia, con excepción de los casos de enfermedad, hasta no haberse obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 105.- Todo el personal del Servicio Penitenciario tiene derecho al uso de una licencia anual, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o reincorporación al servicio.

Artículo 106.- La licencia anual u ordinaria, será concedida teniéndose en cuenta la antigüedad acumulada en la institución penitenciaria por el causante y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Desde los seis (6) meses: diez (10) días hábiles.
- b) Desde los cinco (5) años: quince (15) días hábiles.
- c) Desde los diez (10) años: veinte (20) días hábiles.
- d) Desde los quince (15) años: veinticinco (25) días hábiles, continuos o en dos (2) fracciones.
- e) Desde los veinte (20) años: treinta (30) días hábiles, continuos o en dos (2) fracciones.

Artículo 107.- Se denominarán Licencias Especiales, las que correspondan al personal penitenciario por lesiones o enfermedades contraídas en el servicio o fuera del mismo.

Artículo 108.- Se denominarán Licencias Extraordinarias, las solicitadas para contraer matrimonio; licencia por maternidad y adopción; fallecimiento de familiares cercanos; rendir exámenes en instituciones terciarias o universitarias; asistencia a familiares enfermos y otros casos que determine la reglamentación.

Artículo 109.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las licencias por maternidad y adopción se ajustarán a lo previsto en la ley L n° 4542 y/o las que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

Artículo 110.- Se denominará Licencias Excepcionales las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en los artículos anteriores. Para usar de estas licencias, los interesados deberán reunir no menos de cinco (5) años de antigüedad penitenciaria y ofrecer prueba de las causas que las motivan, las que deberán ser razonablemente atendibles.

CAPITULO XIV FIJACION DE DESTINO Y ASIGNACION DE FUNCION

Artículo 111.- La fijación de destino del personal corresponde al Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 112.- La asignación de la función corresponde al Director General del Servicio Penitenciario a partir del grado de Alcaide inclusive. Para los demás grados, los títulos de organismos y establecimientos tendrán idéntica facultad con respecto a los agentes bajo su dependencia cuya función no hubiese sido expresamente dispuesta por el Director General del Servicio Penitenciario.

Artículo 113.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado será por un tiempo no inferior a dos (2) años, es un derecho común a todos los agentes penitenciarios. Los pases o cambios de destino se notificarán en el mes de noviembre y se ejecutarán durante el mes de enero siguiente. Con carácter de extrema excepción se efectuarán en otra época, por razones de servicio, debidamente fundadas y cuando esa función no pueda ser cubierta por otro funcionario de la dependencia.

CAPITULO XV LEGAJOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Artículo 114.- Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal penitenciario, se registrarán en un Legajo Personal, de hojas fijas y virtuales.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular, los que estuvieran a cargo del agente penitenciario.

También los domicilios anteriores del causante, estudios cursados en establecimientos oficiales, privados, mixtos e instituciones, empleos anteriores y otros antecedentes.

Artículo 115.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo Personal de cada agente penitenciario, se harán constar los antecedentes de su carrera penitenciaria, conforme a las formas que determina la reglamentación respectiva.

No se omitirá consignar en el Legajo Personal los resultados de cursos y exámenes institucionales en materia penitenciaria, el desempeño de cátedras en los institutos de enseñanza penitenciaria, las calificaciones anuales de superiores inmediatos y de Junta de Calificaciones, los nombramientos y desempeño temporario de cargos de mando superior al de su jerarquía, la intervención en congresos relativos a la ejecución de la pena, simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del

funcionario, que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y dedicación a la institución y al servicio.

Artículo 116.- Deberán anotarse en los legajos personales, las sanciones disciplinarias aplicadas al agente, los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y el fallo definitivo de los mismos, los embargos ejecutados contra el mismo, las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas, y los cambios de situaciones de revista por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este artículo, en el anterior y otros que establezca la reglamentación serán archivados en el Anexo del Legajo personal correspondiente, debidamente foliados, por orden cronológico.

Artículo 117.- Los informes de antecedentes de los legajos personales del personal penitenciario, tendrán carácter "reservado" y sólo se expedirán copias xerográficas a requerimiento del agente, mediante nota en la cual se especificará su motivo o de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial jefe de la institución, que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

CAPITULO XVI UNIFORME Y EQUIPOS ESPECIALES

Artículo 118.- El personal penitenciario de todos los Escalafones vestirá uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Especiales y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

Artículo 119.- El personal de Aspirantes y Alumnos de los cursos de formación penitenciaria y de Perfeccionamiento u otro, utilizará los uniformes que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 120.- El uso del Uniforme del Servicio Penitenciario reglamentario es obligatorio en los actos de servicio no excluidos expresamente por reglamentación.

CAPITULO XVII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 121.- El Personal Penitenciario no puede ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto y su reglamentación.

Artículo 122.- Ningún Agente Penitenciario podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa y la sanción será graduada en función de la gravedad de la falta cometida, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Estado. En todos los casos, al personal le asiste el derecho al debido proceso adjetivo que se prevea en la reglamentación.

Artículo 123.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los códigos y leyes especiales determinen para el personal penitenciario, en su carácter de funcionarios públicos, la violación de los deberes impuestos por esta ley, otros decretos, resoluciones y disposiciones, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Arresto.
- c) Suspensión de empleo.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Artículo 124.- Toda sanción estará fundamentada en la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la sanción. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

Artículo 125.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personal afectado y/o presente en la ocasión. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable y, en particular, su conducta habitual, educación y su desempeño en las Unidades o dependencias en las que prestó servicios.

Artículo 126.- Las causales previstas como faltas leves, graves y gravísimas para la imposición de las sanciones de apercibimiento, arresto, suspensión de empleo, cesantía y exoneración estarán previstas en el Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

Artículo 127.- El apercibimiento podrá anticiparse verbalmente, en forma reservada y en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta a la persona del causante. Se confirmará por escrito, para la notificación y archivo en el legajo personal.

Artículo 128.- El apercibimiento y la imposición de días de arresto podrán ser aplicados por el Director de la Unidad Penitenciaria en la que cumpliera funciones el personal implicado, por el Subdirector General y el Director General del Servicio Penitenciario, según las previsiones del Reglamento de Disciplina del Servicio Penitenciario.

Artículo 129.- El apercibimiento podrá ser colectivo. Se adoptará ese procedimiento, conforme a las normas que determine la reglamentación, cuando en alguna Unidad Penitenciaria u otra dependencia se encuentren faltas de carácter general, relacionadas con la observancia de los reglamentos y disposiciones vigentes respecto de la función cotidiana del personal penitenciario, uso de uniformes, presentación y disciplina del personal, higiene y mantenimiento de inmuebles, transportes y otros bienes, siempre que no correspondiera sanción mayor. Se registrarán en el legajo del Director de la dependencia donde se verificó la situación anormal y del personal que corresponda.

Artículo 130.- El arresto es una medida sancionatoria de mayor cuantía respecto del apercibimiento a los fines del régimen de promociones y ascensos, acarreado mayores consecuencias en su acumulación para la adopción de las medidas de suspensión, cesantía y exoneración. El arresto del personal superior, durante el tiempo de su cumplimiento, llevará siempre como accesoria, la suspensión del mando.

Artículo 131.- El apercibimiento y el arresto, se registrarán en el legajo personal del causante, con el número de días que correspondieren.

Artículo 132.- El Director General o el Director de la Unidad Penitenciaria donde suceda el hecho investigado, mediante resolución fundada podrá suspender al Personal Penitenciario o reubicarlo transitoriamente con carácter preventivo.

En caso de ser adoptada la medida por el Director de la Unidad Penitenciaria, deberá remitir las actuaciones al Director General, quien en el plazo perentorio de siete (7) días deberá ratificar, rectificar o suspender la medida.

Las presentes medidas no podrán tener una duración mayor al término establecido para dictar resolución definitiva.

La aplicación de las presentes medidas no implican un adelantamiento de la sanción ni podrán ser tenidas en cuenta para morigerar la misma.

Artículo 133.- La sanción de suspensión de empleo, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos esenciales del Estado Penitenciario, excepto los determinados por los incisos a), e), f), g), h), i), k), l) y m) del artículo 39 de esta ley, y los incisos a), b), g), h), i), j), n), o) y p) del artículo 41.

Artículo 134.- La sanción de suspensión de empleo, se aplicará como medida disciplinaria por un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de siete (7), siempre que hubiere correspondido más de treinta (30) días de arresto. La reglamentación correspondiente determinará los demás detalles formales y consecuencias de la sanción de suspensión de empleo.

Artículo 135.- La suspensión real de funciones, como situación de hecho creada con motivo de la detención preventiva de un integrante del Servicio Penitenciario, en sumario en que se investiga su posible responsabilidad por hechos ocurridos con motivo del servicio, no dará lugar a su registro como antecedente disciplinario del causante, hasta que adquiriera firmeza "auto de procesamiento" en su contra por la autoridad judicial competente.

Artículo 136.- La cesantía y exoneración importarán la separación del personal integrante del Servicio Penitenciario con la pérdida del estado penitenciario y los derechos que le son inherentes, con los alcances de esta ley.

Artículo 137.- Conforme a la gravedad de la falta podrá resolverse:

- a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro, que pudiera corresponder al sancionado, y
- b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable del Servicio Penitenciario, con la pérdida del estado penitenciario y todos los derechos inherentes, incluso el de retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración será decretada cuando mediare condena por delitos cometidos en el desempeño de la función, por delitos electorales, por delitos contra la Administración Pública, por imposición de inhabilitación absoluta como pena principal o accesoria o por falta grave. Los derechohabientes conservarán el derecho a la pensión en los términos de la ley L n° 2432 y las que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen.

Artículo 138.- Todo integrante del Servicio Penitenciario con categoría de personal superior, estará obligado a ejercer las facultades disciplinarias que se le acuerden en esta ley y la reglamentación correspondiente.

Los suboficiales y agentes, no ejercerán facultades disciplinarias, pero tendrán obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.

Artículo 139.- Todo integrante del Servicio Penitenciario a quien se le hubiera impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, excesiva en relación a la falta cometida o errónea, puede recurrir la misma, solicitando se modifique, morigere o deje sin efecto la sanción, en los términos de la reglamentación.

Artículo 140.- Para mejor interpretación de las sanciones disciplinarias que corresponde aplicar, en cada caso, se establecen las siguientes relaciones y límites:

a) Arresto:

- 1- No será inferior a tres (3) días, caso contrario corresponde apercibimiento.
- 2- Treinta (30) días de arresto, son equivalentes a siete (07) de suspensión.
- 3- Sesenta (60) días de arresto, equivalen a quince (15) de suspensión de empleo.
- 4- No se aplicarán más de sesenta (60) días continuos.

b) Suspensión de Empleo:

- 1- No será inferior a siete (7) días continuos, caso contrario corresponde a arresto equivalente.
- 2- No se aplicará más de treinta (30) días de suspensión de empleo, en forma continua.
- 3- Cuando hubiere correspondido aplicar más de treinta (30) días continuos de suspensión, debe solicitarse la cesantía del causante.

Artículo 141.- Son causas de cesantía:

- a) Reiteración en el incumplimiento del horario o en la falta de asistencia o en el incumplimiento de tareas que hayan dado motivo durante los doce (12) meses anteriores, a tres (3) suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. En este caso, el agente deberá ser intimado en forma fehaciente por el organismo a reintegrarse a sus tareas, agregando la constancia de dicha diligencia en el expediente. Esta intimación se hará efectiva en el último domicilio registrado en su legajo personal, consignándose en la misma que deberá reintegrarse a sus tareas habituales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, presentando la documentación que justifique sus inasistencias.

En el caso de no presentarse el agente o de no resultar atendibles las razones de sus inasistencias, quedará configurado el abandono del servicio.

- c) Simulación de enfermedad o accidente.
- d) Incumplimiento de la obligación de reintegrarse o permanecer en el servicio.
- e) Acumulación de más de treinta días (30) de suspensión en los últimos veinticuatro (24) meses.
- f) Calificación inferior a satisfactoria por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas.
- g) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- h) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- i) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas.
- j) Incumplimiento de los deberes o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el presente Estatuto, que por su magnitud y gravedad lo justifiquen.
- k) Inconducta notoria que afecte el decoro o el prestigio de la función o condición de Personal Penitenciario.
- l) Otras causas que de acuerdo a esta norma impliquen despido justificado.

Artículo 142.- Son causas de exoneración la condena firme por delitos contra la administración, ya sea nacional, provincial o municipal, la comisión de faltas graves que la perjudiquen materialmente, la condena firme de cumplimiento efectivo por delitos dolosos, la pérdida de ciudadanía en los términos de las normas que la rigen y la violación de las prohibiciones previstas en este Estatuto.

La exoneración conlleva la baja en todos los cargos públicos que ocupare el agente sancionado.

Las causales enunciadas en este artículo y en el precedente no excluyen otras que importen la violación de los deberes del personal con gravedad extrema.

La sentencia condenatoria firme en sede judicial producirá como efecto de pleno derecho la conversión de la cesantía en exoneración en caso de estar concluido el sumario, si éste se hallare en curso, clausura y agota el procedimiento sumarial que en sede administrativa se siguiera al agente.

CAPITULO XVIII REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 143.- La retribución de los agentes estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo otro suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen. El sueldo y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal en actividad se denominará "haber mensual". Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al personal en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro "haber mensual".

Artículo 144.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria se denominará Sueldo Básico.

Artículo 145.- El valor del punto penitenciario se fijará anualmente. De no estar fijado en el presupuesto, se tomará como base el Sueldo del agente de la Policía de la Provincia de Río Negro para calcular los haberes del personal penitenciario previstos en la presente ley.

Artículo 146.- La retribución del personal penitenciario está integrada por:

1. La asignación básica para cada Agrupamiento.
2. El adicional correspondiente a la jerarquía alcanzada, el que deja de percibirse cuando se asciende a una jerarquía superior.
3. Los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en la Reglamentación.

CAPITULO XIX RETIRO, PENSIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 147.- Será de aplicación al trámite de retiros y pensiones del personal penitenciario y sus derechohabientes la ley A n° 2432. Un reglamento complementario de dicha ley, establecerá formalidades para obtener los cómputos del servicio y las gestiones necesarias para completar estos derechos.

Artículo 148.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia y no significa la cesación del estado penitenciario, sino en la limitación de sus deberes y derechos.

Artículo 149.- El personal penitenciario podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario, obligatorio, sugerido, que podrán ser con o sin derecho al haber de retiro, conforme a los tiempos mínimos que se determina.

El personal penitenciario que revistare en actividad y que se halle en condiciones de acogerse a los beneficios del retiro voluntario, no podrá peticionar el mismo sino un año después de efectivizarse el último ascenso.

Artículo 150.- Los agentes en situación de retiro, sin perjuicio de su haber de retiro, podrán:

- a) Ejercer actividades comerciales o privadas por cuenta propia o de terceros.
- b) Desempeñar cargos rentados en la administración Nacional, Provincial o Municipal.

En el ejercicio de estas actividades no podrán hacer uso de su grado ni vestir uniforme.

CAPITULO XX EGRESO

Artículo 151.- El egreso del Servicio Penitenciario Provincial se producirá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.

BAJAS Y REINCORPORACIONES

Artículo 152.- La baja del agente penitenciario significa la pérdida del estado penitenciario, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber del retiro que pudiera corresponder.

Artículo 153.- El estado penitenciario se extingue en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por haber ingresado como "alta en comisión" y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 154.- El estado penitenciario se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del interesado cuando hubiera sido aceptada y notificado el causante.
- b) Por sanción disciplinaria consistente en la aplicación de cesantía o exoneración.

Artículo 155.- El personal enterado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponda para la designación de quien debe recibirlos.

Hasta tanto no se dé formal entrega y contralor, no cesarán estas obligaciones como funcionario penitenciario.

Artículo 156.- La baja conseguida por renuncia, a menos que exprese fecha del cese de responsabilidades, no será notificada al personal que cumple sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento del castigo.

Es deber del superior interviniente en cualquier nivel de su trámite, retener las renunciaciones correspondientes a quienes encuentren sometidos a sumario administrativo o información sumaria.

Artículo 157.- Los agentes que hayan egresado del Servicio Penitenciario por renuncia, podrán pedir su reincorporación en las condiciones que fije la reglamentación dentro del primer año posterior al egreso. Al agente reincorporado se le concederá el grado y el nivel que tenía al momento de la renuncia.

Artículo 158.- Los agentes separados en virtud de actos administrativos sancionatorios o a causas de condena judicial, que prueben que su separación fue consecuencia de un error, podrán ser reincorporados.

Artículo 159.- Los agentes que deban ser reincorporados en virtud del artículo anterior y que hubieran excedido el límite de edad correspondiente a su grado y nivel, pasarán a situación de retiro, si estuvieran en condiciones de acogerse a dicho beneficio. Tendrán también derecho a que se les restituyan los haberes no percibidos durante el tiempo de la separación, así como el cómputo del tiempo a los efectos del retiro y, en su caso, del ascenso. Cuando ni aun computándose ese tiempo se alcance el mínimo para obtener el retiro, pasará a esa situación, en todo caso, con el haber menor conforme a la proporción establecida en la ley de retiros.

CAPITULO XXI NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES Y REMOCIONES

Artículo 160.- Los nombramientos, promociones y remociones del personal se efectuarán:

- a) Para los oficiales superiores, por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario.
- b) Para los demás niveles, por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 161.- Las disposiciones contenidas en la presente se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales que esta ley establece y los demás que determine la necesidad o conveniencia para satisfacer los fines que se procuran por estos medios. En las materias no previstas por la presente será de aplicación la ley L n° 679.

Artículo 162.- La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, como organismo responsable de la conducción del mismo, estará constituida por los órganos mencionados que, una vez aprobado el presente texto y luego de haber sido designadas sus autoridades tendrán como misión proponer ante el Poder Ejecutivo de la provincia, la creación y organización de todas aquellas dependencias que resultan necesarias para la puesta en funcionamiento de la institución, proponiendo para tal fin los recursos financieros edilicios, humanos, materiales, y todas las correspondientes reglamentaciones, tendientes a dar cumplimiento a las misiones y funciones enumeradas.

Artículo 163.- Hasta la vigencia de las normas que reglamentan esta ley, regirán las reglamentaciones de la Policía de la Provincia de Río Negro, siempre y cuando sean compatibles y respeten el espíritu de la ley penitenciaria. En caso que los mismos sean contrarios a alguna norma, éstas se modificarán parcialmente hasta tanto se dicten los definitivos.

Artículo 164.- Hasta tanto se cuente con los recursos jerárquicos necesarios, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia está facultada para disponer promociones y nombramientos de los distintos directores y jefes necesarios, para la puesta en marcha de las distintas áreas enumeradas en la presente ley.

Artículo 165.- En un plazo de ciento ochenta (180) días a contar desde la entrada en vigencia de la presente norma, el personal que cumpla funciones en el Agrupamiento Seguridad a esa fecha, deberá ser incorporado al régimen de esta ley, conservando su antigüedad y siendo asignado a la jerarquía que por esta norma corresponda.

Mediante las recategorizaciones llevadas a cabo por disposición del presente artículo, se asignará a los Agentes la jerarquía que le hubiera correspondido al 31 de Diciembre del año 2012. Para los ascensos que correspondieren del 1 de enero de 2013 a la entrada en vigencia de la presente norma, se convocará a una Junta de Calificaciones Extraordinaria.

Artículo 166.- El personal profesional correspondiente a la ley provincial n° 1844 y modificatorias, que a la fecha de la sanción de la presente norma cumpla funciones en dependencias del Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro, tendrá un plazo de dos años para optar por incorporarse al Régimen de la presente norma.

En caso de no acogerse al régimen previsto, se regirá por las normas previstas en el régimen de la ley provincial n° 3487, debiendo asignarse funciones en otras reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 167.- A efectos de poder cubrir las vacantes surgidas por la creación de la institución, la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia propondrá al Poder Ejecutivo las designaciones para cubrir las vacantes en las Direcciones dependientes de la Dirección General. Será considerado para ello la antigüedad del postulante, su experiencia, capacidad, y antecedentes del servicio.

Artículo 168.- Hasta tanto se verifique la cobertura de la totalidad de los cargos jerárquicos previstos en la presente, con personal propio del Servicio Penitenciario Provincial, es facultad del Director General del Servicio Penitenciario, con acuerdo del Jefe de la Policía de la provincia de Río Negro, designar a personal policial en dichos cargos, siempre que estos agentes reúnan las condiciones exigidas por esta repartición.

Este personal pasará a revistar en calidad de adscriptos, manteniendo estado policial.

Artículo 169.- En reglamentación especial se fijarán las condiciones institucionales para el traspaso de una fuerza u otra.

Artículo 170.- El Poder Ejecutivo podrá disponer de los medios edilicios, técnicos, automotrices, y patrimoniales; y coordinar el destino de los mismos.

Artículo 171.- Derógase la ley S n° 4283 y toda otra norma contraria a la presente.

Artículo 172.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANEXO 1

A. ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR

a) Oficiales Superiores:

1. Inspector General
2. Prefecto
3. Subprefecto

b) Oficiales Jefes:

4. Alcalde Mayor
5. Alcalde

c) Oficiales Subalternos:

6. Subalcalde
7. Adjutor Principal
8. Adjutor
9. Subadjutor

B. ESCALA JERÁRQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO:

a) Suboficiales Superiores:

1. Suboficial Mayor
2. Suboficial Principal
3. Ayudante de Primera

b) Suboficiales Subalternos:

4. Ayudante de Segunda
5. Sargento
6. Cabo Primero
7. Cabo

c) Tropa:

8. Agente.

ANEXO 2

TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL CARGO

A- PERSONAL SUPERIOR

Jerarquía	Seguridad	Profesional
Inspector General	2 años	-
Prefecto	3 años	3 años
Subprefecto	3 años	5 años
Alcalde Mayor	5 años	5 años
Alcalde	5 años	5 años
Subalcalde	5 años	7 años
Adjutor Principal	4 años	5 años
Adjutor	3 años	-
Subadjutor	3 años	-

B- PERSONAL SUBALTERNO

Jerarquía	Seguridad	Técnico
Suboficial Mayor	-	-
Suboficial Principal	3 años	4 años
Ayudante de Primera	2 años	4 años
Ayudante de Segunda	4 años	4 años
Sargento	5 años	4 años
Cabo 1º	3 años	4 años
Cabo	4 años	-

Ayudante	2 años	-
----------	--------	---

ANEXO 3

INTEGRACIÓN DE LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS Y ESCALAFONES

A-PERSONAL SUPERIOR

1-AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1- ESCALAFON GENERAL: Egresados de las Instituciones Penitenciarias, que se incorporan con el rango de Subadjutor.

2-AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

2.2. ESCALAFON GENERAL

2.1.1. Área Jurídica: Abogados.

2.1.2. Área Contable: Contadores, Licenciados en Administración o en Economía.

2.1.3. Área Trabajo "A": Ingenieros, Arquitectos y Veterinarios.

2.1.4. Área Psicología: Psicólogos.

2.1.5. Área Servicio Social: Asistentes Sociales.

2.1.6. Área Docente: Profesores y Licenciados en las distintas ramas o materias de enseñanza con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.1.7. Área Educación "A": Profesores para la Enseñanza Primaria.

2.1.8. Área Informática "A": Ingenieros, Licenciados en Ciencias Informáticas o afines y Analistas de Sistema, con carreras de una duración mínima de 4 años.

2.3. ESCALAFÓN SANIDAD.

2.2.1. Esclafón Médico: Médicos en todas las especialidades.

2.2.2. Área Sanidad "A": Odontólogos, Bioquímicos, Farmacéuticos y demás carreras afines o de apoyo a la Medicina, con una duración mínima de 5 años de carrera.

2.2.3. Área Sanidad "B": Fisioterapeutas, Nutricionistas, Dietistas, Enfermeros y demás carreras de nivel universitario o terciario de apoyo o afines con la Medicina, con más de 3 años de duración.

B- PERSONAL SUBALTERNO

1- AGRUPAMIENTO SEGURIDAD

1.1. ESCALAFÓN GENERAL: Egresados de los cursos penitenciarios que se incorporan con rango de Agente.

2- AGRUPAMIENTO TÉCNICO Y OFICIOS

2.1. ESCALAFÓN GENERAL

2.1.1. Área Apoyo Superior: Suboficiales superiores que satisfagan los requisitos de admisión y pruebas de selección.

2.1.2. Área Sanidad "C": Carreras de apoyo o afines con la Medicina de nivel universitario o terciario de hasta 3 años de duración, y auxiliares de enfermería.

2.1.3. Área Trabajo "B": Químicos Industriales, Técnicos Constructores, Técnicos Mecánicos, Electricistas y egresados de escuelas técnicas con nivel medio completo.

2.1.4. Área Educación "B": Maestros con formación de hasta tres años de duración.

2.1.5. Área Informática "B": Técnicos con títulos o cursos oficiales o no oficiales en Informática, correspondientes a carreras con duración inferior a los 4 años.

2.1.6. Área Servicios Especializados: Idóneos o diplomados en oficios varios.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams,

Ausentes: Juan Elbi Cides, Viviana Elsa Geranier, Silvana Beatriz Larralde, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi.

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**TITULO I
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES**

Artículo 1º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una Institución civil armada, de carácter profesional que tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto cuando por razón de la materia, lugares o sujetos rija la jurisdicción militar o federal y/o de otra policía de seguridad.

Artículo 2º.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende del Ministerio de Seguridad y Justicia e integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública.

Artículo 3º.- La Policía de la provincia de Río Negro prestará colaboración -y actuación supletoria en los casos previstos por la ley- a los jueces federales, magistrados de la Administración de Justicia de la Provincia y a las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación y coordinación de procedimientos cautelares, probatorios y meramente administrativos con otras policías provinciales, se ajustará a convenios, acuerdos y normas legales vigentes.

Artículo 4º.- Todos los integrantes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la Jurisdicción Territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad e investigaciones. Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

Artículo 5º.- La norma del Artículo anterior será aplicable cuando se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla en razón del cargo.
- b) Que no hubiere en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento.

En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata o circunstancias razonablemente indicadores de intervención necesaria.

Artículo 6º.- Los actos ejecutados por un agente que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviera facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos. Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiera corresponder cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Artículo 7º.- Cuando la Policía de la Provincia de Río Negro, para la persecución inmediata de delincuentes o sospechados de la comisión de delitos, deba ingresar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ellas, las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

**CAPITULO II
FUNCIONES DE LA POLICIA**

Artículo 8°.- La Policía de la Provincia de Río Negro tendrá las siguientes funciones:

- a) Función de Policía de Prevención y Seguridad;
- b) Función de Policía de Investigaciones Judiciales.

CAPITULO III FUNCION DE POLICIA DE PREVENCION Y SEGURIDAD

Artículo 9°.- La función de Policía de Prevención y Seguridad, consiste esencialmente en la prevención del delito, la preservación de la seguridad y el mantenimiento del orden público.

Artículo 10.- A los fines del Artículo anterior corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y disuadir toda perturbación del orden público, garantizando la protección de los derechos humanos, la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
- b) Salvaguardar la plena vigencia de los poderes de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas.
- c) Proveer la custodia del Gobernador de la Provincia, autoridades del Poder Legislativo y Poder Judicial, adoptando por sí, todas las medidas de seguridad que sean necesarias. Asimismo a las autoridades nacionales, de otras provincias y extranjeras dentro de su jurisdicción.
- d) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que la normativa vigente autorice.
- e) Procurar la seguridad en la realización de las reuniones públicas para mantener el orden, prevenir delitos, controlar incidentes y disturbios.
- f) Garantizar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
- g) Regular y controlar el tránsito público aplicando las disposiciones que lo rigen en las zonas no incluidas en ejidos municipales, salvo la existencia de convenios celebrados a tal fin.
- h) Fiscaliza la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas, municiones y explosivos, en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición, tenencia y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley o reglamentos determinen y hasta tanto el Registro Provincial se reglamente.
- i) Articular con los organismos competentes todo lo concerniente a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, especialmente en cuanto se refiere a su protección e impedir todo acto atentatorio a su integridad psicofísica, en la forma que las leyes lo determinen.
- j) Dar aviso en forma inexcusable y de manera inmediata al organismo proteccional, cuando en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, tome contacto con niñas, niños y adolescentes a los fines de resguardar los derechos de los mismos.
- k) Brindar servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y formas que determine la reglamentación.
- l) Autorizar y controlar las actividades de las agencias o empresas de seguridad privada en los casos y formas previstas en la reglamentación.
- m) Desarrollar programas y diseñar soluciones estratégicas respecto de las demandas ciudadanas, articulando con los organismos establecidos en la legislación aplicable.
- n) Actuar interdisciplinariamente en el abordaje preventivo de problemas de seguridad ciudadana que afecten a los vecinos.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Para el ejercicio de la función de Policía de Prevención y Seguridad determinada en el capítulo precedente, la Policía de la provincia de Río Negro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cuando hubiere estado de sospecha, objetiva y necesaria respecto de persona/s que pudiera relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrán ser demorados en el lugar o dependencia policial hasta tanto se constate la misma. La demora será por tiempo mínimo e indispensable sin excederse de las doce horas. El demorado, tendrá el derecho de hacer una llamada telefónica tendiente a plantear su situación y a los fines de colaborar en su identificación. Durante su permanencia en el lugar de custodia en que se hallare, no estará incomunicado ni alojado junto a personas detenidas por delitos o contravenciones.
- b) Expedir certificados de antecedentes, certificaciones, credenciales legal y/o reglamentariamente dispuestas.
- c) Reunir, analizar y evaluar la información propia, como así las procedentes de las diversas fuentes nacionales, provinciales y/o municipales referidas al desarrollo, modalidades y evolución del crimen organizado, delitos complejos, delitos comunes, secuestro, narcotráfico, trata de personas y terrorismo, mediante el diseño de bases de datos y almacenamiento, la que quedará a disposición de las autoridades competentes.
- d) Cuando hubiere sospecha o indicios ciertos respecto de persona/s que pudiera relacionarse con la preparación o comisión de un hecho ilícito o contravencional, podrá inspeccionar en la vía pública, talleres, garajes públicos, locales de venta y en lugares de acceso público, los efectos que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves, embarcaciones de cualquier clase, con la finalidad de constatar la existencia de cosas provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieren ser utilizados para su comisión, siempre que exista la concurrencia de circunstancias previas que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas.
- e) A los fines de la regulación y control del tránsito público deberá, cuando le sea requerido, asesorar a los organismos pertinentes en los estudios referidos a la preparación de ordenanzas y/o dispositivos de regulación.
- f) Inspeccionar hoteles, casas de hospedajes y establecimientos afines, controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas, en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Cuando existan razones fundadas para sospechar que una persona pueda atentarse contra la seguridad de las personas o bienes y con el fin de prevenir la comisión de delitos o contravenciones, o cuando exista alarma social, podrá practicarse un cacheo o registro sobre la ropa, para descubrir si oculta algún objeto ilegal, especialmente armas de cualquier tipo. El procedimiento podrá hacerse por elementos y medios idóneos, en forma manual, verbal, electrónica y/o visual. Igual procedimiento se realizará en las detenciones por delitos o contravenciones para garantizar la seguridad del policía, como así la de los propios detenidos, retirando objetos que puedan ser utilizados para autolesionarse o para agredir al funcionario o a otras personas.

El control deberá realizarse evitando todo trato que pudiera atentarse contra la dignidad humana y/o resultare denigrante o vejatorio, debiendo ser practicado éste por persona del mismo sexo.

Artículo 12.- La Policía de la Provincia de Río Negro es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para cumplimiento de sus funciones conforme a las normas legales vigentes y al solo efecto de complementar con la coacción del poder público, los procedimientos que otros funcionarios están facultados u obligados a realizar por ley y carecen del imperio necesario para imponerlo.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en actos de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona y la de terceros para lo cual el empleado policial utilizará sus armas reglamentarias siempre y cuando un presunto delincuente u oponente ofrezca resistencia, agresión armada o ponga en peligro de algún otro modo la vida de personas y no pueda reducirse o detenerse al mismo aplicando medidas menos extremas. Para lograr dicho objetivo solo se podrá hacer uso de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En tales circunstancias, los empleados policiales se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera en peligro su vida o la de terceros o resultare evidentemente inadecuada o inútil.
En todo caso cuando se dispere un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.
- d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden, los empleados policiales evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario. Al dispersar reuniones violentas

podrán utilizar armas no letales, cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria.

- e) En un arresto o traslado de detenidos, no deberán adoptarse más medidas de seguridad que las necesarias. No obstante ello, cuando exista resistencia, temor fundado de fuga, gravedad del hecho, peligrosidad, estado de emoción violenta o por razones de seguridad, o peligro para la integridad física propia, la de terceros o la del propio detenido, los empleados policiales intervinientes podrán utilizar elementos de sujeción. La medida que se adopte debe ser proporcionada a la actitud que asuma el detenido y otras circunstancias que sean dignas de tenerse en cuenta a ese efecto.
- f) La Policía de la Provincia de Río Negro, cuando no fuere autoridad de aplicación, podrá decomisar preventivamente las cosas que sean objeto de ello, poniendo el decomiso a disposición de la autoridad competente.
- g) Por razones de prevención y seguridad la Policía de la Provincia de Río Negro, podrá establecer transitoriamente zonas de riesgo, impidiendo el acceso a toda persona/s, vehículos y elementos en el área delimitada. Asimismo, por las mismas razones, podrá evacuar a las personas de locales o lugares públicos o privados y disponer el retiro de objetos y bienes que pudieran ser afectados, poniéndolos a resguardo.

Artículo 13.- Las facultades que resultan del Artículo precedente no excluyen otras que, en materia de prevención del delito, seguridad pública y orden público, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante reglamentaciones y órdenes escritas, con formalidades de estilo y de conformidad a la legislación vigente.

CAPITULO V FUNCION DE POLICIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES

Artículo 14.- Créase el Agrupamiento de Investigaciones Judiciales, dependiente orgánica y funcionalmente del Jefe de Policía, a través del Director General de Investigaciones Judiciales.

Artículo 15.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito deberá ser dirigida y controlada por los funcionarios competentes del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Río Negro, de conformidad con las normas del Código Procesal Penal.

Artículo 16.- La Policía de la Provincia de Río Negro mediante su función de Policía de Investigaciones Judiciales presta auxilio, con los recursos humanos y materiales que la reglamentación determine, al Ministerio Público Fiscal, como así asistencia técnica, científica y profesional para el desarrollo de las investigaciones.

Artículo 17.- En su actuación, organización y objetivos estratégicos, la policía de investigaciones judiciales estará regida por los siguientes principios:

- a) Respeto a los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. La Policía de Investigaciones Judiciales se regirá en su actuación por lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados por el Artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, como así también las sentencias, recomendaciones y protocolos emanados de los organismos internacionales.
- b) Especialidad. La policía de Investigaciones Judiciales constituye un cuerpo especializado de investigación criminal que tendrá competencia exclusiva en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones.
- c) Objetividad. La policía de Investigaciones Judiciales tendrá como objetivo la investigación de los hechos delictivos y la determinación de sus autores, aportando elementos de convicción a todas las partes del proceso, prestando atención a todas las circunstancias pertinentes y prescindiendo que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. Adecuará sus actos a un criterio objetivo evitando todo tipo de discriminación política, social, religiosa, cultural, sexual o de cualquier otra índole. Se considerará falta grave el ocultamiento de elementos de convicción favorables a la defensa.
- d) Deber de reserva. Los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales deberán guardar absoluta reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomienden, así como de todas las informaciones que a través de ellas obtengan.

Artículo 18.- Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código de Procedimiento Penal, serán las siguientes:

- a) Auxilia al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brinda asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos prestando el apoyo criminalístico, quedando absolutamente vedado la intervención en cuestiones vinculadas a trámites ordinarios, despachos de las causas, notificaciones, citaciones y toda otra tarea administrativa que corresponda al Ministerio Público.

- b) Concorre a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adopta los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconseja cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura del/los imputado/s.
- e) Organiza y mantiene los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacua las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal
- g) Mantiene relaciones de cooperación con las dependencias policiales que realizan funciones de seguridad y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.
- h) Presta el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Administración de Justicia.
- i) Realiza las pericias e informes técnicos que soliciten las autoridades judiciales competentes, conforme incumbencia de título, grado o profesión afín, en los casos y formas que determinará la reglamentación. La designación judicial, obrará como suficiente título habilitante para empleados idóneos con conocimientos acreditados.
- j) Sistematiza y organiza el archivo de información delictual que permita establecer hipótesis de investigación mediante legajos reservados que serán sometidas a conocimiento y disposición de la autoridad judicial competente, conforme con los principios establecidos en esta Ley y con la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 19.- En jurisdicción de cada Unidad Regional de la Provincia funcionará una Delegación de la Policía de investigaciones Judiciales con estructura edilicia independiente, para un mejor desempeño de sus funciones esenciales. La reglamentación establecerá el lugar de asiento de las demás Unidades Policiales que la integren, atendiendo a los recursos existentes y a las necesidades en la zona de actuación.

Artículo 20.- La formación y capacitación de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales se realizara en la Escuela de Formación de Investigaciones Judiciales conforme surja de la reglamentación que se dicte a tal fin, asentándose en la enseñanza de capacidades, destrezas profesionales por competencias y especialidades.

Artículo 21.- El Agrupamiento Investigaciones Judiciales estará compuesto de los siguientes escalafones, sometidos a reglamentación que se dicte al efecto.

- Judicial.
- Criminalística.
- Investigaciones judiciales.
- Análisis Criminal.
- Unidad de Víctimas Especiales. (U.V.E)

CAPITULO VI ATRIBUCIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

Artículo 22.- La Policía de la Provincia de Río Negro procederá a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión, u orden de detención o comparendo dictado por autoridad competente poniéndolas inmediatamente a disposición de la misma.

Artículo 23.- La Policía de la Provincia de Río Negro deberá detener a los prófugos de la justicia nacional o provinciales dentro de su jurisdicción y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad respectiva.

Artículo 24.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecen plena fe, sin requerir ratificación mientras no se declaren nulas por vía legítima.

La actuación policial se ajustará a las previsiones legales vigentes y deberá adecuarse al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implicare violencia física o moral contra las personas, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza.

Artículo 25.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. Asimismo, realizará los allanamientos sin orden judicial conforme lo establecido en la legislación procesal provincial.

CAPITULO VII COORDINACION CON OTRAS POLICIAS

Artículo 26.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en los casos de flagrante delito ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías en ausencia de las mismas o a su solicitud.

Artículo 27.- La Policía de la Provincia podrá:

- a) Celebrar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial.
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución del delito.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual, o similar, por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal, podrá utilizar la denominación de "Policía" en acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía, ni dotar a su personal de armamento para su uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Artículo 29.- Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia" en toda publicación particular. En el mismo sentido, el empleo de dicha expresión para mencionar textos, revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedido por la Institución. En caso de infracción se procederá al secuestro de los elementos siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia otorgándose a los afectados el recurso jerárquico. Las casas de comercio que vendan, distribuyan, exhiban o anuncien elementos y distintivos propios del uniforme o equipos policiales, deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

TITULO II ORGANIZACION POLICIAL

CAPITULO I ORGANIZACION Y MEDIOS

Artículo 30.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la ley de presupuesto. Anualmente, el Jefe de Policía, elevará al ministerio competente un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio financiero que contemple las necesidades institucionales. Para su elaboración la Dirección de Recursos Materiales y Financieros requerirá a las Unidades Regionales que elaboren un cuadro de necesidades, conforme se establezca reglamentariamente.

Artículo 31.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial estarán integrados por:

- a) Personal policial.
- b) Personal Civil.

Artículo 32.- El personal policial, único con estado policial, esta conformado por los siguientes agrupamientos:

- a) Personal policial del Agrupamiento Seguridad y de Investigaciones Judiciales (superior y subalterno).
- b) Personal policial de los Agrupamientos Profesional, Técnico Administrativo, de Maestranza y de Servicio.

Artículo 33.- La carrera del personal policial de la Policía de la Provincia de Río Negro estará regida por el principio de especialización profesionalizada, en tal sentido, el personal policial desarrollara su carrera dentro de un agrupamiento y especialidad.

El cambio de agrupamiento y especialidad será de carácter excepcional y a solicitud del interesado conforme reglamentación que al efecto se dicte. Solo podrá efectuarse mediante disposición expresa y fundada del Jefe de policía.

Artículo 34.- El personal civil estará regido por las normas del estatuto del empleado público provincial y demás normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 35.- La escala jerárquica del personal superior se organizará en las siguientes categorías:

- a) Oficiales Superiores.
- b) Oficiales Jefes.
- c) Oficiales Subalternos.

Artículo 36.- La escala jerárquica del personal subalterno, se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales Superiores.
- b) Suboficiales Subalternos.

La reglamentación establecerá las jerarquías que compondrán cada una de las categorías mencionadas.

CAPITULO II COMANDO SUPERIOR DE LA POLICIA

Artículo 37.- El Comando Superior de la Policía Provincial será ejercido por un ciudadano designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía, que tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia. Para el caso que el Jefe designado sea un oficial superior en actividad será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un Oficial Superior de la Policía en situación de retiro efectivo, quien deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

Artículo 38.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante las autoridades.

Artículo 39.- Corresponderán al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proporcionar a las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito, los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer al Ministerio de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, bajas, aceptaciones de renuncias, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la Institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, aceptar renuncias y dar de baja al personal subalterno y civil.
- e) Asignar destinos al personal policial.
- f) Acordar las licencias del personal policial, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación
- h) Recomendar o promover según el grado que corresponda al personal policial por los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Propiciar ante El Ministerio de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas reglamentarias, adaptándolos a la evolución institucional.

- j) Plantear a las autoridades judiciales, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, las medidas que estime convenientes o necesarias, a los fines de articular el mejor desempeño del servicio policial en su aspecto judicial.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia, contará con las asesorías y secretarías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y por Directores Generales que conformarán una organización denominada Plana Mayor Policial.

Artículo 41.- El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Oficial Superior en actividad perteneciente al agrupamiento seguridad o investigaciones judiciales, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será promovido automáticamente a la misma. Tendrá asiento en la capital de la Provincia.

Artículo 42.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b) Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados con intervención de la Dirección General De Recursos Humanos.
- c) Participar en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- d) Ejercer la Presidencia de la Plana Mayor Policial con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.
- e) Presidir la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito del personal, excluidos los Oficiales Superiores.

Artículo 43.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía será reemplazado por el Oficial Superior de mayor jerarquía en actividad, perteneciente a los agrupamientos seguridad o investigaciones judiciales.

CAPITULO III JUNTAS DE ANALISIS DE ANTECEDENTES PARA AGRUPAMIENTO Y ORDEN DE MERITO

Artículo 44.- Las Juntas de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito serán los organismos que tendrán por misión el análisis de antecedentes calificables, comprobaciones personales y técnicas del personal, a los fines de su agrupamiento y orden de mérito. Analizará los legajos, fojas de calificaciones del personal que se hallare habilitado para el tratamiento, conforme lo establezca la reglamentación respectiva. Sesionarán en la ciudad capital de la Provincia.

Artículo 45.- La Junta de los Oficiales Superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto el análisis de los antecedentes calificables y las comprobaciones personales y técnicas de los Comisarios Inspectores y Mayores aptos para su tratamiento.

Artículo 46.- La Junta de los empleados Policiales desde el grado de Agente a Comisario, será presidida por el Subjefe de Policía e integrada por los Directores Generales y los Jefes de Unidades Regionales.

Artículo 47.- La reglamentación establecerá la organización y funcionamiento de la Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Merito.

CAPITULO IV ASESORIAS Y SECRETARIAS DE LA JEFATURA DE POLICIA

Artículo 48.- Las Asesorías y Secretarías dependientes del Jefe de Policía, son organismos de apoyo técnico permanente cuya denominación y funciones serán objeto de reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía. Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las mismas serán las siguientes:

- a) Asesoría Letrada General.
- b) Secretaría General.
- c) Secretaría de Planeamiento.
- d) Secretaría de Análisis delictivo e Inteligencia Criminal.
- e) Secretaría de Derechos Humanos.

CAPITULO V PLANA MAYOR POLICIAL

Artículo 49.- La Plana Mayor Policial es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 50.- La Plana Mayor Policial, se integra por:

- a) El Subjefe de Policía, quien la preside y;
- b) Los Directores Generales.

La Plana Mayor podrá convocar en carácter de invitado a las autoridades de otros organismos públicos y/o privados que considere relevante para el asesoramiento del tema en debate.

Artículo 51.- En ausencia del Subjefe de Policía la Plana Mayor será presidida por el Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad o Investigaciones Judiciales de mayor jerarquía en actividad.

CAPITULO VI TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 52.- Es el órgano que se constituye a los fines de juzgar y resolver en los procedimientos administrativos iniciados por la presunta comisión de faltas gravísimas de todo el personal policial en actividad o en situación de retiro, conforme al procedimiento que por reglamentación se implemente al efecto.

Artículo 53.- El tribunal de Disciplina Policial está integrado por tres abogados pertenecientes al Agrupamiento Profesional Escalafón Jurídico, designados por el Jefe de Policía.

Artículo 54.- El Tribunal de Disciplina Policial deberá sesionar con la presencia de sus tres miembros. Adoptará sus decisiones por simple mayoría y la Resolución que dicte será fundada. Tendrá las mismas facultades disciplinarias que el Jefe de Policía le confieren la Ley 679 y las reglamentaciones afines.

Artículo 55.- La resolución emanada del Tribunal de Disciplina Policial, dentro de sus facultades, podrá ser apelada ante el Jefe de Policía en el término de 10 días.

Artículo 56.- El personal policial imputado de faltas gravísimas deberá ser defendido por un defensor oficial letrado perteneciente a la institución o defensor particular designado por el imputado a su costa, conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

CAPITULO VII ORGANOS DE CONDUCCION SUPERIOR, PRELACION Y CORRELACION JERARQUICA

Artículo 57.- Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior que tienen a su cargo la planificación, organización, coordinación, ejecución y control de las actividades policiales previstas en la presente ley, conforme se reglamente.

Artículo 58.- Las Direcciones Generales dependerán del Subjefe de Policía y estarán a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General, a cuyo cargo accederán mediante designación efectuada por el poder ejecutivo a propuesta del jefe de policía, en base a los principios de profesionalización y especialidad.

En cuanto a la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, podrá estar a cargo de un Oficial Superior en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o del Agrupamiento Seguridad Escalafón General y/o personal civil.

Artículo 59.- Sin perjuicio de las que en el futuro se crearen, la Policía de la Provincia de Río Negro, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Recursos Humanos;
- b) Dirección General de Prevención, Seguridad y Orden Público
- c) Dirección General de Investigaciones Judiciales;
- d) Dirección General de Recursos Materiales y Financieros.

- e) Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento
- f) Dirección de Toxicomanía y Leyes Especiales.

La Reglamentación establecerá las dependencias de cada una de las Direcciones Generales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60.- El orden de prelación de los órganos de la Institución, se determinará de la siguiente manera:

- Jefatura de Policía
- Subjefatura de Policía
- Plana Mayor Policial –
- Tribunal de Disciplina
- Direcciones Generales
- Junta de Análisis de Antecedentes para Agrupamiento y Orden de Mérito. -
- Unidades Regionales
- Zonas de Supervisión
- Departamentos
- Comisarías
- Subcomisarías
- Destacamentos
- Unidades Especiales
- Divisiones
- Secciones

La reglamentación determinará misión, función, dependencia y organización de los órganos precedentes.

Artículo 61.- La conducción de los órganos referidos en el Artículo precedente, será ejercida con la siguiente correlación:

Direcciones Generales - Oficiales Superiores en actividad del Agrupamiento Investigaciones Judiciales y/o Agrupamiento Seguridad Escalafón General, con excepción de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros, que podrá estar a cargo de personal civil.

Unidades Regionales – Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Direcciones – a cargo de un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Zonas de Supervisión – Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

En las Jefaturas de Zonas de las Unidades Regionales, podrá designarse a un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Departamentos – Oficiales Jefes o Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Comisarías – Comisario del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Subcomisarías – Subcomisario u Oficial Principal del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Unidades Especiales - Oficiales Jefes – Oficiales Subalternos – Suboficiales Superiores del Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Divisiones – Oficiales Subalternos del Agrupamiento Seguridad Escalafón General

Destacamentos – Oficiales Subalternos o Suboficiales Superiores Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

Secciones – Suboficiales Agrupamiento Seguridad Escalafón General.

El personal policial podrá subrogar accidental o interinamente un cargo de mayor nivel del que corresponda a su grado policial, pero no podrá desempeñar uno menor. El ejercicio de la subrogancia o interinato, implicará el reconocimiento del haber correspondiente al grado superior, conforme se reglamente.

CAPITULO-VIII UNIDADES POLICIALES

Artículo 62.- La Policía de la Provincia de Río Negro se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional. Las Jefaturas de unidades en sus jurisdicciones desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de tareas.

Artículo 63.- La Unidad Regional de Policía es la Unidad Operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las tareas generales y especiales de Policía en función de Prevención, Seguridad y Orden Público. La reglamentación determinará su jurisdicción territorial y organización. Su Jefatura será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad escalafón general en servicio activo.

Sin perjuicio de las que se crearen en el futuro, las Unidades Regionales, serán las siguientes:

Unidad Regional I Viedma

Unidad Regional II General Roca

Unidad Regional III San Carlos de Bariloche

Unidad Regional IV Choele Choel

Unidad Regional V Cipolletti

Unidad Regional VI Los Menucos

Artículo 64.- La Zona Policial es un órgano que tiene por misión, la supervisión, el control y la coordinación de los servicios policiales de Prevención, Seguridad y Orden Público y especiales en una jurisdicción determinada y subordinada a la Unidad Regional respectiva. La Jefatura de Zona, será ejercida por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad.

Artículo 65.- Las Unidades de Prevención, Seguridad y Orden Público se denominarán:

a) Comisarías;

b) Subcomisarías ;

c) Destacamentos y;

d) Unidades Especiales.

Artículo 66.- Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar éstas con personal especializado entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades.

Artículo 67.- Crease el escalafón de Seguridad Vial y Operaciones Especiales integrantes del Agrupamiento Seguridad. El escalafón Operaciones Especiales estará integrado por las siguientes Unidades Especiales con tareas específicas en la Institución y sus funciones se establecerán por la reglamentación que se dicte al efecto.

a) Canes

b) Brigada Rural

c) COER

d) Policía Montada

e) División Aeronáutica

TITULO-III DISPOSICIONES-GENERALES

CAPITULO-UNICO APLICACION DE ESTA LEY

Artículo 68.- Las normas establecidas en la presente Ley Orgánica se complementarán con los decretos que a sus efectos dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 69.- Derogase el escalafón Investigaciones del Agrupamiento Seguridad y el escalafón Criminalística del Agrupamiento Técnico previsto en el Artículo 17 y Anexo 2 y 4 de la Ley 679.

Artículo 70.- La presente Ley Orgánica deroga a la Ley Provincial N° 1965 y sus modificatorias y a toda otra disposición legal que se opusiere total o parcialmente a la presente. Entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 71.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Votos Negativos: Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams,

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, Carina Isabel Pita.

Ausentes: Juan Elbi Cides, Viviana Elsa Germanier, Silvana Beatriz Larralde, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Ramos Mejía, Leandro Miguel Tozzi.

-----oOo-----